

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**La tenencia compartida y la vulneración al principio del
interés superior del niño, niña y adolescente en los
centros de conciliación de la ciudad de Juliaca - 2023**

Darwin Reymer Coacalla Vilca
Lizbeth Erika Paredes Larico

Para optar el Título Profesional de
Abogado

Juliaca, 2024

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

A : Decana de la Facultad de Derecho
DE : Luigi Alberto Sánchez Ugarriza
Asesor de trabajo de investigación
ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de trabajo de investigación
FECHA : 4 de Julio de 2024

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para informar que, en mi condición de asesor del trabajo de investigación:

Título:

LA TENENCIA COMPARTIDA Y LA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN DE LA CIUDAD DE JULIACA – 2023

Autores:

1. DARWIN REYMER COACALLA VILCA – EAP. Derecho
2. LIZBETH ERIKA PAREDES LARICO – EAP. Derecho

Se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 19 % de similitud sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía SI NO
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores
Nº de palabras excluidas (13): SI NO
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI NO

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad Continental.

Recae toda responsabilidad del contenido del trabajo de investigación sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI y en la normativa de la Universidad Continental.

Atentamente,

La firma del asesor obra en el archivo original
(No se muestra en este documento por estar expuesto a publicación)

Asesor

Magíster Luigi Alberto Sánchez Ugarriza

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres Anselmo Vidal Coacalla Vargas y Mildrem Ebell Vilca Lima, quienes me guiaron y apoyaron en todo momento; a mi hermana Lizbeth Alexandra Coacalla Vilca quien de igual forma me apoyó en los momentos más difíciles.

Darwin Reymer Coacalla Vilca

El presente trabajo de investigación lo dedico a mi querido padre Gabriel Paredes Hanco que me brindo sus enseñanzas, amor, valores, impulsarme a ser una mejor persona, la educación brindada, por ser un gran ejemplo a seguir para mí y mi hermano; a mi querida madre Adela Larico Quispe por el cariño, esfuerzo, consejos, dedicación y apoyo incondicional.

Lizbeth Erika Paredes Larico

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a Dios por ser mi guía durante situaciones difíciles que pase en mi vida y a nuestro asesor Dr. Luigi Alberto Sánchez Ugarriza por guiarnos en el desarrollo de nuestra tesis.

Darwin Reymer Coacalla Vilca

Quiero agradecer a mis padres por el esfuerzo que me han brindado a lo largo de mis estudios, haberme ayudado a cumplir con esta meta impuesta hace bastante tiempo, así mismo agradecer a mi hermano por los consejos y palabras de aliento, también apoyarme en los momentos difícil y buenos que hemos pasado juntos.

Para finalizar mi entero agradecimiento a la Universidad Continental por habernos podido brindar la oportunidad de realizar este trabajo de Investigación.

Lizbeth Erika Paredes Larico

ÍNDICE

Asesor.....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
ÍNDICE	vii
RESUMEN.....	x
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	xiv
CAPÍTULO I.....	16
PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO	16
1.1. Planteamiento del Problema	16
1.2. Formulación del Problema.....	17
1.2.1. Problema general	17
1.2.2. Problemas específicos	17
1.3. Objetivos.....	18
1.3.1. Objetivo general.....	18
1.3.2. Objetivos específicos	18
1.4. Justificación	18
1.5. Hipótesis	19
1.5.1. Hipótesis general.....	19
1.5.2. Hipótesis específicas.....	19
1.6. Categorización	20
1.6.1. Definición conceptual de las categorías	20
1.6.2. Categorías y subcategorías	20
1.7. Delimitación de la Investigación.....	20
1.7.1. Delimitación espacial.....	20
1.7.2. Delimitación temporal.....	21
1.7.3. Delimitación social	21
1.7.4. Delimitación conceptual.....	21
1.8. Limitaciones de la Investigación.....	21
CAPÍTULO II.....	22
MARCO TEÓRICO	22

2.1. Antecedentes del Problema	22
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	22
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	25
2.2. Bases Teóricas.....	28
2.2.1. Tenencia.....	28
2.2.1.1. Etimología.....	28
2.2.1.2. Definición	29
2.2.1.3. Clases de tenencia	31
2.2.1.3.2. Según el tiempo	33
2.2.1.4. Código de los niños y adolescentes.	34
2.2.1.5. Ley de tenencia compartida	35
2.2.1.5.1. Objeto de la ley.....	35
2.2.1.5.2. Modificación de los artículos	35
2.2.1.6. Tenencia compartida en los centros de conciliación	38
2.2.1.7. Debate	38
2.2.1.8. Formación y capacitación de los conciliadores.....	39
2.2.1.9. Supervisión de los centros de conciliación	41
2.2.2. El principio del interés superior del niño, niña y adolescente.....	42
2.2.2.1. Definición	42
2.2.2.2. Elementos fundamentales del interés superior del niño y adolescente.....	43
2.2.2.3. El interés superior del niño en el Perú.	45
2.2.2.5. La aplicación de la determinación y evaluación del interés superior del niño ...	45
2.2.2.5.1. Elementos a tomarse en consideración para evaluar el interés superior del niño	46
2.2.2.6. Los parámetros de aplicación del interés superior del niño, niña y adolescente	49
2.2.2.7. Obligatoriedad de las garantías procesales del interés superior del niño, niña y adolescente	50
2.2.2.8. Funcionalidad del interés superior del niño	53
2.2.2.9. Niveles de responsabilidad en el interés superior del niño y adolescente	54
2.3. Marco Conceptual.....	55
CAPÍTULO III.....	58
DISEÑO METODOLÓGICO	58
3.1. Tipo de Investigación	58
3.2. Diseño de la Metodología	58

3.3. Método de la Investigación.....	59
3.4. Población y Muestra.....	59
3.4.1. Población.....	59
3.4.2. Muestra.....	60
3.4.3. Criterios de inclusión y exclusión.....	61
3.5. Técnica de Recolección de Datos.....	61
3.5.1. Técnica	61
3.5.2. Instrumento.....	61
3.6. Procedimiento de recolección de datos	62
3.7. Técnica de Procesamiento de Datos.....	62
3.8. Técnica de Análisis de Datos	62
3.9. Aspectos Éticos	62
3.10. Comité de Ética	63
CAPÍTULO IV	64
RESULTADO Y DISCUSIÓN	64
4.1. Resultados.....	64
4.2. Discusión de Resultados.....	73
4.2.1. Discusión de resultados del objetivo general	73
4.2.2. Discusión de resultados del objetivo específico uno	78
4.2.3. Discusión de resultados del objetivo específico dos.....	81
4.2.4. Discusión de resultados del objetivo específico tres	84
CONCLUSIONES	88
RECOMENDACIONES	89
BIBLIOGRAFÍA	90
ANEXO I - MATRIZ DE CONSISTENCIA	93
ANEXO II - CONSENTIMIENTO INFORMADO	94
ANEXO III – CODIFICACIÓN.....	96
ANEXO IV – CATEGORIZACIÓN.....	97
ANEXO V - COMPARACIÓN DE CUESTIONARIOS.....	98
ANEXO VI-CUESTIONARIOS	113

RESUMEN

La presente investigación titulada: “La tenencia compartida y la vulneración al principio del interés superior del niño, niña y adolescente en los centros de conciliación de la ciudad de Juliaca, 2023”, tuvo como objetivo principal indagar si la tenencia compartida vulnera el principio del interés superior del niño, niña y adolescente en los centros de conciliación de la ciudad de Juliaca en el 2023. Asimismo, la investigación fue de tipo básica con un enfoque cualitativo, como diseño de investigación se empleó la investigación-acción, específicamente el de investigación-acción práctica; puesto que se buscó comprender la problemática y proponer soluciones. Con respecto al método de investigación, se optó por el método inductivo como método general y el cualitativo social como método específico. Para determinar la población y muestra se escogió el muestreo no probabilístico, de manera específica el muestreo por expertos; se aplicó criterios de inclusión y exclusión dando como resultado una población de 26 centros de conciliación y la muestra compuesta por 12 conciliadores que cuentan con su respectivo centro de conciliación extrajudicial en la ciudad de Juliaca. Se utilizó la encuesta como técnica de recolección de datos y como instrumento el cuestionario con 12 preguntas abiertas relacionadas con la investigación; para procesar los datos se efectuó la codificación y categorización, transcribiendo las respuestas a un formato digital para manipularlo de manera adecuada. Se realizó el análisis narrativo mediante la interpretación de datos para comprender la problemática expuesta. Sobre la base de las respuestas obtenidas mediante la aplicación de las encuestas a los conciliadores se concluye que la tenencia compartida es una figura jurídica que otorga derechos y deberes a ambos padres para participar activa y equitativamente en la vida de sus hijos. Sin embargo, la tenencia compartida vulnera el principio del interés superior del niño, niña y adolescente cuando no se establecen parámetros que aseguren la protección de la integridad física y psicológica de sus hijos. Estos parámetros son los siguientes: el reconocimiento de los niños como titulares de

derecho, la protección y respeto de todos los derechos reconocidos por la Convención amparados por la Ley N.º 30466.

Palabras clave: tenencia compartida, conciliación extrajudicial, principio superior del niño, niña y adolescente.

ABSTRACT

The main objective of this research entitled: “Shared custody and the violation of the principle of the best interests of the child in the Conciliation Centers of the city of Juliaca, 2023”, was to investigate whether shared custody violates the principle of the best interests of the child in the conciliation centers of the city of Juliaca in the year 2023. The research was of a basic type with a qualitative approach, and the research design used was action research, specifically practical action research, since it sought to understand the problem and propose solutions. With respect to the research method, the inductive method was chosen as the general method and the social qualitative method as the specific method. In order to determine the population and sample, non-probabilistic sampling was chosen, specifically expert sampling; inclusion and exclusion criteria were applied, resulting in a population of 26 Conciliation Centers and a sample composed of 12 conciliators who have their respective extrajudicial conciliation center in the city of Juliaca. The survey was used as a data collection technique and a questionnaire with 12 open questions related to the research was used as an instrument; to process the data, coding and categorization were carried out, transcribing the responses to a digital format for proper handling. A narrative analysis was carried out through the interpretation of data to understand the problems presented. Based on the answers obtained through the application of the surveys to the conciliators, it is concluded that shared custody is a legal figure that grants rights and duties to both parents to participate actively and equitably in the life of their children. However, shared custody violates the principle of the best interests of children and adolescents when parameters are not established to ensure the protection of the physical and psychological integrity of their children. These parameters are: The recognition of children as right holders, the protection and respect of all the rights recognized by the Convention protected by Law No. 30466.

Keywords: shared custody, extrajudicial conciliation, superior principle of the child and adolescent.

INTRODUCCIÓN

La tenencia compartida es una figura jurídica innovadora que otorga el derecho a ambos padres para decidir equitativamente sobre la educación, salud, bienestar, integridad de sus hijos, entre otros derechos. Sin embargo, la problemática surge a través de la promulgación de la Ley N.º 31590, Ley de tenencia compartida, aprobada por insistencia en el Pleno del Congreso, con fecha 13 de octubre del 2022. Dicha ley originó apreciaciones divergentes entre los juristas. Se debate si se debería priorizar la tenencia compartida para garantizar la equidad de condiciones entre ambos progenitores y permitirles pasar tiempo de calidad con sus hijos o por el contrario esta ley podría resultar perjudicial para ellos.

La presente tesis de investigación se divide en cuatro capítulos, los cuales abordan la problemática surgida de manera ordenada.

En el capítulo I, se desarrolla el planteamiento del problema, se menciona la realidad problemática respecto a la tenencia compartida en los centros de conciliación de la ciudad de Juliaca. Se presenta el objetivo general y los objetivos específicos. Además, se aborda la justificación del problema, la categorización y subcategorización de las variables; las delimitaciones espaciales, temporales y conceptuales. Por último, se observa las limitaciones que se tuvo durante la investigación.

En el capítulo II, se aborda lo siguiente: marco teórico, antecedentes internacionales y nacionales; bases teóricas y el marco conceptual, a través del cual se hace la definición de los términos empleados en la presente investigación.

En el capítulo III, se desarrolla el diseño metodológico, el tipo de investigación, el método de la investigación, los grupos de estudio, las técnicas e instrumentos empleados. Asimismo, la técnica utilizada para recolectar los datos de la investigación es la encuesta y tiene como instrumento el cuestionario que contiene doce preguntas abiertas. Se indaga sobre

una posible vulneración al principio del interés superior del menor, el origen, factores y consecuencias que podría acarrear la vulneración de este principio. La población encuestada para la realización de la investigación fue de 12 centros de conciliación extrajudiciales en la ciudad de Juliaca.

En el capítulo IV, se analiza las respuestas brindadas por los conciliadores y se discute los resultados sobre la base de los objetivos trazados. A continuación, se presentan las conclusiones y las recomendaciones a las que se ha llegado tras desarrollar la presente investigación. En términos generales, se concluye que sobre la base de las respuestas obtenidas mediante la aplicación de las encuestas a los conciliadores, la tenencia compartida es una figura jurídica que otorga derechos y deberes a ambos padres para participar activa y equitativamente en la vida de sus hijos. Sin embargo, la tenencia compartida vulnera el principio del interés superior del niño, niña y adolescente cuando no se establecen parámetros que aseguren la protección de la integridad física y psicológica de sus hijos. Estos parámetros son los siguientes: el reconocimiento de los niños como titulares de derecho, la protección y respeto de todos los derechos reconocidos por la convención amparados por la Ley N.º 30466.

Para finalizar, como autores, esperamos que la presente tesis de investigación sea de utilidad para los futuros investigadores. Instamos a tener en cuenta las observaciones y aportes mencionados por los conciliadores respecto a la problemática. Asimismo, los alentamos a debatir los resultados, la discusión, conclusiones y las recomendaciones a las que se ha llegado.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO

1.1. Planteamiento del Problema

La tenencia es una de las instituciones jurídicas fundamentales al regular el derecho de convivencia que adquieren los hijos con ambos padres durante su niñez y adolescencia; sin embargo, durante los últimos años ha surgido una figura jurídica igual de relevante denominada tenencia compartida.

La tenencia compartida busca garantizar que ambos padres ejerzan derechos y deberes de convivencia con sus hijos y participar en la toma de decisiones sobre su futuro. Sin embargo, de demostrarse la vulneración de los principios del interés superior del niño, niña y adolescente podría resultar perjudicial.

Conforme se puede evidenciar, la ley de tenencia compartida otorga la facultad a los jueces especializados para que de manera prioritaria opten por esta alternativa. Sin embargo, faculta a los centros de conciliación para que previo acuerdo entre ambos padres, puedan realizar audiencias de tenencia compartida.

Asimismo, se establece que los jueces, para otorgar o variar la tenencia, deben disponer de un equipo multidisciplinario, con el objetivo de evaluar el comportamiento del niño, niña y adolescente, y garantizar que dichas medidas no afecten el desarrollo normal de su personalidad.

Por tanto, se podría argumentar que con la finalidad de establecer la tenencia compartida en los centros de conciliación, se requiere solamente la manifestación expresa del acuerdo entre ambos padres. Sin embargo, es imperativo que la protección del principio del interés superior del niño, niña y adolescente prevalezca sobre dicho acuerdo.

El Poder Ejecutivo observó la autógrafa de la mencionada ley y la devolvió al Congreso. Sin embargo, el 13 de octubre, el Pleno del Congreso de la República, presidido por el congresista José Daniel Williams Zapata, aprobó por insistencia la Ley N.º 31590, la cual regula la figura de la tenencia compartida, modificando los artículos 81, 82, 83 y 84 del Código de los Niños y Adolescentes. Finalmente, el 24 de octubre la publicaron en el diario oficial El Peruano.

Esta ley ha ocasionado diversos debates y controversias entre los juristas y la población; siendo importante mencionar que el Ministerio de la Mujer y la Defensoría del Pueblo mediante sus redes sociales alegaron que esta ley afecta gravemente el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema general

¿La tenencia compartida vulnera el principio del interés superior del niño, niña y adolescente en los centros de conciliación de la ciudad de Juliaca, 2023?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cómo se origina la vulneración al principio del interés superior del niño, niña y adolescente sobre la base de la tenencia compartida?
- ¿Cuáles son los factores que causan la vulneración del interés superior del niño, niña y adolescente?
- ¿Qué consecuencias ocasiona la vulneración del principio superior del niño, niña y adolescente?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Indagar si la tenencia compartida vulnera el principio del interés superior del niño, niña y adolescente en los centros de conciliación de la ciudad de Juliaca, 2023.

1.3.2. Objetivos específicos

- Identificar como se origina la vulneración al principio de interés superior del niño, niña y adolescente sobre la base de la tenencia compartida.
- Identificar los factores que causan la vulneración del interés superior del niño, niña y adolescente.
- Describir qué consecuencias ocasiona la vulneración del principio superior del niño, niña y adolescente.

1.4. Justificación

El presente trabajo de investigación es crucial para proporcionar a la sociedad un argumento jurídico sólido sobre una posible vulneración al principio del interés superior del niño, niña y adolescente. Asimismo, formularemos diversas propuestas con el objetivo de mejorar la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes.

Desarrollaremos la doctrina que respalda al artículo 3 del Código de los Niños y Adolescentes, el cual establece que el menor debe vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. De la misma forma, es fundamental estudiar otros principios inherentes al menor para establecer los parámetros que nos ayudarán a desarrollar la investigación.

Por ello, es necesario proporcionar a los conciliadores las herramientas fundamentales que ayuden a guiar adecuadamente las audiencias de conciliación, para que las partes lleguen a diversos acuerdos que beneficien y promuevan el respeto a los principios del interés superior

del niño, niña y adolescente. Asimismo, este trabajo será útil para futuros tesisistas, quienes podrán utilizarlo como referencia para sus proyectos de investigación.

1.5. Hipótesis

En nuestra tesis, la hipótesis se fue construyendo a medida que se aplicaba los cuestionarios a los conciliadores, lo que permitió perfeccionarla al momento de terminar con las conclusiones y recomendaciones.

1.5.1. Hipótesis general

La tenencia compartida vulnera el principio del interés superior del niño, niña y adolescente cuando no se establece parámetros que aseguren el bienestar e integridad de los hijos.

1.5.2. Hipótesis específicas

- La vulneración al principio del interés superior del niño, niña y adolescente se origina por la promulgación de la Ley 31590.
- Los factores que causan la vulneración del interés superior del niño, niña y adolescente son los siguientes: Poca importancia a la opinión del menor, entorno familiar inadecuado, vulneración de la integridad física y mental del menor y los intereses particulares de los progenitores.
- La consecuencia que produce la vulneración del principio del interés superior del niño, niña y adolescente es la afectación al normal desarrollo personal del menor perjudicando su integridad física y psicológica.

1.6. Categorización

1.6.1. Definición conceptual de las categorías

Categoría 1. Tenencia compartida

Es una figura jurídica muy importante que postula la posibilidad de que ambos progenitores participen en igualdad de condiciones en la vida de los hijos, conviviendo y tomando decisiones sobre su vida.

Categoría 2. Principio del interés superior del niño, niña y adolescente

Es un conjunto de principios reconocidos nacional e internacionalmente, que busca proteger la integridad de los niños, niñas y adolescentes.

1.6.2. Categorías y subcategorías

- **Tenencia:** regulación, análisis y procedimiento.
- **Vulneración:** consecuencias, normativa, factores, parámetros.
- **interés superior del niño, niña y adolescente:** regulación, derechos, principios vulnerados.

1.7. Delimitación de la Investigación

1.7.1. Delimitación espacial

La presente investigación se realizará en los centros de conciliación extrajudicial ubicados dentro del territorio peruano, específicamente en la ciudad de Juliaca, perteneciente al departamento de Puno. Además, se toma como referencia el Código de los Niños y Adolescentes, la Ley de tenencia compartida, la Ley de Conciliación Extrajudicial y la ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.

1.7.2. Delimitación temporal

La investigación se desarrolló tomando en cuenta información obtenida de los conciliadores desde enero a julio del 2023.

1.7.3. Delimitación social

Para desarrollar la investigación se tomará en cuenta los centros de conciliación, representados por los conciliadores que trabajan en dichas instituciones.

1.7.4. Delimitación conceptual

Para el presente trabajo se establece la tenencia compartida y la vulneración al principio de interés superior del niño, niña y adolescente.

1.8. Limitaciones de la Investigación

Durante el periodo de recolección de datos se presentó problemas de horario y encuentro con los conciliadores, algunos de ellos no accedieron a participar en la investigación, sin embargo, se logró aplicar de manera exitosa las encuestas a 12 conciliadores, y se cumplió con los objetivos trazados.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del Problema

2.1.1. Antecedentes internacionales

En los antecedentes internacionales encontramos la tesis titulada “La tenencia compartida y la vulneración del principio de interés superior del niño”, por la autora Núñez (2022), sustentada en Ibarra, Ecuador, para optar el título de abogada de los tribunales de la República, por la Universidad Regional Autónoma de los Andes Uniandes. Tuvo como objetivo general “demostrar la vulneración del principio de interés superior del niño ante el otorgamiento de la tenencia compartida a los progenitores” (p. 39), se utilizó un enfoque cualitativo, un diseño de investigación no experimental, tuvo como técnica de recolección de datos la encuesta, contó con la participación de tres jueces de la unidad judicial penal y 30 abogados en ejercicio de la ciudad de Puyo, las conclusiones referentes a nuestra investigación son las siguientes:

- La figura de la tenencia compartida llega a vulnerarse cuando no se establece el cumplimiento del interés superior del niño, niña y adolescente, por lo que surge la necesidad de reformas legales para establecer pautas o criterios donde los menores salgan beneficiados. Al ser un sector vulnerable de la población, deben darle prioridad a los intereses y derechos de los menores.

- Es indispensable dar prioridad a los derechos de los niños, niñas y adolescentes para salvaguardar el interés superior de los menores, establecido en la Constitución y la convención de derechos de los niños. De esta manera, los padres deben velar por la protección y bienestar del niño, niña o adolescente y no por sus intereses particulares.

Encontramos la tesis titulada “Criterios para orientar los procesos de custodia compartida en la conciliación en Colombia”, por los autores Ochoa et al. (2020), sustentada en Bogotá, Colombia, para optar el título de abogado, por la Pontificia Universidad Javeriana. El objetivo general de la tesis fue “establecer criterios para la orientación de los procesos de custodia compartida en el escenario de la conciliación en el contexto colombiano” (pp. 82-85) con un enfoque cualitativo, diseño de investigación no experimental. El instrumento de recolección de datos utilizado fue la entrevista individual, la población que fue entrevistada fueron cinco expertos de los centros de conciliación y seis padres de familia que atravesaron los procedimientos de custodia compartida. Las conclusiones relacionadas a nuestra investigación son las siguientes:

- En el caso de la custodia compartida, los conciliadores mencionan que debe existir un protocolo o herramientas para orientar los procesos conciliatorios. De este modo, se promueve abordar los casos de manera eficaz y priorizar las necesidades de cada situación en particular, asimismo, consideran la inclusión de un profesional en psicología.
- Para que no se llegue a afectar el interés superior del niño, niña y adolescente mencionan que debe existir criterios para orientar la custodia compartida. Entre estos criterios se incluye la participación activa de los progenitores, llegar a un acuerdo respecto a la educación, crianza, actividades curriculares y extracurriculares, las condiciones de vivienda, tiempo, estar disponibles para el hijo o hija y la ayuda

psicológica hacia los padres. El conciliador o profesional a cargo de la orientación debe analizar rigurosamente cada caso para detectar indicios de violencia familiar, el cual podría obstaculizar el proceso conciliatorio.

La tesis titulada “La custodia compartida respecto al interés superior del niño en la legislación ecuatoriana” por la autora Cabrera (2020), sustentada en Azogues, Ecuador, para optar el título de abogada, por la Universidad Católica de Cuenca, el objetivo general de la tesis fue “determinar a través de doctrina jurídica como la regulación de la custodia compartida en el Ecuador, contribuye al desarrollo integral del menor en concordancia con el principio de interés superior del Niño” (pp. 31-33), con el enfoque cualitativo, el método empleado fue el inductivo-deductivo, un diseño de investigación no experimental. Las conclusiones relacionadas a nuestra investigación son las siguientes:

- La custodia compartida de los hijos es una entidad jurídica en la que ambos padres deben vivir en igualdad de tiempo con los hijos. Comparten derechos y responsabilidades, por ejemplo el cuidar, criar y educar a los hijos, para promover el desarrollo y el bienestar del menor basado en el interés superior del niño. Este principio es vulnerado cuando se rompe ese vínculo familiar, afectando la salud mental o en algunos casos hasta de forma física que daña el correcto desarrollo del menor.

La tesis “El desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes y la tenencia compartida en Tungurahua”, por Silva (2020), sustentada en Ambato, Ecuador, para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional en la Universidad Técnica de Ambato, tuvo el objetivo general de “determinar el impacto de la tenencia compartida en el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes en Tungurahua” (p. 63). Se utilizó el enfoque cualitativo, tuvo como población la legislación comparada con los países de Bélgica, España, Inglaterra, Francia y Gales. La conclusión que está relacionada a la investigación es la siguiente:

- La figura de la tenencia compartida otorgará la oportunidad a los hijos de pasar tiempo con cada uno de sus padres, adaptándose a sus horarios o rutinas. Pero para que esto pase, se debe presentar una comunicación cordial y apropiada entre ambos progenitores, a fin de que sus hijos puedan tener un normal desarrollo en la sociedad.

2.1.2. Antecedentes nacionales

En lo que respecta a los antecedentes nacionales se recopiló la tesis titulada “Los centros de conciliación y los acuerdos de tenencia compartida, Lima Norte, 2020-2023”, por Huayta (2023), sustentada en Lima, para optar el Título Profesional de Abogado en la Universidad Privada del Norte. Tuvo como objetivo específico 1: “Analizar la percepción de los centros de conciliación para resolver conflictos en el marco de la tenencia compartida de Lima Norte, 2022-2023” (pp. 49-50). Con un enfoque cualitativo, un nivel de investigación descriptiva, utilizando la entrevista como técnica de recolección de datos, aplicando la guía de entrevista a 10 conciliadores extrajudiciales. De los cuales se obtuvo las siguientes conclusiones:

- Teniendo como base los resultados del trabajo, se concluye que los criterios empleados en los centros de conciliación extrajudicial no son suficientes para resolver un conflicto de manera adecuada. Esta situación se deriva de la ausencia de normativas que regulen dichos criterios, lo que permite que varios conciliadores apliquen criterios subjetivos que consideran pertinentes. No obstante, esta situación conlleva a la insatisfacción de las partes involucradas, incluso exacerbando las tensiones en las relaciones parentales.
- La tenencia compartida es una figura reciente en nuestro país y, por ende, requiere una evolución continua. Es crucial que esta esté acompañada de criterios especializados que ayuden a las partes involucradas a comprender que las audiencias tienen como objetivo primordial defender y salvaguardar los intereses primordiales de los niños, niñas y adolescentes, por encima de sus propios intereses.

Con respecto a la tesis titulada “Tenencia compartida y su influencia en el interés superior del niño, niña y adolescente en Puno, 2020” por Oha y Mamani (2021), sustentada en Moquegua, para optar el Título Profesional de Abogado en la Universidad José Carlos Mariátegui; tuvo como objetivo general: “determinar la influencia de la tenencia compartida sobre el interés superior del niño y adolescente en la ciudad de Puno, 2020”. Utilizó un enfoque cualitativo, con nivel descriptivo, diseño no experimental. Emplearon la entrevista y la revisión documental como técnicas de recolección de datos; en ese sentido, tuvo como instrumentos la ficha documental y las cédulas de preguntas. Contó con la participación de 13 expertos en derecho de familia de la ciudad de Puno. Se obtuvieron las siguientes conclusiones:

- La tenencia compartida interviene de manera negativa en el desarrollo integral de los hijos, ya que se evidencia maltrato psicológico. De igual forma, los cambios recurrentes de vivienda a los que están expuestos pueden desencadenar consecuencias perjudiciales en sus hábitos y conductas.
- No se garantiza el cumplimiento de los principios del interés superior del niño, niña y adolescente durante el periodo de duración de la tenencia compartida, ya que no se toman en consideración los parámetros y garantías fijadas previamente.
- Es esencial tener en cuenta los siguientes criterios para defender los principios de interés superior de los niños, niñas y adolescentes: Derecho a la salud y educación, protección y seguridad de los menores, preservación de la identidad, mantener un entorno familiar adecuado y tener en cuenta la opinión de los niños o adolescentes.

La tesis titulada “Conciliación extrajudicial y los criterios para fijar la tenencia compartida de menores, Huacho 2021”, por Changanaqui (2021), sustentada en Huacho, Perú, para optar el título profesional de abogada, en la Universidad Nacional de José Faustino Sánchez Carrión. El objetivo de la tesis fue “evaluar si los criterios aplicados por los

conciliadores extrajudiciales en tenencia compartida son suficientes para garantizar el interés superior de los niños y adolescentes” (pp. 44-45). El diseño metodológico fue el no experimental, utilizó la encuesta como técnica y el cuestionario como instrumento de recolección de datos; participaron en la investigación 20 conciliadores extrajudiciales. De manera que las conclusiones mencionadas en dicha investigación fueron las siguientes:

- En la tesis se menciona que el 80 % de los encuestados está a favor de que los criterios empleados en los centros de conciliación no garantizan una solución efectiva a los conflictos de convivencia con ambos padres.
- En un 90 % consideran que el juicio de valor que realizan los conciliadores no son los adecuados para velar por la educación y desarrollo de los menores en la convivencia con cada uno de sus padres.
- Dentro del marco de la tenencia compartida, es fundamental que los menores convivan en un ambiente armonioso y saludable, con la colaboración activa de ambos padres. Se debe evitar la imposición de intereses egoístas por parte de alguno de los progenitores, ya que esto podría obstaculizar y afectar el adecuado desarrollo de sus hijos.
- Las medidas propuestas en los centros de conciliación no son suficientes para garantizar el bienestar emocional y la protección de los hijos, un 75 % considera que es indispensable evaluar los criterios que utilizan los conciliadores en los acuerdos de tenencia compartida.
- No se debe forzar a un menor a convivir exclusivamente con uno de sus padres. Es importante considerar el impacto de un cambio abrupto en su entorno, tanto en el lugar donde residía anteriormente como en el nuevo ambiente que se establecerá en caso de tenencia compartida. Factores como la ubicación de la escuela del menor y sus vínculos afectivos con amigos deben ser tenidos en cuenta. Ignorar estos aspectos podría tener repercusiones negativas en su desarrollo social y personal.

Con respecto a la tesis titulada “Tenencia compartida vía conciliación extrajudicial y el principio del interés superior del niño en Perú” por Vásquez (2021), sustentada en Trujillo, para optar el Título Profesional de Abogada en la Universidad Privada del Norte, tuvo como objetivo principal: “determinar cómo incide la tenencia compartida vía conciliación extrajudicial en el principio del interés superior del niño, en Perú, 2017-2020”. Tuvo un enfoque cualitativo, con un diseño no experimental. Se utilizó la encuesta como técnica y se aplicó a 20 padres de familia mediante un cuestionario; se realizó entrevistas a especialistas, de los cuales, participaron 8 conciliadores, 5 abogados civiles especialistas en derecho de familia, 5 psicólogos que atienden a menores de edad y familias en general. De los cuales, se obtuvo las siguientes conclusiones:

- Los acuerdos de tenencia compartida pueden afectar negativamente el principio del interés superior de los niños, ya que no está regulada en la Ley de Conciliación Extrajudicial, no se especifican los parámetros que se deben tener en cuenta para otorgarlo. Tampoco se indica cómo los conciliadores deben asegurar el respeto por el principio del interés superior de los niños.
- Para otorgar la tenencia compartida es crucial respetar los siguientes parámetros; Asegurar el bienestar y desarrollo integral de los menores, garantizar la protección de sus derechos fundamentales y trabajar mano a mano con un equipo multidisciplinario que busque salvaguardar los intereses de los hijos.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Tenencia

2.2.1.1. Etimología

Para realizar una investigación adecuada, es de suma importancia conocer los orígenes o antecedentes de las categorías. En este caso, se desarrolla la etimología de las palabras

“tenencia compartida” para una mayor comprensión del significado, tanto individual como colectivamente.

Se tiene primeramente la palabra “tenencia”, que proviene del latín y está formada por las siguientes raíces *tenere* (dominar), *-nt* (persona que realiza una acción), *ia* (cualidad). Por otro lado, la palabra “compartir” deriva también del latín *compartiri*, que significa “distribuir”, y está formado por los siguientes léxicos: *con* (unión o todo junto) y *partire* (dividir).

2.2.1.2. Definición

Como se ha señalado anteriormente, la tenencia compartida es una figura muy importante para el derecho de familia, por lo mismo, se consulta varios autores para brindar una definición adecuada.

Aguilar (2009) precisa lo siguiente: “es el atributo, la facultad, el derecho de los padres a vivir con los hijos, derecho que le es reconocido por ley a ambos padres y como resulta de una opinión unánime, ello implica el derecho a convivir con los hijos” (p. 192).

Se puede observar que este autor en particular resalta el derecho con el que cuentan los progenitores a pasar tiempo de convivencia con sus menores hijos. Podemos analizar la tenencia desde varias perspectivas, y Aguilar (2009) nos muestra una definición desde la perspectiva de los progenitores.

A continuación, tenemos la definición de Varsi (2011), quien refirió sobre la tenencia lo siguiente:

Una de las instituciones en la que se representa la posesión de uno de los padres sobre su hijo cuando se dé una separación de hecho; finaliza diciendo que este no es un derecho propio de los padres, sino, es derecho del hijo de tener un protector adecuado (p. 274).

Evidenciamos una marcada diferencia entre la definición anterior; mientras que Aguilar remarca que es el derecho de los padres el convivir con sus hijos, Varsi (2011) señaló que

realmente es derecho de los hijos tener una buena figura paterna y materna que los proteja durante su desarrollo.

Varsi (2011), en su Tratado de Derecho de Familia, desarrolló diferentes instituciones propias de la familia, incluyendo la tenencia como una de las principales instituciones que buscan proteger a los hijos menores de edad y a los mayores incapaces. Además, Varsi desarrolló los derechos y deberes que deben cumplir los integrantes de la familia.

Chunga (2005), en su libro comentado sobre el Código del Niño y Adolescente definió a la tenencia de la siguiente manera:

Una situación en la que uno de los hijos está en poder de uno de sus guardadores o progenitores; también señala que esta figura representa el derecho de los padres a tener a su lado a sus hijos. Sin embargo, nuestro Código Civil lo extiende hasta las personas que consideren tener legítimo interés (p. 145).

Chunga (2005) postuló su definición desde la perspectiva de considerar el derecho que tienen los padres de pasar tiempo en compañía de sus hijos. Tenemos la definición que brinda Azañero (2018), en su libro titulado *El diccionario de derecho civil y derecho procesal civil*, mencionó que la tenencia “se da cuando los padres de un menor de edad se encuentran separados, sólo uno de ellos debe quedarse al cuidado de los niños o adolescentes” (p. 536).

Al analizar este concepto, se infiere que este jurista está a favor de la tenencia exclusiva, ya sea del padre o de la madre. Sin embargo, esta definición se da en el contexto del 2018, cuando aún no se había modificado la ley de tenencia compartida.

Canales (2014a) sostuvo lo siguiente:

Es un tipo de protección que se da a los niños, niñas y adolescentes; en la que se busca dar custodia física a los niños para que los padres lo críen, cuiden y asistan en los que necesiten. Se otorga esta figura a ambos padres, a solo a uno de ellos o en un caso excepcional a un tercero (p. 30).

En este caso, se observa que la autora se acerca a una definición más consensuada y actual de la tenencia, ya que aborda la finalidad principal que tiene esta figura, la cual es proteger y cuidar al niño para que pueda desarrollar de manera adecuada; con la participación de ambos padres, en un ambiente idóneo para su desenvolvimiento.

2.2.1.3. Clases de tenencia

Entre la doctrina y la ley se nos señala que existen varias clases de tenencia, entre las cuales tenemos las siguientes:

2.2.1.3.1. Según su ejercicio

Para esta clase de tenencia se toma en cuenta principalmente el modo en la que se va a ejercer la tenencia. Dicho esto, encontramos las siguientes subclases:

a. La tenencia conjunta. Tenemos la definición de Canales (2014a): “La tenencia conjunta se da en las situaciones en los cuales con o sin matrimonio, con o sin unión estable, ambos progenitores ejercen conjuntamente la tenencia de los hijos, porque existen convivencia entre dichos progenitores” (p. 53). Esta clase de tenencia representa a la convivencia normal de una familia que no está separada de hecho y en la que participan activamente tanto el padre como la madre.

b. La tenencia compartida. Es una de las clasificaciones más importantes que existen. Además, es la materia principal de investigación del presente trabajo. Obtuvo una mayor importancia al promulgarse la Ley N.º 31590, Ley que regula la tenencia compartida como primera opción para los padres separados.

Al respecto, Canales (2014a) señaló que la tenencia compartida se puede utilizar como opción cuando, “producida la separación de hecho, invalidez o disolución del matrimonio, el hijo vivirá indistintamente con cada uno de sus padres velando ambos por su educación y desarrollo” (p. 62).

Como podemos observar, este autor señaló que debido a la separación de los padres u otra circunstancia que provoque que dejen de vivir en un mismo ambiente, originará que los hijos adquieran el derecho que poder convivir con su padre como con su madre de manera equitativa.

Al respecto, Aguilar (2009) definió a la tenencia compartida de la siguiente manera: “El derecho que tienen los padres e implica que convivan con sus hijos; por lo que esta relación fáctica que existe entre ellos permite que se pueda ejercer los demás atributos propios de la patria potestad” (p. 195).

Este autor analizó la figura de la tenencia compartida desde la perspectiva de los padres. Postula que estos tienen el derecho de convivir y crear una relación fáctica entre todos los miembros de la familia.

En su *Diccionario de derecho civil y procesal civil*, Azañero (2018) definió lo siguiente:

Es el estado legal que se da cuando los padres se encuentran separados de hecho o derecho y los hijos menores de edad tendrán la custodia de ambos progenitores, padre y madre, con las mismas condiciones y derechos, compartiendo en igualdad de condiciones las decisiones que corresponden al bienestar y futuro de sus hijos (p. 536).

Azañero (2018) caracterizó a la tenencia compartida como un estado legal, haciendo referencia a los integrantes que conforman la familia, teniendo un denotado énfasis en que ambos padres podrán tomar las mejores decisiones para lograr que sus menores hijos puedan vivir en armonía, atendiendo su recreación, alimentos y todo lo que implica su bienestar.

c. Tenencia exclusiva o separada. Esta clase de tenencia se identifica por el hecho de que solo uno, ya sea la madre o el padre, podrá convivir con sus hijos. Como consecuencia de esta figura, el progenitor que no obtenga la tenencia de los hijos adquirirá obligaciones, como la de pasar alimentos, recreación, entre otros. Asimismo, tendrá derechos, como el de régimen de visitas. Estos derechos y obligaciones se podrán establecer mediante un procedimiento de

conciliación extrajudicial, por mutuo acuerdo entre las partes o mediante una sentencia judicial emitida por un juez especializado.

Al respecto, Canales (2014a) señaló lo siguiente:

Solo el padre o la madre ejercen la tenencia de sus hijos con o sin matrimonio. La razón principal de tal supuesto es la separación de hecho de los padres. Así pues, los padres pueden tener ambos, la titularidad de la patria potestad, pero el ejercicio de sus elementos de manera exclusiva o separada (p. 54).

En esta definición hace una aclaración muy importante, ya que antes de la promulgación de la ley de tenencia compartida, se otorgaba de manera exclusiva la tenencia a las madres, exceptuando ciertos casos. Esto era así porque el Código de Niños y Adolescentes, en su artículo 84, establecía que el juez debería de otorgar la tenencia al progenitor con quien pasaba mayor tiempo el niño. Incluso, si el hijo era menor de tres años, se debía quedar al cuidado de la madre.

2.2.1.3.2. Según el tiempo

Dentro de esta clasificación nos enfocamos en dos tipos resaltantes, la tenencia provisional y definitiva.

a. Tenencia definitiva. Esta tenencia hace referencia al documento que contiene la Resolución de un juez o un acuerdo realizado dentro de un centro de conciliación extrajudicial. Al respecto, tenemos la opinión de Canales (2014b), quien definió a la tenencia provisional de la siguiente manera: “Aquella tenencia que resulta de un proceso judicial o procedimiento de conciliación extrajudicial; por lo que se caracteriza porque se necesita una nueva resolución judicial o acuerdo conciliatorio para variarlo” (p. 111).

b. La tenencia provisional. La tenencia provisional se refiere a la posibilidad del progenitor que no tiene la custodia de su hijo de solicitar protección legal ante el Órgano

Jurisdiccional. Esto le permite obtener, de manera provisional, la custodia de su hijo en caso de que este se encuentre en peligro.

En nuestro sistema judicial, esta figura se utiliza como medida cautelar para que se resuelva en el menor tiempo posible, con el fin de salvaguardar la integridad de los hijos. Específicamente, en los casos en los que los hijos sean menores de tres años y su integridad física esté en peligro, el artículo 87 del Código de los Niños y Adolescentes determina que los jueces deberán resolver en el plazo de veinticuatro horas. Este proceso debe realizarse atendiendo lo estipulado en los artículos 110 y 111 de nuestro Código Procesal Civil.

2.2.1.4. Código de los niños y adolescentes.

Históricamente, tomamos como antecedente el Código de Menores de 1962 contenida en la Ley N.º 13968, siendo el presidente del Perú en ese año el ingeniero Manuel Prado Ugarteche.

Al respecto, Capuñay (2010) señaló que este código “se basó en los postulados de la doctrina de la situación irregular, cuya característica era la concepción: del menor de edad como un sujeto pasivo de la intervención jurídica estatal, como un objeto de tutela y no sujeto de derechos” (p. 1).

El primer Código de Niños y Adolescentes fue promulgado en junio del 1993, sin embargo, este Código duró solo 7 años y fue modificado. Finalmente, el 7 de agosto del año 2000, se publicó el actual Código de los Niños y Adolescentes, que fue publicado en el diario oficial El Peruano mediante la Ley 27337. Desde esa fecha se ha ido modificando varios artículos a lo largo de los años, siendo el más importante para nosotros la que se promulgó mediante la Ley N.º 31590 el 24 de octubre del 2022.

Este Código regula la figura de la tenencia en el Título I del tercer libro, específicamente desde el artículo 81 al 87. Siendo modificados los artículos 81, 82, 83 y 84 con la ley antes mencionada.

2.2.1.5. Ley de tenencia compartida

A continuación, se desarrolla en mayor amplitud el objeto y todos los artículos que fueron modificados por esta ley.

2.2.1.5.1. Objeto de la ley

En su primer artículo se establece específicamente que el objetivo de la ley es modificar los artículos del 81 al 84 del Código de los Niños y Adolescentes y la finalidad es beneficiar el principio del interés superior del niño, niña y adolescente.

2.2.1.5.2. Modificación de los artículos

Encontramos en la presente ley la modificación de los siguientes artículos:

El artículo 81 establece que cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia debería ser asumida por ambos progenitores. Sin embargo, esto no se dará si se observa que dicha medida pueda resultar perjudicial para los hijos. En caso de que los dos padres estén de acuerdo en la forma en que se llevara a cabo la tenencia compartida, esta se podrá formalizar mediante un Acuerdo Conciliatorio dentro de un Centro de conciliación extrajudicial debidamente acreditado.

En el caso de que no se pueda llegar a un acuerdo, se podrá recurrir al Órgano Jurisdiccional correspondiente para solicitar la tenencia. El juez deberá determinar como primera opción la tenencia compartida y como excepción la tenencia exclusiva a uno de los padres.

En este punto, precisamente, es donde surgen todo tipo de comentarios y debates, ya que se establece claramente que la tenencia compartida tiene prioridad y prácticamente se está imponiendo como primera regla.

Es necesario señalar que la principal diferencia que observamos entre este artículo y el antiguo es que antes de la modificación, se establecía que la tenencia compartida se podía

determinar solo en casos excepcionales, salvaguardando en todo momento el principio del interés superior del niño, niña y adolescente.

En el artículo 82, se menciona la posibilidad de variar la tenencia exclusiva o compartida mediante un nuevo acuerdo conciliatorio o, en su defecto, mediante una nueva Resolución Judicial. Para esto, se establece diversas conductas que debe cumplirse. Entre las cuales está: si uno de los padres está dañando la imagen que tienen sus hijos del otro progenitor, esta debe ser continua y sistemática.

Otro supuesto se da cuando no se permita que los padres se relacionen con sus hijos, respecto a esta conducta, podemos decir que en algunos casos los no permiten a sus hijos comunicarse mediante llamadas telefónicas, todo esto de manera injustificada.

En el último supuesto de conducta que determina la ley, se da cuando uno de los padres no cumple con las condiciones establecidas en una resolución judicial o el acuerdo de una conciliación extrajudicial, especialmente en lo que respecta al régimen de visitas. Como sabemos, al concederse una tenencia exclusiva, el otro padre tiene derecho a poder visitar a su hijo. Si estas condiciones no se cumplen, el progenitor afectado podrá solicitar la variación de la tenencia exclusiva a la tenencia compartida.

Se incorpora la virtualidad como una herramienta adecuada para la realización de las audiencias, si se llega a presentar una situación en la que uno de los progenitores no tenga la posibilidad de tener contacto con sus hijos, este pueda utilizar los diferentes medios tecnológicos que puedan ayudar a esta tarea, todo esto hasta que se termine el proceso.

En el antepenúltimo párrafo se señala que el juez, junto a un equipo multidisciplinario, debe velar para que la variación de la tenencia no produzca ningún daño a los menores. Para esto, se debe realizar de forma progresiva y solo en caso de que se presente una situación de grave peligro que afecte la integridad del menor, se podrá realizar el cambio de manera inmediata.

Se puede advertir que con la modificación que se dio, se añadieron los dos primeros párrafos, manteniéndose los dos últimos, que luego de analizarlos, conlleva una gran modificación sustancial en la variación de la tenencia.

En el artículo 83, se aborda el tema de la petición que debe realizar uno de los padres para demandar la tenencia compartida o exclusiva, anexando los siguientes documentos:

- a. Documento de identidad de la demandante.
- b. Partida de nacimiento de los hijos.
- c. Otras pruebas pertinentes que consideren necesarios.

Además, puede solicitar una medida cautelar para la tenencia compartida o exclusiva, y el juez deberá resolverlo en un plazo máximo de 30 días calendario.

En el artículo 84, se establece los parámetros que deben tener en cuenta los jueces en caso de otorgar la tenencia compartida a los padres, los cuales son los siguientes:

- a. El o los hijos deberán pasar igual cantidad de tiempo con cada uno de los progenitores.
- b. Ambos padres tienen igual derecho de participar en la toma de decisiones con respecto a la crianza, educación y otros aspectos igual de importante para su formación.
- c. En algunos casos en los cuales los padres se encuentran en distintas ciudades e incluso en distintas regiones, se deberá tomar en cuenta el domicilio actual para poder determinar la forma en la que se deberá ejecutar la tenencia compartida.
- d. Un aspecto muy importante es que los hijos tienen el derecho reconocido de pasar tiempo con sus abuelos paternos o maternos.
- e. Como todo niño, tienen que considerar las vacaciones para tener momentos de recreación con ambos progenitores.

- f. Los padres deben estar presentes en los momentos importantes de la vida de los hijos, como su cumpleaños u otros eventos.
- g. El juez debe tomar en cuenta la edad y la opinión del hijo para determinar la tenencia compartida.

2.2.1.6. Tenencia compartida en los centros de conciliación

Como se ha observado anteriormente, la ley establece ciertos parámetros que deben tener en cuenta los jueces, asesorados por un equipo multidisciplinario. Sin embargo, con respecto a los procedimientos conciliatorios, solo se menciona que se debe tomar en cuenta que sea un acuerdo mutuo entre ambos progenitores.

Se interpreta que existe una inadecuada libertad que otorga tácitamente la ley de tenencia compartida dirigida a los conciliadores extrajudiciales, que reciben solicitudes de los padres para acceder a la tenencia compartida, siendo que para ellos, es un procedimiento más corto y accesible económicamente.

Empezando por esa referencia, analizamos si esta libertad realmente es adecuada para poder salvaguardar el interés superior de los niños. A diferencia de los juzgados, los centros de conciliación no cuentan con un equipo multidisciplinario para asesorarlos en casos de variaciones de tenencia. La poca capacitación de los conciliadores y la ausencia de un profesional que pueda asesorar a los participantes de la audiencia de conciliación podría representar una afectación al principio del interés superior del niño.

2.2.1.7. Debate

La tenencia compartida ha ocasionado un intenso debate entre varios juristas de nuestro país, teniendo como detractores a instituciones como el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Defensoría del Pueblo e incluso el Poder Judicial. Recordemos que cuando se aprobó esta ley en el Pleno del Congreso y se envió al presidente del Perú para su promulgación, este la observó y la devolvió al Congreso.

Los opositores se fundamentan en una posible afectación al principio superior de interés del niño, niña y adolescente, por ejemplo, Álvarez en su página web sostuvo lo siguiente: “Postula que mientras los hijos sean más pequeños, es necesario que se quede al lado de su cuidador principal, para que se pueda velar por su estabilidad emocional, conductual y aprendizaje; sin embargo, hay muchas opiniones al respecto” (Álvarez, 2015, párr. 2).

Los juristas y representantes de organizaciones a favor de la tenencia compartida argumentan que se debe dar mayor importancia a los derechos que tienen los hijos de convivir con ambos padres durante el desarrollo de su vida. Al respecto, el jurista Arrieta (2012), toma una postura a favor expresando lo siguiente:

La tenencia compartida se encuentra sustentada en la igualdad de derechos que debe existir entre ambos padres, y principalmente, en el principio del interés superior del Niño, toda vez que este tiene el derecho de disfrutar del amor y cuidado de sus dos progenitores, por lo que somos de la opinión que esta nueva institución trae consigo ventajas comparativas respecto al carácter mono parental que solo se encontraba vigente en nuestro ordenamiento antes de la entrada en vigencia de la Ley N^a 29269, el cual implica que solo uno de los progenitores debe gozar de la tenencia del menor, fijándose un régimen de visitas para el otro, lo cual no siempre resulta lo más beneficioso para el menor involucrado en un proceso de tenencia (p. 259).

2.2.1.8. Formación y capacitación de los conciliadores

El Reglamento de la Ley 26872 dedica un capítulo completo a regular que entidades pueden realizar la labor de formar y capacitar a los conciliadores; dicha información comienza desde el artículo 88°; el cual indica que primero, estas entidades deben estar registradas en el Registro Nacional Único de los Centros de Formación y Capacitación de Conciliadores.

Para las personas jurídicas que deseen establecer los planes de formación y desarrollar los cursos de formación y capacitación especializados, deben presentar los expedientes

administrativos con todos los requisitos establecidos por ley para que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos los autorice. Entre los requisitos tenemos los siguientes:

- i. Solicitud.
- ii. Vigencia de poder del representante legal y vigencia de persona jurídica, otorgado por SUNARP.
- iii. Copia legalizada del acta de la asamblea de socios.
- iv. Reglamento del centro de formación.
- v. La relación de no menos de 03 capacitadores.
- vi. Declaración jurada de los directivos sobre no contar con antecedentes judiciales.
- vii. Declaración jurada de los 03 capacitadores indicando que se encuentren hábiles de ejercer su función capacitadora.
- viii. Plano de ubicación dónde se muestren todas las instalaciones.
- ix. Las instalaciones deben tener una capacidad de 40 personas con todas las herramientas adecuadas para el aprendizaje.
- x. Modelo de examen escrito.
- xi. Metodología que se utilizará.
- xii. Materiales de enseñanza que deben estar adecuado a los estándares del MINJUSDH.
- xiii. Modelo de hoja de registro.
- xiv. Deben anexar también el comprobante de pago de la tasa que se determine según el año.

Con respecto de los capacitadores, el mismo reglamento nos indica cuáles son los requisitos se deben cumplir para poder inscribirse en el registro de capacitadores; los cuales pasaremos a detallar a continuación:

- a. Primero, los capacitadores deben ser conciliadores extrajudiciales y tener habilitación vigente.
- b. El grado académico debe estar inscrito en SUNEDU.
- c. Debe acreditar tener experiencia en educación a adultos, no menor de 01 año en universidades, centros de educación superior autorizados o que sean reconocidos.
- d. Tener experiencia en capacitaciones dirigidos a adultos.
- e. Contar con experiencia en la práctica conciliatoria no menor de 12 audiencias en el último año; para ello debe tener una constancia emitida por el Centro de conciliación extrajudicial.
- f. Tiene que demostrar haber llevado cursos de especialización en temas de mecanismos de alternativos de resolución de conflictos, cursos afines de universidades y otras instituciones.
- g. Aprobar el examen teórico y práctico y metodológico elaborado por la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.

2.2.1.9. Supervisión de los centros de conciliación

La entidad encargada de supervisar la función de los centros de conciliación es la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (DCMA), la cual puede realizar dicha supervisión de forma presencial o virtual mediante el uso de medio electrónicos.

Estas supervisiones se llevan a cabo de manera inopinada e imprevista tanto en los Centro de Conciliación como en los centros de formación y capacitación. Si en estas supervisiones se observan faltas a los procedimientos establecidos, se aplicarán sanciones.

2.2.2. El principio del interés superior del niño, niña y adolescente

2.2.2.1. Definición

López (2015) definió el principio de interés superior del niño, niña y adolescente de la siguiente manera:

El bienestar que prima sobre cualquier otro derecho particular o circunstancia paralela y las decisiones que se tomen respecto a su entorno deben de considerarse a favor del menor en cuestión; debe de considerarse los sentimientos y deseos que tenga, pero dando prioridad a la edad y el nivel de madurez que tenga en ese momento; así mismo, velando por las necesidades emocionales, físicas y educativas del menor (p. 4)

Por su parte, Acosta (2017) señaló lo siguiente:

El interés superior del niño es un derecho inherente al menor, garantía que prevalece sobre otros derechos que tiene como objetivo salvaguardar el desarrollo y el bienestar del menor. Es por ello que estos derechos son reconocidos en la Convención Internacional de Derechos del Niño, en el Código del Niño y Adolescente; estos derechos deben de ser priorizados para tomar cualquier decisión e impugnarlos en el ámbito judicial si fuera necesario (p. 29).

Se evidencia que los diversos autores que hacen la definición conceptual del principio interés superior del niño, niña y adolescente consideran el bienestar de los menores, sus necesidades básicas y educativas, integridad, salud, sentimientos y deseos para emitir una decisión o acuerdo para salvaguardar que el menor se encuentre en un ambiente sano y que tenga una calidad de vida.

Se debe tener en cuenta la máxima satisfacción de los derechos y garantías reconocidos a los niños, niñas y adolescentes.

Acosta (2017) enfatizó lo siguiente:

- a) Es sujeto de derecho.

- b) El derecho de los menores a ser escuchados y poder dar su propia opinión de manera individual.
- c) Respetar el entorno personal, religioso, social y cultural del niño o niña.
- d) Tener en consideración el grado de madurez que tenga, la edad, el discernimiento que tenga y las circunstancias personales que atraviesa.
- e) La igualdad de condiciones, derechos y garantías que posean para el bien común.
- f) Considerar importante el lugar donde el menor pasara la mayor parte de su vida en condiciones aptas para él o ella (p. 32).

El interés superior del niño está establecido en el Perú en la Ley 27337 (2018), Código del Niños y Adolescentes, en el artículo IX del título preliminar, donde mencionó lo siguiente:

En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como, en la acción de la sociedad, se considerará el principio del interés superior del Niño y del Adolescente, así mismo, debe de primar el respeto a sus derechos (p. 3).

El interés superior del niño tiene mayor preferencia para que se pueda respetar sus derechos, considerándolo correcto para él o ella, previendo el futuro, para que de esta manera se pueda integrar a la sociedad y el menor pueda desarrollarse correctamente.

2.2.2.2. Elementos fundamentales del interés superior del niño y adolescente.

López (2015) postuló lo siguiente:

Es indispensable establecer tres puntos concretos para lograr alcanzar los fundamentos teleológicos del principio: la capacidad de los niños y niñas, su entorno familiar y social, la predictibilidad. Así mismo, el autor menciona que las autoridades pueden establecer los criterios generales, se ha hecho necesario determinar los siguientes contenidos esenciales del interés superior.

a) Expresión y deseos de los niños, niñas y adolescentes

Se refiere a la madurez emocional e intelectual del menor para que tenga la capacidad de discernir en lo que él considera correcto; así también, pueda aplicar a sus derechos y deberes. Asimismo, es importante saber que es necesario la opinión de expertos en psicología y psicoterapeutas para poder determinar el grado de madurez y la capacidad resolutive de los menores.

Es importante recalcar el síndrome de alienación parental, ya que el niño, niña o adolescente puede ser influenciado a causa de alguno de sus progenitores con fines egoístas donde llega a cambiar el concepto del menor, impidiéndole al otro padre poder ejercer los derechos fundamentales su hija o hijo y destruyendo el vínculo familiar con alguno de los padres e incluso familia de este.

b) Entorno familiar y social de los menores

En este punto, se enfatiza sobre el bienestar del niño, niña o adolescente respecto a su situación familiar, sociales, religioso, culturales, educativos, etc. Es importante mencionar que el menor debe de tener la capacidad de poder decidir sobre su entorno social, también, se debe de respetar los derechos que tiene tomando en cuenta el entorno que favorezca a su desarrollo personal, conjunto de valores jurídicamente relevantes. Es por ello que el menor necesita un entorno agradable para que se pueda fomentar la buena educación formativa e integral, amor, comprensión, confianza, cariño y sobre todo el respeto.

El juez debe tener en consideración el entorno del menor para poder decidir un buen ambiente donde pueda desenvolverse y desarrollarse de manera positiva, e incluso prever las posibles consecuencias de su entorno social en el futuro. Se debe considerar las características del menor, su capacidad resolutive, valores, educación, entre otros aspectos. Debe priorizarse dirigirlo hacia un buen ambiente para su buen desarrollo, sin limitar sus derechos ni los de los demás, y respetando el ordenamiento jurídico

c) Predictibilidad

Diez (1987) sostuvo lo siguiente:

Es importante reconocer a los padres, madres o personas responsables, que se hacen cargo como el tutor o tutora del menor; deben de actuar conforme al grado de madurez que tenga el menor y como se desempeña a lo largo de los años hasta que el menor llegue a su vida adulta y pueda tener la capacidad de pensar lo mejor o lo que se considera beneficioso para él o ella (p. 64).

Es importante ponerse en el lugar del menor para entender que es lo mejor para él o ella, así mismo, preguntarse a uno mismo, si la decisión que se tomó por ellos haya sido la correcta.

También se debe de tener en cuenta los derechos del menor y alentar a las instituciones públicas, a los progenitores o tutores que puedan guiar a los menores, para que se integren a la sociedad de manera eficiente.

2.2.2.3. El interés superior del niño en el Perú.

El interés superior del niño en el Perú está establecido en la Ley N.º 30466 (2016), donde se establece los parámetros y garantías para la establecer el interés superior del niño; en el artículo N.º 2 nos señala que “la presente ley es aplicado en el ámbito nacional, en las entidades públicas y privadas cuando se adopten medidas o decisiones, cuando se diseñen e implementen políticas, programas, servicios y proyectos que afecten, directa o indirectamente, a las niñas, niños y adolescentes dentro del territorio nacional” (p. 10).

2.2.2.5. La aplicación de la determinación y evaluación del interés superior del niño

La UNICEF (2013) postuló que el interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimientos basados en una evaluación de todos los elementos del interés de uno o varios niños en una situación concreta. Al evaluar y determinar el interés superior del

niño o se deba de tomar una decisión sobre una medida concreta, se deben de seguir los pasos que figuran a continuación:

- a) En primer lugar, determinar cuáles son los elementos pertinentes, en el contexto de los hechos concretos del caso para evaluar el interés superior del niño, dotarlos de un contenido concreto y ponderar su importancia en relación con los demás.
- b) En segundo lugar, seguir un procedimiento que vele por las garantías jurídicas y la aplicación adecuada del derecho (p. 12).

Para la valoración y la determinación del interés superior del niño se debe de considerar a un equipo multidisciplinario, que pueda tomar una sentencia pertinente para salvaguardar el interés del menor mediante un proceso estructurado y con garantías que protejan el bienestar del niño o adolescente.

Debe de considerarse las circunstancias en las que se encuentra el menor en el entorno familiar, cultural y social, considerando de la misma manera, la edad y el grado de madurez, sexo, entre otros aspectos; utilizar diversos elementos que deben de ayudar para la toma de decisiones.

2.2.2.5.1. Elementos a tomarse en consideración para evaluar el interés superior del niño

UNICEF (2013) mencionó que debemos de tomar en consideración los siguientes elementos:

A. Opinión del niño

Los menores tienen la opción de poder determinar lo que es correcto para su bienestar, siempre y cuando tengan noción de la realidad del lugar donde viven y con quienes conviven, además de un buen desarrollo intelectual y emocional.

Si la opinión del niño no se considera; se estaría vulnerando el interés de poder participar o dar su opinión respecto a una decisión importante para él o ella, según su grado de madurez, se debe de prestar el apoyo necesario y considerar la opinión de manera igualitaria la participación del menor.

B. Identidad

Es un complemento de costumbres, valores, morales, ámbito educativo, su orientación sexual, religión, ámbito social que rodean al niño o adolescente, los cuales deben ser observadas para que se pueda evaluar y tomar una decisión asertiva para el menor.

C. Preservación del entorno familiar

La figura se da cuando se rompe el vínculo familiar y se debe de preservar el principio del interés superior del niño, para que pueda seguir realizando las rutinas, costumbres, seguir desenvolviéndose con normalidad en el ámbito educativo, cultural, entre otros aspectos que normalmente realiza el menor.

Es recomendable que el Estado intervenga para que los progenitores cumplan con la responsabilidad, tener concisiones adecuadas, la capacidad de cuidar al menor o en los casos donde la separación sea necesaria, proteger al niño, niña o adolescente. El estado también debe garantizar la situación del menor; así mismo, se debe considerar la evaluación de la familia por un equipo multidisciplinario capacitado, para una correcta decisión y con la colaboración del organismo jurisdiccional para la satisfacción del interés superior del niño.

D. Mantenimiento de relaciones

En este punto, se da importancia a la comunicación en el núcleo familiar y el entorno más cercano del menor, de esta manera pueda ayudar a fomentar su desarrollo personal, fomentar un vínculo saludable entre los progenitores y el menor.

E. Cuidado, seguridad y protección del niño

Para evaluar la situación y determinar el interés superior del niño es necesario, la intervención del estado para asegurar el bienestar, la protección y el cuidado; tomando en cuenta las necesidades materiales, educativas, emocionales, la necesidad de afecto y la seguridad.

Se debe de tener en cuenta, el grado de madurez del menor, de esta manera, poder tomar en cuenta sus decisiones y así tratar de proteger el entorno donde se desenvuelve.

F. Situación de vulnerabilidad

Es importante señalar que la situación de vulnerabilidad del menor, en casos donde tenga algún tipo de discapacidad, estar en un grupo minoritario, tener una asistencia social, refugiado, víctima de malos tratos, que el menor este expuesto a vivir en las calles, etc.

La vulnerabilidad en los niños involucra tres consideraciones principales: la falta de competencia para proteger sus propios intereses, el compromiso de la voluntad del consentimiento, por último, la fragilidad de la condición física y psicológica debido a la edad.

Las autoridades deben de tener en cuenta el grado de vulnerabilidad de cada caso en particular, ya que sabemos que cada niño es único y su formación es diferente, por ello, se debe de evaluar de forma metódica y cuidadosa.

G. Derecho a la educación

Como se sabe, la educación es gratuita por parte del Gobierno para todos los niños, niñas y adolescentes, sin embargo, el menor no solo debe depender del Estado, debe de considerarse de la misma forma, la educación no académica, diversas actividades recreativas, sociales, educativa, entre otros; que el menor necesita y deben de ser brindados por los progenitores.

H. Derecho a la salud

Se considera la salud como uno de los elementos fundamentales del interés superior del niño; porque es una responsabilidad compartida entre los progenitores para proteger los derechos fundamentales y deberes que deben ser asumidos por ellos, porque les compete el cuidado de los hijos; así mismo, debe de asegurarse que se les brinde la información de posibles riesgos para la salud de los hijos, por ejemplo; puede ser al momento de explicarles que sobre los peligros de enfermedades de transmisión sexual, el riesgo del uso de sustancias ilícitas, evitar el consumo de bebidas alcohólicas, embarazo precoz, entre otros.

2.2.2.6. Los parámetros de aplicación del interés superior del niño, niña y adolescente

En la Ley N.º 30466 (2016), en el artículo N.º 11, desarrolla los parámetros de la aplicación del interés superior del niño, niña y adolescente en los procesos y procedimientos de las instituciones privadas y públicas; donde señala que “los parámetros establecidos en el numeral 16 de la Observación General N.º 14 del Comité de los Derechos del Niño”, y son de carácter obligatorio para las entidades mencionadas en el artículo 2 del presente reglamento y los sujetos que las componen:

- a) Es de carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de los derechos del niño.
- b) El reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos.
- c) La naturaleza y el alcance globales de la Convención.
- d) La obligación de los Estados partes de respetar, proteger y llevar a efecto todos los derechos de la Convención.
- e) Los efectos a corto, mediano y largo plazo de las medidas relacionadas con el desarrollo de la niña, niño o adolescente (p. 17).

Esta ley establece los parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño, tiene concordancia con el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente, que hace mención que el interés superior del niño, niña y adolescente es un derecho, un principio y una norma, que tiene que considerarse prioritaria en los casos que los menores estén involucrados.

2.2.2.7. Obligatoriedad de las garantías procesales del interés superior del niño, niña y adolescente

La UNICEF (2013), señala lo siguiente:

Las instituciones públicas y privadas que toman las decisiones sobre los niños y adolescentes, deben de velar con el cumplimiento de las evaluaciones, determinar que no se esté vulnerando el interés superior del menor tras las decisiones de los adultos que supervisan a los menores y que sigan de manera estricta; así mismo, se debe de respetar el interés superior en las decisiones de la vida cotidiana (p. 19).

En concordancia también con Ley 30466 (2016), en el artículo 12, se hace mención a las garantías procesales que son las siguientes:

A. Derecho del niño, niña y adolescente a ser informado/a, ser escuchado/a y expresar su propia opinión

a) Ser informado

Los operadores del sector público y los cuidadores deben comunicar al menor con un lenguaje apto para que puedan comprender dependiendo de la edad que tengan, las decisiones que puedan tomarse, así mismo, las consecuencias que esa decisión acarrea.

b) Ser escuchado

En las situaciones donde se ven amenazados los derechos del menor, se deben optar por escuchar al niño, niña o adolescente, tiene que expresar si está de acuerdo o no con las decisiones tomadas.

Es necesario capacitar a los operadores del sector privado y público para que establezcan una buena comunicación con el menor; se debe de establecer un buen ambiente para que el niño, niña y adolescente pueda expresarse libremente.

c) Expresar una opinión propia

En este punto se da énfasis a promover la opinión del menor mediante un representante, quien debe comunicar la opinión del menor de manera clara y precisa. También, tiene el derecho a solicitar que los progenitores o el tutor no estén presentes al momento de dar su opinión, esto debe evaluarse en función de la edad del menor, el desarrollo, el entorno donde se encuentra y sus capacidades al momento de tomar una posición respecto a un conflicto.

La evaluación debe ser realizada en una entrevista o audiencia con el menor, tratando de no revictimizarlo o perjudique la manifestación de la voluntad del niño, niña y adolescente, así mismo, la conversación que se realiza en la audiencia o entrevista debe de ser confidencial, llevarse en un ambiente agradable y con un personal capacitado.

B. La determinación de los hechos

La identificación del interés superior del niño debe ser evaluado en relación con los hechos y una previa información del caso en particular, mediante un personal instruido que lo pueda evaluar de manera objetiva, el personal capacitado puede recolectar información mediante fuentes cercanas, pueden ser mediante los vecinos, tíos, primos, profesores o gente allegada al entorno del menor y posteriormente deba de ser verificado.

C. La percepción del tiempo

En este punto, la percepción del tiempo, se debe fomentar que los procesos sean en el menor tiempo posible para no afectar en el entorno del menor; tratar de que el menor salga beneficiado de las medidas o decisiones tomadas por operadores públicos o privados, examinar periódicamente el entorno del menor para ver si realmente la decisión tomada fue de forma positiva.

D. Profesionales e instituciones calificadas

Los profesionales deben estar aptos y especializados en la atención de los menores, considerar cada caso en particular; tanto las instituciones públicas y privadas deben estar altamente capacitadas y especializadas para evaluar periódicamente a los niños, niñas y adolescentes para ver las necesidades y los riesgos que pueden estar corriendo en su entorno familiar, de esa forma garantizar el interés superior del niño, niña y adolescente.

Así mismo, los profesionales o el personal deben brindar servicios que puedan ayudar al bienestar del menor y poder ver que el ambiente donde se encuentra el menor sea estable para su desarrollo personal.

E. La representación letrada

En el caso de la representación legal para los niños, niñas y adolescente, se debe contar con el derecho de la asistencia legal gratuita por parte del estado, que brinda en los procesos judiciales y los procedimientos que necesitan.

En el Perú, se cuenta con la asistencia legal gratuita mediante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para aquellos niños que se encuentren en un entorno vulnerable; así mismo, es el encargado de capacitar a los defensores públicos, especialistas y los conciliadores extrajudiciales de los centros de conciliaciones gratuitos.

F. La argumentación de la decisión tomada en la consideración primordial del interés superior del niño

Las decisiones tomadas por las autoridades deben de estar debidamente motivadas, justificadas y explicadas, considerando todas las circunstancias de los hechos suscitados referidos al niño, niña y adolescente. En el caso que la decisión tomada por la autoridad competente es contraria a la opinión del menor, se debe de responder con claridad la razón por la que se ha tomado una decisión contraria y expresar que se tuvo consideración de manera

primordial el interés superior del niño, niña y adolescente. Teniendo en cuenta también la opinión contraria del menor y explicarle que la decisión tomada es beneficiosa para él o ella.

G. Mecanismos para examinar o revisar una decisión

Para la revisión de decisiones se debe dar a conocer la información de los niños, niñas y adolescentes, la existencia de mecanismos de revisión o examinar las decisiones conforme al debido proceso y la decisión de los procesos, en un lenguaje de forma clara y entendible para el menor, viendo también, el nivel de madurez que tenga en ese momento, garantizando que se puedan comunicar con ellos sin exponerlos a consecuencias perjudiciales para su ambiente o entorno más adelante.

H. La evaluación del impacto de la decisión tomada en consideración de los derechos del niño, niña y adolescente

La Ley 30466 (2016) hace mención en el artículo 12 inciso 8 lo siguiente:

Toda medida en torno a lo político, legislativa o normas que afecten o vulneren los derechos de los niños debe ser objeto de seguimiento y ser evaluados, teniendo en cuenta los efectos que acarrea y dar luz verde a la Convención y los protocolos existentes y ratificados en el estado peruano; debe de considerarse la opinión del MIMP, ya que es un órgano rector en la materia y de la misma manera, tomar en consideración a los organismos internacionales que son ratificados en nuestro país (p. 7).

2.2.2.8. Funcionalidad del interés superior del niño

Según Obispo (2019), el interés superior del niño, presenta dos funciones esenciales:

Como principio jurídico garantista. El interés superior es un principio protector y garantista, de esta manera, las autoridades públicas deben de velar por la efectividad y la protección de los derechos individuales de los niños, de la misma manera, se le obliga al estado dar preferencia a determinados derechos de los menores frente a los conflictos

donde el estado debe de limitar los derechos individuales y colectivos para salvaguardar el interés del menor.

El interés superior del niño, niña y adolescente como guía interpretativa: El interés superior debe de tener un mecanismo sistematizado e interpretativo para que se llegue a proteger los derechos de los menores viendo cada caso en particular (p. 47).

Es necesario mencionar que la priorización de cada caso en particular de los niño, niñas y adolescentes frente a otro tipo de derechos individuales para salvaguardar la protección del interés superior del niño, niña y adolescente.

2.2.2.9. Niveles de responsabilidad en el interés superior del niño y adolescente

Los niveles de responsabilidad son los siguientes:

a) Centros de conciliación

En los centros de conciliación, los progenitores tienen mayor protagonismo, porque son los que toman la decisión de un acuerdo conciliatorio, donde deben hacer prevalecer los derechos de sus hijos o hijas, lamentablemente, en algunos casos, los padres llegan a tomar una decisiones que afectan el interés superior del niño, niña y adolescente, ya que dan preferencia a sus propios intereses, poniendo en segundo plano los derechos y el bienestar de sus menores hijos, así mismo, limitando a los conciliadores a regirse al acuerdo de las partes.

b) Poder Judicial

En el Poder Judicial, se toman medidas rigurosas para salvaguardar el interés superior del niño, ya que, en los casos de tenencia compartida, es necesario la intervención de un equipo multidisciplinario que brinda un diagnóstico objetivo al momento de evaluar el entorno del menor, la dinámica familiar, el estado psicológico y emocional, la salud del menor, la educación, si el menor se encuentra en un ambiente adecuado para su correcto desarrollo, el estado socioeconómico, entre otros aspectos. De esta manera, fortalece la toma de decisión de

los magistrados para que de esta manera, puedan dar prioridad a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

2.3. Marco Conceptual

Adolescente

Es una etapa que se considera a menudo como la etapa compleja. Asimismo, a menudo se asocia por miedo o problemas. Es un paso necesario e importante hacia la edad adulta.

Conciliación extrajudicial

La conciliación extrajudicial es una institución muy importante que se constituye como una solución alternativa para los conflictos, por el cual, las partes acuden a un centro de conciliación para llegar a un acuerdo común.

Entorno familiar

Es el grupo familiar que tiene conexión con los integrantes donde tienen comunicación, desarrollo de los menores hijos y el ambiente familiar.

Identidad

Es el sentido de pertenencia de cada individuo en grupos sociales, culturales, religiosos o de forma académica.

Interés

Es la necesidad de un orden colectivo dentro del orden material o moral, la inclinación de la mente hacia un objeto, una persona, etc.

Niño

Una persona que aún no ha alcanzado la mayoría de edad, por lo que está viviendo los primeros años de su vida.

Tenencia compartida

Se trata de un atributo de la patria potestad que establece que los dos padres tienen igual derecho de convivir con sus hijos y participar de manera activa en las decisiones sobre su futuro.

Tenencia exclusiva

En esta clase de tenencia solo uno de los progenitores tiene el derecho de ejercer de manera activa la tenencia y todo lo que conlleva, el otro progenitor tendrá derecho a un régimen de visitas.

Tenencia provisional

Es una clasificación de la tenencia reconocida por nuestro Código de Niños y Adolescentes, que se utiliza cuando el progenitor que no cuenta con la tenencia solicitada, considera que la integridad física de su hijo corre peligro.

Patria potestad

Se puede definir como la capacidad legal con la que cuentan ambos padres para cuidar aspectos la salud, la educación, el bienestar moral, residencia e incluso el mantenimiento de sus hijos. Se podría decir que es un deber y a la vez un derecho que comparten de manera equitativa ambos padres (Azañero, 2018).

Protección

Son acciones que permiten garantizar el respeto a los derechos de otras personas.

Superior

Se refiere al nivel jerárquico de una norma o figura jurídica.

Vulneración

Es cualquier tipo de transgresión que puede ser entre el maltrato verbal o abusos físicos.

CAPÍTULO III

DISEÑO METODOLÓGICO

3.1. Tipo de Investigación

En relación con la investigación básica, Nicomedes (2018) mencionó lo siguiente:

La investigación básica o sustantiva recibe el nombre de pura porque en efecto está interesada por un objetivo crematístico, su motivación se basó en la curiosidad, el inmenso gozo de descubrir nuevos conocimientos, como dicen otros, el amor de la sabiduría por la sabiduría (p. 1).

Al respecto, Charaja (2019) señaló sobre la investigación con enfoque cualitativo lo siguiente:

Se recoge datos de una determinada realidad bajo la guía de determinados objetivos de investigación, para, luego, describir, comprender e interpretar esa realidad, es decir, para recién construir la teoría terminando en las hipótesis emergentes. No hay un parámetro de investigación, sino guías generales en forma de objetivos tras unas interrogantes correspondientes (p. 193).

En ese sentido, la investigación se realizó dentro de los estándares de la investigación de tipo básica y se fundamentó en el enfoque cualitativo que permitió desarrollar de manera adecuada la investigación.

3.2. Diseño de la Metodología

Para la presente investigación se utilizó el diseño de investigación-acción, en ese sentido Hernández, Fernández y Baptista (2014) señalaron lo siguiente: “La finalidad de la investigación-acción es resolver problemáticas y mejorar prácticas concretas. Se centra en

aportar información que guíe la toma de decisiones para programas, procesos y reformas estructurales” (p. 503).

Al respecto, Creswell (2005) consideró dos tipos fundamentales dentro del diseño de investigación-acción, los cuales son los siguientes: investigación-acción práctico y la investigación-acción participativa. Por lo cual, para desarrollar la investigación se eligió la investigación-acción práctica; ya que se pretendió comprender la problemática de la tenencia compartida y se propuso soluciones para salvaguardar el principio del interés superior del niño, niña y adolescente.

3.3. Método de la Investigación

Conforme al enfoque cualitativo de la investigación, el método de investigación general en el que nos hemos basado es el método inductivo.

En ese aspecto Hernández, Fernández y Baptista (2014) señalaron lo siguiente: “Las investigaciones cualitativas se basan más en una lógica y proceso inductivo (explorar y describir, y luego generar perspectivas teóricas). Van de lo particular a lo general” (p. 8).

Como método específico se consideró el de cualitativo social, respondiendo a las expectativas y procedimientos que se tuvieron en cuenta para la ejecución de la investigación.

3.4. Población y Muestra

3.4.1. Población

Mejía (2005) definió lo siguiente:

Una población es la totalidad de sujetos o elementos que tienen características comunes.

En otras palabras, una población es la totalidad de los miembros de la unidad de análisis.

El concepto de población equivale al concepto de conjunto y éste es delimitado por el investigador según los criterios que considere pertinentes (p. 95).

En ese sentido, nuestra población estuvo conformada por 26 centros de conciliación extrajudicial de la ciudad de Juliaca. (SISCONCI, 2023).

3.4.2. Muestra

Siendo la muestra parte fundamental para realizar la investigación tenemos a Mejía (2005):

La muestra es un sub conjunto de la población. Para que un sector de la población sea considerado como muestra es necesario que todos los elementos de ella pertenezcan a la población, por eso se sostuvo que una muestra debe ser representativa de la población, es decir, debe tener las mismas características generales de la población (p. 96).

Con respecto al muestreo no probabilístico tenemos a Charaja (2004), quien sostuvo que estas muestras “no responden al criterio aleatorio que además se caracteriza porque el investigador escoge una muestra estática que sigue criterios específicos” (p. 123).

Hernández, Fernández y Baptista (2014) señalaron que el muestreo por expertos se utiliza “en ciertos estudios en dónde es necesaria la opinión de expertos en un tema. Estas muestras son frecuentes en estudios cualitativos y exploratorios para generar hipótesis más precisas o generar materia prima de mejor calidad para el diseño de cuestionarios” (p. 387).

Para desarrollar de manera adecuada la investigación según su naturaleza, se ha utilizado el **muestreo no probabilístico**, específicamente el **muestreo por expertos**. Por lo que esta estuvo conformada por 12 conciliadores extrajudiciales debidamente acreditados que aceptaron participar voluntariamente en la investigación.

3.4.3. Criterios de inclusión y exclusión

Como criterios de inclusión tuvimos los siguientes:

- i. El conciliador o conciliadora debe ser abogado o abogada.
- ii. El conciliador o conciliadora debe ser especialista en materia de familia.
- iii. El conciliador o conciliadora, al momento en que se realice la encuesta debe estar trabajando en un Centro de Conciliación en la ciudad de Juliaca.

Y en oposición hemos utilizado los siguientes criterios de exclusión:

- i. El conciliador o conciliadora no sea especialista en materia de familia.

3.5. Técnica de Recolección de Datos

3.5.1. Técnica

En el enfoque cualitativo se analiza los comentarios, experiencias, situaciones, pensamientos, creencias, emociones, etc. Así mismo, podemos entender que la recolección de datos se puede realizar de manera verbal, no verbal, escrito, mediante comportamientos que se pueden llegar a observar o también por imágenes.

Para Charaja (2019), la encuesta es “un medio adecuado para obtener datos o informaciones que solo puede aportar los sujetos acerca de un determinado problema” (p. 265). Respecto a lo anterior; en la presente investigación se empleó la encuesta como técnica para realizar la recolección de datos respecto a la tenencia compartida y la vulneración del interés superior del niño, niña y adolescente.

3.5.2. Instrumento

El instrumento establecido para lograr los objetivos de esta investigación fue el cuestionario con preguntas abiertas, dónde se formularon 12 preguntas.

Al respecto Torres (2010), comenta que el cuestionario “es un instrumento destinado a conseguir respuestas a preguntas, utilizando para ello un impreso o formulario que el contestaste llene por sí mismo” (p. 168).

3.6. Procedimiento de recolección de datos

Para la presente investigación se contó con el consentimiento informado, que fue entregado a cada conciliador o conciliadora con profesión de abogado o abogada y que sea especialista en materia de familia; los cuestionarios fueron llenados de manera voluntaria; brindando su opinión técnica y personal de forma escrita respecto a la tenencia compartida y la posible vulneración al principio del interés superior del niño, niña y adolescente.

3.7. Técnica de Procesamiento de Datos

Como técnica de procesamiento de datos hemos utilizado la **codificación y categorización** de la información obtenida por medio de las preguntas abiertas de las encuestas aplicadas a los conciliadores; además, se transcribió las respuestas obtenidas a un documento en formato Word para utilizar los datos de forma adecuada.

3.8. Técnica de Análisis de Datos

Se realizó el análisis narrativo mediante la interpretación de los datos de cada una de las respuestas obtenidas; se dio mayor importancia al relato escrito y obtenido mediante la aplicación de los cuestionarios; siendo de vital la importancia para lograr los objetivos propuestos de esta tesis.

3.9. Aspectos Éticos

Para la realización del presente estudio, como investigadores, nos comprometimos a cumplir rigurosamente con todos los criterios establecidos por la comunidad científica para el desarrollo de proyecto de investigación y tesis. Fuimos muy precavidos durante la etapa de recolección de datos mediante la encuesta y posterior análisis de todos los datos obtenidos.

Asimismo, se tomó en cuenta también la integridad científica en la consulta y obtención de fuentes bibliográficas para la redacción de la presente tesis, de igual forma, se citaron de manera correcta.

3.10. Comité de Ética

En el presente trabajo de investigación se ha solicitado la aprobación ante el Comité de Ética de la Universidad Continental; dicha oficina se encargó de evaluar los aspectos de forma y fondo del plan de tesis; se aprobó de forma exitosa y gracias a ello se pudo continuar la investigación.

CAPÍTULO IV

RESULTADO Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Se aplicó el cuestionario a 12 conciliadores extrajudiciales que aceptaron participar en nuestra investigación de manera voluntaria, de la cual. Se obtuvo las siguientes respuestas.

1. ¿Qué principios del interés superior del niño, niña y adolescente considera usted importante en materia de tenencia compartida en los centros de conciliación Extrajudicial?

El **encuestado EN03** señaló que para él los elementos más importantes son los siguientes: opinión de la niña, niño y adolescente; protección de su identidad, cuidado, protección, desarrollo y seguridad de la niña, niño o adolescente. Teniendo en cuenta otros elementos específicos de la siguiente manera: El derecho del niño a ser informado, escuchado; los derechos que conllevan la salud y educación también son importantes, como también evitar la vulneración y desprotección familiar.

La **encuestada EN05** sostuvo que para ella los principios más importantes son los siguientes: La opinión del niño, el derecho a la educación, el cuidado protección y seguridad del niño, la preservación del entorno familiar y mantenimiento de las relaciones, derecho a la salud y su identidad.

Por su parte el **encuestado EN08** mencionó que el interés superior del menor es un derecho, un principio y una norma del procedimiento que otorga al menor de manera que se considere al menor el interés superior garantizando su bienestar y seguridad. Considera los más importantes el vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, de igual manera vivir y crecer y desarrollarse en un ambiente familiar.

Asimismo, el **encuestado EN12** dijo lo siguiente: El principio que nosotros consideramos se encuentra regulado en el código de los niños y adolescentes especialmente en el título preliminar del citado código que establece que en toda medida concerniente al niño y adolescente previera el interés superior de niño como pueden ser los siguientes: la opinión del menor y el derecho del niño, niña que tiene para que se le informe de su situación

2. ¿Considera usted que la Ley N.º 31590 de tenencia compartida vulnera algunos principios del interés superior del niño, niña y adolescente en los Procedimientos Conciliatorios? ¿Por qué?

El **encuestado EN03** señaló que considera que si vulnera algunos principios que ha mencionado en la anterior pregunta, sin embargo, se debe analizar cada caso en particular. Cada familia tiene su propia historia, cuando llegan a su centro de conciliación puede ver que cada uno tiene un origen del conflicto distinto y eso acarrea a la vez problemas o peligros para los niños de forma independiente.

La **encuestada EN05** sostuvo que si considera que vulnera los principios del interés superior del niño, niña y adolescente; opina además que, con la anterior ley se podía considerar la opinión del niño, que eran partir de los 6 años, empero, con esta nueva ley ya no se considera su opinión, sino que ahora se impone el tiempo que vivirá con cada uno de los padres, dejando a un lado el principio de preservación del entorno familiar, causando tal vez daños psicológicos en los menores ya que cada cierto tiempo cambiará de entorno familiar.

En cambio, el **encuestado EN11** negó dicha posibilidad argumentando que esta ley garantiza a que el niño y adolescente se desarrolle conforme a lo estipula las normas de convivencia saludable y que ambos padres asuman y sean responsables en la crianza de los hijos pese a la situación sentimental de los padres.

A pesar de eso el **encuestado EN12** señaló que en su centro de conciliación considera que si se está vulnerando algunos principios de interés superior del niño, niña y adolescente, ya que dependerá bastante del círculo o ambiente social donde se encuentre el menor, porque se sabe que cada caso es distinto.

3. ¿Ha tenido inconvenientes durante el desarrollo de la audiencia conciliatoria en materia de tenencia compartida? Comente de manera general que inconvenientes tuvo.

La **encuestada EN02** respondió que no tuvo inconvenientes durante la audiencia por ser breve y la elaboración del acta también se realiza en breve tiempo, nos cuenta además que fue luego en la ejecución del acta cuando un padre se llevó a su infante de dos añitos, la abuela materna fue hasta la selva a traer de regreso al menor, seguro porque en tiempo completo está con su hija por su tierna edad, aspecto si se les advirtió.

Al respecto también **la encuestada EN05** sostuvo que sí tuvo dificultades, ya que muchas veces es el lugar donde trabajan los padres que no radican en la misma ciudad por ende cada cierto tiempo el menor cambiara de ambiente el cual perjudicaría el bienestar físico, mental, moral y cultural del niño, además también es la estabilidad económica de los padres

El **encuestado EN08** sostuvo que no han recibido inconveniencia en caso de tenencia compartida ya que siempre se busca el bienestar del menor y que los padres no estén en actos violentos hacia los menores

Al respecto **la encuestada EN09** mencionó que sí hubo un par de casos y generalmente los padres al solicitar la tenencia pareciera que hacen pedidos de la misma por propio ego y más no por el propio bienestar del menor se logra evidenciar que para los padres es una forma de “quien gana a quien”.

4. ¿Qué opina usted sobre la tenencia compartida?

La **encuestada EN02** opinó que la ley es buena cuando ha existido buena convivencia o unión matrimonial entre los padres. No considerando lo mismo cuando las parejas poco o casi nada han compartido juntos. Labor titánica que solo dependería de las fuerzas paternas y maternas para llevar adelante la tenencia compartida.

El **encuestado EN03** consideró que es buena en algunos aspectos, y no tan convenientes en otros casos. Como por ejemplo es buena en la intención de dar una equidad de derechos a los dos progenitores de poder participar de manera activa en la crianza y convivencia de sus hijos, sin embargo, no la regula de forma conveniente, dejando a la vista lagunas legales que pueden resultar perjudicial al desarrollo de los niños.

La **encuestada EN05** consideró que la tenencia de los niños se debe ofrecer el interés superior y analizar el caso concreto para establecer lo más beneficioso para ellos, tomando en cuenta el parecer del menor reestableciendo el art. 84 de Código de niños y adolescentes que ahora está derogado.

El **encuestado EN12** dijo que personalmente considera que la tenencia compartida es una herramienta legal que permite que ambos padres de manera separada y diferente puedan estar con la tutela y custodia del menor, de esa forma no se puede vulnerar el derecho fundamental a la tenencia y patria potestad sobre sus hijos.

5. ¿Considera idóneo el procedimiento actual que se lleva en los casos de tenencia compartida en los centros de conciliación Extrajudicial? ¿Por qué?

El **encuestado EN03** señaló que no, porque se devela una preocupante ausencia de regulación sobre la tenencia compartida en los procedimientos que se realizan en los centros de conciliación, de alguna manera se regula algunas reglas que debe tomar en cuenta el juez, pero no se mencionada nada de nada en un centro de conciliación.

La **encuestada EN04** señaló que no, pues según la norma que regula la tenencia compartida que puede solicitar en vía extrajudicial a través de un centro conciliatorio menciona que los padres si están de acuerdo pueden formalizarlo a través de un acta de conciliación, por lo tanto, el conciliador únicamente tendría el único rol de formalizar dicho acuerdo, mas no intervenir en el acuerdo de los padres en caso exista una vulneración al interés superior del niño.

El **encuestado EN07** por su parte consideró que si es idóneo parcialmente, puesto que en el caso de los niños/niñas más definidas en su decisión, no hay inconveniente alguno, refiere que cuando el niño/a tiene más edad de conocimientos y estudios. Justifica que debería haber una graduación de las edades de los menores sometidos a tenencia compartida para poder decidir, no es lo mismo una niña de jardín, con una de primaria o secundaria.

El **encuestado EN12** dijo que no considera idóneo la manera en que se lleva la figura de la tenencia compartida; como se menciona en una opinión anterior, existe un vacío legal para que se pueda realizar los parámetros, donde se pueda llegar a conciliar de una menor manera y así se proteja los derechos de los menores.

6. ¿Qué opina usted sobre la Ley N.º 31590 que regula la tenencia compartida y el contexto por el que fue aprobado?

La **encuestada EN02** señaló que para ella la intención es buena, sin embargo, esto marcharía mejor si el estado pone un control a cada padre. En alguna ocasión por el tiempo que le toca ver a sus hijos, así, variar dicha tenencia compartida, ya que en parte general, son los padres quienes por querer eludir los alimentos prefieren tener o pedir la tenencia compartida, no sabiendo cocinar, calentar los alimentos, etc.

El **encuestado EN03** comentó que es una ley que tiene aspectos buenos y malos, pero, fue observada por el Ejecutivo en ese momento, lo que provocó que se promulgada por el Poder

Legislativo por insistencia; e incluso criticada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y generó mucho debate entre los abogados con opiniones a favor o en contra.

La **encuestada EN05** respondió que en su opinión no debió modificarse ningún artículo ya que no se está tomando en cuenta la opinión del niño que es primordial en una decisión de tenencia, además que ambos padres tengan la misma posibilidad de tiempo con el niño no es dable ya que siempre se debe priorizar la estabilidad emocional del niño.

El **encuestado EN12** señaló que en lo personal opina que la Ley 31590 en un primer plano tiene ideas buenas, sin embargo, ha sido muy cuestionada, ya que ha habido muchas opiniones controversiales por diversos abogados y también por el MIMP.

7. ¿Cuáles son los factores más importantes que intervienen en los Procedimientos sobre tenencia compartida en los centros de conciliación extrajudicial?

El **encuestado EN01** consideró que es importante el factor psicológico, el desarrollo personal, el bienestar emocional de los menores. Así mismo, en el **cuestionario EN03** consideró también que es la opinión del menor, igualdad de derecho de los padres, protección del bienestar del menor y la debida evaluación a los padres.

Por su parte el **encuestado EN08** mencionó que debe tener un ambiente sano, que no exista maltrato de violencia tanto física como psicológica y que los padres cuenten con solvencia económica para brindar seguridad al menor.

Así mismo el **encuestado EN12 consideró** que uno de los factores importantes es la opinión del niño, niña y adolescente, el entorno familiar y social del menor y la protección, cuidado y seguridad del menor.

8. ¿Considera qué es importante la opinión del menor en los procedimientos de conciliación en materia de tenencia compartida?

La **encuestada EN05** mencionó que si es importante, eso dependiendo la edad del niño, si hablamos de un niño de seis años ellos ya pueden dar su opinión, se puede interactuar haciéndoles preguntas que puedan ayudar a un mejor consenso y estabilidad del niño.

En torno a ello el **encuestado EN07** mencionó que si es importante, pero tiene que ver la edad del menor; los conciliadores pudiéramos recurrir a un especialista en el equipo multidisciplinario de alguna entidad oficial y me causa preocupación cuando los niños/as son manipulados por sus padres y hasta son amenazados hablando mal de sus progenitores.

Por su parte la **encuestada EN09** nos mencionó que con niños menores de 03 años, si puede evidenciar el apego que tiene con uno de los padres y solo por esa manifestación, no se puede tener un tipo de opinión y los mayores de 04 años si es necesario una opinión porque los niños a esa edad no ven el lado material ya que ellos siempre irán donde tengan calidad de vida.

Asimismo, el **encuestado EN12** mencionó que sí es importante la opinión del menor siempre y cuando se vea el nivel de madurez y la edad de este.

9. ¿Considera usted que la tenencia representa el derecho de los padres a convivir con sus hijos o es de los hijos estar con sus padres? ¿Por qué?

El **encuestado EN07** señaló que la tenencia es un deber de los padres, es obligación de los padres convivir con sus hijos y ellos tiene ese derecho y deber de adquirir los principios y valores de los padres porque crecer sin sus progenitores ocasionará un perjuicio en su adolescencia del niño, es más en su juventud no podrá respetar a sus mayores.

También el **encuestado EN08** dijo que la tenencia compartida es dar obligación a ambos padres sobre el cuidado del menor y la subsistencia que tenga de la misma, forma los menores tendrían la seguridad de los padres

Asimismo, **la encuestada EN09** dijo que es de ambos, pero siempre se prioriza el derecho de los niños a convivir con ambos padres, ya que estos están en pleno desarrollo de su vida y es importante formar calidad de seres humanos y ciudadanos responsables en el futuro. También, el **encuestado EN12** mencionó que es el derecho de los menores los que deben de prevalecer y que es la obligación de los padres salvaguardar estos derechos.

10. ¿Qué consecuencias cree usted que se producen cuando se vulnera el principio del interés superior del niño, niña y adolescente en los acuerdos conciliatorios sobre tenencia compartida?

El **encuestado EN03** comentó que ocasiona la mala convivencia de los hijos con los padres, el daño de la integridad de los menores, daño psicológico y aumento de la disputa familiar. También, **la encuestada EN04** nos dijo que puede generar en el menor que no tenga hogar estable y con ellos problemas en ámbito emocional.

Asimismo, **la encuestada EN09** mencionó que las consecuencias son muchas veces fatales para los menores porque no se le permite vivir y disfrutar de ambos padres, ya que creen con resentimiento y muchas veces sentimiento de culpa a sí mismos.

También, el **encuestado EN12** nos mencionó que las consecuencias pueden ser el mal manejo de la crianza del menor, daño moral hacia los hijos, daño psicológico y el incremento en el conflicto familiar

11. ¿Qué modificatorias a la Ley podría usted proponer para asegurar la protección del principio del interés superior del niño, niña y adolescente?

El **encuestado EN03** opinó que se pueda tener una regulación adecuada de la tenencia compartida en los procedimientos de conciliación extrajudicial. Así mismo, la **encuestada EN04** consideró que debería otorgarse la facultad al conciliador para evaluar la procedencia de la tenencia compartida (el conciliador deberá) aun cuando los padres estén de acuerdo con dicha modalidad

Por su parte el **encuestado EN07** sugirió que el conciliador o el centro de conciliación tenga obligatoriamente la presencia de un especialista resolver este caso y una interconsulta con una entidad especializada.

Así mismo; el **encuestado EN12** mencionó que sería bueno la regulación de parámetros que deben de realizarse en la figura de tenencia compartida para un correcto procedimiento conciliatorio.

12. ¿Cree necesario el apoyo de un profesional Psicólogo o un Asistente Social como respaldo en los Procedimientos Conciliatorios en materia de tenencia compartida?

La **encuestada EN04** mencionó que, en caso se otorgue dicha potestad al conciliador respecto a evaluar la procedencia de la tenencia compartida al conciliador, deberá respaldarse en profesionales capacitados a fin de observar la idoneidad de dicha medida, conformar el equipo multidisciplinario: psicólogo clínico, terapeuta, asistente social, sociólogo, etc.

También la **encuestada EN05** opinó que sí, porque se tendría que ver la estabilidad emocional primero del niño y consecuentemente también de los padres para así garantizar un mejor interés superior del niño.

Por su parte el **encuestado EN07** mencionó que sí está de acuerdo y sugiere que sean profesionales especializados en la materia con un curso especializado tipo posgrado o maestría del conciliador en esta materia sería excelente.

Asimismo; el **encuestado EN08** respondió que es primordial, ya que se examinaría al menor sobre su conducta en la relación familiar y de la misma forma los padres tendrán que ser evaluados psicológicamente, todo por el bienestar del menor.

4.2. Discusión de Resultados

4.2.1. Discusión de resultados del objetivo general

Para indagar si la tenencia compartida vulnera el principio del interés superior del niño, niña y adolescente en los centros de conciliación de la ciudad de Juliaca, es necesario analizar las respuestas proporcionadas durante la aplicación de los cuestionarios.

De las respuestas obtenidas, en la **pregunta N.º 2**, siete conciliadores expresaron que desde su perspectiva, se vulnera los principios del interés superior del niño. Esto se debe a que en la mayoría de los casos, no se consideran los parámetros necesarios para salvaguardar los intereses de los menores en los acuerdos conciliatorios realizados por los padres. Esta situación preocupa muchos a los conciliadores, ya que es necesario salvaguardar y proteger la integridad de los menores.

Al respecto, el conciliador EN03 considera lo siguiente: “Sí vulnera algunos principios, sin embargo, se debe analizar cada caso en particular. Cada familia tiene su propia historia, cuando llegan a mi Centro de Conciliación puedo ver que cada uno tiene un origen del conflicto distinto y eso acarrea a la vez problemas o peligros para los niños de forma independiente”. Consideramos que la opinión brindada por el conciliador es acertada, ya que cada familia es distinta, con sus propias costumbres, sus propias características, el ambiente en el que

convivieron, etc. Todos esos aspectos deben ser analizados por separado para contribuir a la protección de los derechos de los niños.

Cuatro conciliadores opinaron que la tenencia compartida no vulnera el principio del interés superior del niño, niña y adolescente. Argumentan que la ley busca garantizar el bienestar de los menores y otorga el derecho a los padres para decidir de manera equitativa y activa sobre la crianza de sus hijos.

En ese sentido, el conciliador EN11 menciona lo siguiente: “No, porque esta ley garantiza que el niño y adolescente se desarrolle conforme a lo estipula las normas de convivencia saludable; además que ambos padres asuman y sean responsables en la crianza de los hijos pese a la situación sentimental de los padres”. En esta opinión, se evidencia que se considera que la tenencia compartida no vulnera el principio del interés superior del niño, niña y adolescente. Además, resalta la importancia de que los padres puedan asumir de manera equitativa el desarrollo y crianza de sus hijos menores.

López (2015), define el principio de interés superior del niño, niña y adolescente de la siguiente manera:

El bienestar que prima sobre cualquier otro derecho particular o circunstancia paralela y las decisiones que se tomen respecto a su entorno deben de considerarse a favor del menor en cuestión; debe de considerarse los sentimientos y deseos que tenga, pero dando prioridad a la edad y el nivel de madurez que tenga en ese momento; así mismo, velando por las necesidades emocionales, físicas y educativas del menor (p. 4).

En cada familia se presenta una problemática particular, por lo que la evaluación debería tener como prioridad proteger el correcto desarrollo de los hijos durante la etapa de niñez; la ley de tenencia compartida tiene como finalidad regular esta figura en beneficio de

los principios de interés superior de los niño y adolescentes, sin embargo, solo se enfoca en regular los criterios que se debe tomar en cuenta el juez para otorgar la tenencia compartida. Sin embargo, es evidente que en la ley descrita no se establecen de manera expresa los parámetros mínimos que deberían ser considerados por los centros de conciliación Extrajudicial.

La familia, como núcleo de la sociedad, representa una de las instituciones jurídicas más importantes dentro de nuestro ordenamiento jurídico. Por ende, está regulada por diversas normas; entre la cuales se incluye la tenencia compartida. Esta figura jurídica cuenta con posturas legales tanto a favor como en contra. En ese sentido, tenemos la **pregunta N.º 4**; donde todos los conciliadores coinciden en que la tenencia compartida es una herramienta beneficiosa para la protección de los derechos de los niños y padres; sin embargo, se debe regular de manera adecuada para evitar la vulneración de estos derechos.

En relación con ello, el conciliador EN02 considera lo siguiente: “Es buena cuando ha existido una buena convivencia o unión matrimonial entre los padres. No considerando lo mismo cuando las parejas poco o casi nada han compartido juntos”; para acceder a la tenencia compartida, es indispensable que ambos progenitores mantengan una comunicación constante y fluida entre ellos. Esto les permitirá coordinar adecuadamente la ejecución de la tenencia incluyendo aspectos como el lugar de residencia, centro educativo, periodo de convivencia con cada uno, alimentación, entre otros. La ausencia de esta comunicación constante podría resultar en una posible vulneración al principio del interés superior del niño, niña y adolescente.

El conciliador EN03 opina que “es buena en algunos aspectos y no tan conveniente en otros casos. Como por ejemplo es buena la intención de dar una equidad de derechos a los dos progenitores, de poder participar de manera activa en la crianza y convivencia de sus hijos; sin embargo, no la regula de manera conveniente, dejando a la vista lagunas o vacíos legales que

resultan perjudiciales al desarrollo de los hijos”. En opinión de este conciliador, la Ley de tenencia compartida tiene aspectos positivos, como el otorgar la oportunidad a ambos padres de ejercer de manera equitativa la tenencia de sus hijos, permitiéndoles participar activamente en cada etapa de su vida. Sin embargo, también señala expresamente que la ausencia de regulación podría ocasionar vulneraciones a los derechos de los niños, debido a la existencia de lagunas legales en los procedimientos de conciliación.

El conciliador EN11, respecto de la conciliación extrajudicial, señala lo siguiente: “Es lo más recomendable antes de un proceso judicial pues en muchas ocasiones los padres y el niño se ven perjudicados cuando no se tiene establecido el régimen de visitas y la tenencia compartida”; cuando los padres estén separados de hecho, tienen la opción de acudir a los centros de conciliación para acordar la tenencia, régimen de visitas o los alimentos. En caso de no llegar a un acuerdo pueden recurrir al Órgano Jurisdiccional, donde un juez especializado determinará dichas pretensiones. Sin embargo, el sistema judicial de nuestro país es conocido por la dilatación en cada etapa del proceso y altos costos, lo que lleva a muchas familias a optar por los procedimientos de conciliación, estos son más baratos y eficaces para resolver sus pretensiones. A menudo, estos procedimientos son recomendados por los propios abogados con el fin de salvaguardar en todo momento la integridad física y psicológica de los menores involucrados.

Azañero (2018) define a la conciliación extrajudicial de la siguiente manera: “Un medio, forma, manera de solución de conflictos, por intermedio de un tercero neutral llamado conciliador extrajudicial, quien asiste a las partes para encontrar solución a sus conflictos mediante el diálogo” (p. 160).

Del mismo modo, en la **pregunta N.º 3**, el conciliador EN07 comenta lo siguiente: “Si, como actos preparatorios, antes de la conciliación se conversa con cada una de las partes, tuve

un caso en particular. Un niño que estaba cursando el primer grado de primaria tenía padres que vivían en dos ciudades distintas; el problema se representó cuando se decidía como sería su educación; un padre pedía el traslado de matrícula a la ciudad donde él residía, la madre quería la permanencia en su centro educativo. Pero el hijo quería estar con ambos padres en todo momento”.

El conciliador relató brevemente un caso real en el que los hijos enfrentan problemas relacionados con la convivencia con sus padres y la educación que deben recibir. Al no llegar a un acuerdo, los padres deberán acudir al órgano jurisdiccional para que un juez especializado decida si la tenencia compartida es una opción adecuada para estos casos.

Tomando en cuenta la naturaleza de los procedimientos conciliatorios, sabemos que la finalidad de estas audiencias es llegar a un acuerdo mutuo entre las partes; por lo tanto, los conciliadores no tienen la función de decidir otorgar o no la tenencia compartida. No obstante, consideramos que se deberían tomar en cuenta los parámetros establecidos en la Ley N.º 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.

Esta ley establece, en su artículo 3, diversos parámetros que deben tomarse en cuenta para la consideración primordial del interés superior de los niños. Teniendo clara esta parte, los parámetros que tienen relevancia en la tenencia compartida son los siguientes: el reconocimiento de los niños como titulares de derechos y el respeto, la protección y la realización de todos los derechos reconocidos por la Convención sobre los Derechos del Niño.

La convención estableció una serie de derechos fundamentales que son inherentes a los niños; tales de la siguiente manera: el derecho a la vida, a la educación, vestimenta, entre otros; con esto busca garantizar que estos derechos sean reconocidos como titulares de sus derechos y que sean protegidos en cualquier circunstancia en la que se encuentren.

La protección y respeto de los todos los derechos reconocidos por la Convención señala que todas las leyes que regulen los derechos de los niños, deben estar enfocados a protegerlos; esto incluye la protección de los principios del interés superior del niño, niña y adolescente.

Encontramos la tesis realizada por Vásquez (2021), en la que concluye lo siguiente: los acuerdos de tenencia compartida inciden desfavorablemente en el principio del interés superior de los niños, porque no está regulada en la Ley de Conciliación Extrajudicial, qué parámetros se debe tener en cuenta para otorgarlo; además, tampoco se indica de qué forma los conciliadores deben hacer respetar el principio del interés superior de los niños. Este resultado **concuierda** con nuestros resultados hallados. Ya que de las respuestas brindadas y analizadas, se observa que la mayoría de conciliadores coinciden en que la tenencia compartida es una figura jurídica que busca otorgar derechos equitativos a ambos padres. Sin embargo, la vulneración al principio del interés superior del niño, niña y adolescente se presenta cuando no se establecen parámetros adecuados para asegurar la protección de la integridad física y psicológica de los menores.

4.2.2. Discusión de resultados del objetivo específico uno

Como objetivo específico 1, nos hemos propuesto identificar cómo se origina la vulneración al principio de interés superior del niño, niña y adolescente sobre la base de la tenencia compartida.

La figura de la tenencia compartida fue incorporada en nuestra regulación jurídica mediante la Ley N.º 29269, promulgada el 4 de octubre de 2008 por el presidente Alan García Pérez. Dicha incorporación se regulaba en el artículo 81, la cual establecía que el juez especializado podía disponer la tenencia compartida como una alternativa de solución al conflicto. Sin embargo, la regla general era la de dar la tenencia exclusiva a la madre. Incluso,

en el artículo 84, se disponía expresamente que si el hijo era menor de 3 años, este debía estar al cuidado exclusivo de la madre.

Al respecto Rojas (2009), comenta en su libro sobre este artículo:

El juez competente al momento de otorgar la tenencia o custodia al padre o a la madre, deberá priorizar que el progenitor que ostente la tenencia garantice que el niño, niña o adolescente deberá mantener contacto personal con el otro (a), con la finalidad que no se resquebraje la relación paterno o materno filial que debe fortalecerse con el hijo, a efectos que éste logre un óptimo desarrollo psicobiológico (pág. 99).

Esta modificación se mantuvo hasta el 2022, durante ese periodo, diversos gremios de padres de familia luchaban por obtener igualdad de derechos, ya que consideraban que se encontraban en desventaja frente a un proceso judicial por tenencia.

La congresista Carmen Patricia Juárez Gallegos presentó el Proyecto Legislativo N.º 1096/2021-CR el 30 de diciembre del año 2021; este Proyecto de Ley buscaba modificar los artículos 81, 82 y 84 del Código de los Niños y Adolescentes para regular la tenencia compartida de los Niños y Adolescentes.

El 11 de enero del 2022, fue recibido el Proyecto Legislativo N.º 1120/2022-CR, esta vez presentado por el congresista Alejandro Aurelio Aguinaga Recuenco; esta iniciativa legislativa buscaba regular los artículos 81, 82, 83, 84, 85, 87, 88, 91, 93 y 97 del Código de los Niños y Adolescentes para garantizar la aplicación de la tenencia compartida. Estos dos proyectos fueron debatidos y votados durante el Pleno del Congreso el 7 de abril del 2022; obteniendo 76 votos a favor, 10 en contra y 20 abstenciones. A continuación, con 78 votos a favor, 11 en contra y 18 abstenciones, escogieron exonerarla de una segunda votación.

En ese sentido, tenemos la **pregunta N.º 6**; el conciliador EN12 señala lo siguiente: “La ley de tenencia compartida ocasionó un intenso debate entre los mismos abogados que

están a favor o en contra de dicha ley”. Efectivamente, la tenencia compartida despertó un intenso debate entre los juristas, con posiciones tanto a favor como en contra; el Ministerio de la Mujer y la Defensoría del Pueblo se mostraron en contra de la aprobación de dicha norma, argumentando que se vulneraba los principios del interés superior del niño, niña y adolescente.

Es así que el 18 de mayo del 2022; el Poder Ejecutivo mediante el Oficio N.º 138-2022 emite la decisión de observar con 23 puntos las iniciativas legislativas principalmente por lo siguiente: “la tenencia compartida no siempre resulta ser la opción más beneficiosa para las niñas, niños y adolescentes”. Por lo tanto, esta debía ser devuelta al Congreso de la República y volver a ser debatida.

Al respecto tenemos la opinión de la representante de la Defensoría del Pueblo Matilde Cobeña, en una entrevista que brindó al diario La República, señaló lo siguiente:

La tenencia compartida tiene que ser previamente evaluada y no debe ser una norma general debido a que en los casos de la separación por violencia familiar esta norma no funcionaría. Asimismo, recordó que la legislación peruana no prohíbe la tenencia compartida, pero se cambia las reglas casi de manera obligatoria. Aquí la decisión (del juez) debe priorizar los derechos de los niños, no de los padres (2022).

El Congreso de la República subsanó las observaciones y en el Pleno del día 13 de octubre aprobó por insistencia los proyectos de ley; mediante 68 votos a favor, 28 en contra y 18 abstenciones. Así, finalmente el 26 de octubre del 2022 fue oficialmente republicada en el diario oficial El Peruano. El 08 de noviembre del 2022, se publicó una fe de erratas para corregir un error de redacción en la ley.

Encontramos la tesis realizada por Oha y Mamani (2021), en la que concluyen lo siguiente: se pudo encontrar que la tenencia compartida está regulada en la Ley N.º 29269. Sin embargo, no está correctamente regulada en el art. 81 del Código de niños y adolescentes. Este

resultado concuerda con los nuestros. Puesto que se evidenció que la probable vulneración se originó cuando se promulgó la ley de tenencia compartida N.º 31590.

4.2.3. Discusión de resultados del objetivo específico dos

Para el objetivo específico dos, el cual es “identificar los factores que causan la vulneración del interés superior del niño, niña y adolescente”, en la pregunta N.º 01, se obtuvo la respuesta de los conciliadores EN03, EN05, EN08 y EN12, quienes dan énfasis en la priorización de diversos derechos de los niños, niñas y adolescentes que deben ser considerados al momento de tomar una decisión respecto a la figura de la tenencia compartida.

Según Acosta (2017), se debe respetar y priorizar los siguientes derechos: el menor es sujeto derecho, los menores tienen derechos a ser escuchados y poder dar su propia opinión de manera individual, se debe considerar el grado de madurez dependiendo de la edad, el lugar donde el menor va a pasar su vida y que tenga condiciones aptas, respetar el entorno persona, religioso, social y cultural, la igualdad de condiciones, derechos y garantías.

En la pregunta N.º 07, cinco de los conciliadores opinan que los factores que intervienen en la vulneración al principio del interés superior del niño, niña y adolescente se dan cuando los padres no consideran que los derechos que tienen los menores de edad sean importantes frente a la figura de la tenencia compartida. Esto ocurre porque los progenitores no priorizan el bienestar del menor, ya que en muchos casos no consideran su opinión, la protección, el cuidado y bienestar que ambos padres deben brindar al menor, el entorno familiar y social en el que se encuentre el niño, niña o adolescente.

La conciliadora EN09 menciona que debe existir una previa evaluación de los padres, tomarse en cuenta la situación económica, moral y psicológica, con documentos fehacientes a los que los conciliadores puedan acceder. De esta manera, se pueda salvaguardar el interés superior del niño, niña y adolescentes, priorizando los derechos establecidos en Código del

Niño y Adolescente. López (2015) menciona que se debe primar el bienestar del menor sobre cualquier otro derecho particular o circunstancia paralela y las decisiones que se tomen respecto a su entorno deben de considerarse a favor del menor en cuestión. Debe considerarse los sentimientos y deseos que tenga, pero dando prioridad a la edad y el nivel de madurez que tenga en ese momento; así mismo, se debe de velar por las necesidades emocionales, físicas y educativas del menor.

De la misma manera, concordando con este resultado, Huayta (2023) encontró en sus resultados que se debe llegar a un acuerdo idóneo entre los progenitores, este acuerdo debe beneficiar al bienestar del menor, también se debe incluir al menor para poder decidir de manera objetiva, tomando en cuenta su opinión para que se pueda llegar a una decisión en donde el menor deba de ser beneficiado. Además, los padres deben estar conscientes del cambio que va a significar en el desarrollo del menor para el futuro (pros y contras).

En la pregunta N.º 08, nueve conciliadores señalan que la opinión del menor es importante en los casos donde el menor tenga la edad suficiente para entender la situación que está atravesando y tenga un nivel de madurez adecuado, siempre y cuando los menores no estén bajo manipulación por parte de alguno de sus progenitores. Dos conciliadores opinan que la opinión del menor debe de tomarse en consideración dependiendo de la situación. Un conciliador opina que en los casos de tenencia compartida la opinión del menor no es necesaria. Sin embargo, el conciliador EN05, menciona que si es importante la opinión del menor, pero dependiendo de su edad, considera que los niños o niñas de 6 años ya pueden dar su opinión, pueden interactuar y hacerles preguntar que puedan ayudar a un mejor consenso para que se puedan encaminar en una mejor decisión.

La conciliadora EN09 menciona que los menores de aproximadamente 3 años suelen tener un apego por uno de los padres y, por lo tanto, su opinión no se considera válida. Sin

embargo, a partir de los 4 años, la opinión del menor es considerada necesaria, ya que ellos tienden a buscar un ambiente donde tengan una buena calidad de vida. En este sentido, la mayoría de los conciliadores opinan que la opinión del menor es importante y necesaria. Pero, la falta de parámetros o criterios claros genera dudas respecto a la edad en la que la opinión del menor debe ser tomada en cuenta para que los padres puedan considerarla al tomar decisiones que no afecten el bienestar del niño, niña y adolescente.

Según la UNICEF (2013), se debe de tomar en consideración la opinión del niño, niña y adolescente porque ellos tienen la opción de poder determinar lo que es correcto para su bienestar, saber lo que es correcto o no, pero, siempre y cuando tenga noción de la realidad del lugar donde vive y con quienes convive, un buen desarrollo intelectual y emocional. Si la opinión del niño no se considera; se estaría vulnerando el interés de poder participar o dar su opinión respecto a una decisión importante para él o ella, según su grado de madurez, se debe de prestar el apoyo necesario y considerar la opinión de manera igualitaria la participación del menor.

Es importante destacar que la conciliadora EN07 expresa su preocupación por la manipulación de los padres y las posibles amenazas que los menores puedan sufrir por parte de sus progenitores al hablar mal del otro padre o madre. Ella enfatiza la necesidad de que los conciliadores puedan recurrir a un especialista de una entidad oficial para ayudar a evitar estas situaciones. De manera similar, la conciliadora EN10 menciona que para considerar la opinión del menor, es necesario que este sea evaluado primero por un psicólogo para determinar su nivel de madurez.

En la tesis del Vásquez (2021), se encuentra que los expertos que fueron entrevistados consideran que se debe considerar la opinión del menor, pero dependerá el nivel de madurez y la edad del niño, niña o adolescente, además dan énfasis que la persona adecuada para poder

determinar si la opinión del menor sea válida o no, tiene que ser un personal capacitado, como vendrían a ser los psicólogos. Este resultado obtenido concuerda con la opinión de los conciliadores que respondieron la encuesta, ya que en muchas situaciones ellos y ellas no pueden tomar esa decisión de poder determinar si la opinión de un menor sea lo que realmente quiere, porque los conciliadores no cuentan con una especialidad o una carrera en psicología.

4.2.4. Discusión de resultados del objetivo específico tres

En el caso del objetivo N.º 03, el cual es “describir qué consecuencias ocasiona la vulneración del principio superior del niño, niña y adolescente”, de las respuestas obtenidas, en la pregunta N.º 10, encontramos diversas opiniones al respecto. El conciliador EN03 opina que las consecuencias pueden ser la mala convivencia de los hijos con los padres, el daño de la integridad de los menores, el daño psicológico y el aumento de la disputa familiar.

El conciliador EN04 considera que una de las consecuencias que puede generar en el menor es la falta de un hogar estable, lo que puede ocasionar problemas en el ámbito emocional en el futuro. Por otro lado, la conciliadora EN09 señala que las consecuencias pueden ser graves para los menores, ya que al no permitirles vivir y disfrutar de la compañía de ambos padres, podrían desarrollar resentimiento y sentimientos de culpa hacia sí mismos.

Para el conciliador EN12, las consecuencias incluyen el mal manejo de la crianza del menor, el daño moral hacia los hijos, el daño psicológico y el incremento de conflicto familiar. Se observa que las diversas respuestas brindadas por los conciliadores reflejan la preocupación que tienen respecto a las consecuencias que acarrear el mal uso de la tenencia compartida, si bien es cierto, en la Convención, en la Ley de tenencia compartida, el Código del Niño y Adolescente, da énfasis en priorizar al menor como sujeto de derecho y que su bienestar pueda priorizarse al momento de tomar una decisión por él o ella, la falta de criterios claros puede llevar a consecuencias dolorosas para el menor, ya que tiende a afectar el ámbito psicológico,

moral, social, entre otros, porque muchas veces la decisión de los padres no siempre es beneficiosa.

De una forma similar, Oha y Mamani (2021), en sus resultados, concuerdan que el conflicto familiar entre los padres tiene efectos negativos en el correcto desarrollo del menor, ya que a futuro puede producir un daño moral, daño psicológico, daño emocional, entre otros, de la misma manera, señala que los padres que se separan, arrastran los conflictos conyugales, esto acarrea el daño psicológico para los hijos o hijas.

En la pregunta N.º 11, los conciliadores proponen las siguientes modificaciones a la Ley de Conciliación, el conciliador EN01 resalta que se debe incorporar la evaluación psicológica para los progenitores, así como también la evaluación económica; para de esta forma determinar cuál de los padres está en capacidad de asumir la tenencia. El conciliador EN05 propone que se debe de incorporar el derecho del menor a ser escuchado y dar su propia opinión. El conciliador EN07 plantea que el conciliador o el centro de conciliación tenga obligatoriamente la presencia de un especialista que ayude a resolver estos casos; una interconsulta con una entidad especializada y propone el derecho del menor a ser escuchado, a dar su opinión.

El conciliador EN09 propone que se debe primar la evaluación psicológica de ambos padres ya que son los directos responsables del desarrollo adecuado del menor. De la misma manera, el conciliador EN12 propone la regulación de parámetros que deben de realizarse en la figura de tenencia compartida para un correcto procedimiento conciliatorio.

Según la Ley N.º 27337, Código del Niño y Adolescente (2018), en el artículo 82, para la valoración de la tenencia compartida, el juez ordena la asesoría de un equipo multidisciplinario para que evalúe de manera objetiva, una manera progresiva para que no se produzca daño o trastorno en el menor. Esta medida busca salvaguardar la integridad de los

menores en los procesos judiciales. Sin embargo, en los casos de acuerdos conciliatorios, no existe una evaluación que pueda garantizar que los menores no sufran algún tipo de daño en el futuro. Esta situación genera preocupación entre los conciliadores, quienes solicitan apoyo para encaminar los procesos conciliatorios en materia de tenencia compartida. Este apoyo puede incluir la implementación de un equipo multidisciplinario o la ayuda de un psicólogo o trabajador social, que brinde el respaldo necesario para tomar una mejor decisión y evitar posibles afectaciones a los derechos del menor en el futuro.

En la pregunta N.º 12, la mayoría de los conciliadores consideran que necesita el apoyo de un psicólogo o un asistente social en los procedimientos conciliatorios en materia de tenencia compartida, a excepción de la conciliadora EN02, que opina que cuenta con la experiencia suficiente para captar el comportamiento que favorece o perjudica a los menores.

El conciliador EN01 considera que es importante el apoyo de un psicólogo o la ayuda de un asistente social, sin embargo, no todos los padres pueden asumir ese gasto. El conciliador EN03 menciona que si es importante la participación de un personal especializado ya que tratándose de menores de edad, se tiene que tener cuidado para evaluar que el entorno en el que esté viviendo sea el más adecuado para su desarrollo. Para la conciliadora EN04, el conciliador extrajudicial debe respaldarse con profesionales capacitados a fin de observar la idoneidad de dicha medida. Esto implica conformar un equipo multidisciplinario que incluya psicólogos terapeutas, asistentes sociales, sociólogos, entre otros.

En el caso del conciliador EN05, considera que sí es necesario la evaluación psicológica para evaluar la estabilidad emocional primero del niño y consecuentemente también de los padres para así garantizar la protección del interés superior del niño. López (2015) postula que en el momento en que el niño deba expresar sus deseos deben considerarse la madurez emocional e intelectual. Así mismo, es importante saber que es necesario la opinión de expertos

en psicología y psicoterapeutas. De esta manera, se puede evidenciar que a pesar de que los conciliadores son capacitados y autorizados por el MINJUSDH, ellos y ellas consideran que necesitan el apoyo de psicólogos para poder guiar a los conciliadores y padres para tomar una mejor decisión que dé prioridad a la integridad y al correcto desarrollo en diversos aspectos del menor. Así mismo, la evaluación del menor para poder tomar en cuenta la opinión del menor, considerando el grado de madurez que tenga en el momento en el que se realice la entrevista por parte del psicólogo.

En la tesis de Vásquez (2021), se encontró que el 89 % de los entrevistados consideran que se debe implementar un especialista en psicología para que puedan guiar a los padres, a los hijos, al conciliador, para velar el interés superior del niño, niña y adolescente porque el psicólogo especialista, va a poder determinar la actitud de los padres, para determinar si el menor será beneficiado con la tenencia compartida. Este resultado concuerda con la respuesta de los conciliadores que respondieron el cuestionario de la presente tesis respecto a la implementación de los psicólogos expertos en la materia, que ayuden a mejorar el procedimiento conciliatorio en casos de tenencia compartida.

CONCLUSIONES

1. Sobre la base de las respuestas obtenidas mediante la aplicación de las encuestas a los conciliadores se concluye que la tenencia compartida es una figura jurídica que otorga derechos y deberes a ambos padres para participar activa y equitativamente en la vida de sus hijos. Sin embargo, la tenencia compartida vulnera el principio del interés superior del niño, niña y adolescente cuando no se establecen parámetros que aseguren la protección de la integridad física y psicológica de sus hijos. Estos parámetros son los siguientes: el reconocimiento de los niños como titulares de derecho, la protección y respeto de todos los derechos reconocidos por la Convención amparados por la Ley N.º 30466.
2. El origen de la vulneración al principio de interés superior del niño, niña y adolescente surge con la promulgación de la Ley N.º 31590, Ley de tenencia compartida, dada por el Congreso de la República el 24 de octubre del 2022.
3. A través de las encuestas realizadas, se pudo concluir que los factores que causan la vulneración del interés superior del niño, niña y adolescente son los siguientes: la poca importancia dada a la opinión del menor, el entorno familiar inadecuado y, por último, los intereses particulares de los padres.
4. Como resultado de la investigación hemos concluido que la vulneración al principio del interés superior del niño, niña y adolescente pone en riesgo la integridad física, psicológica y moral del menor, dado que en diversas situaciones no se atiende de manera adecuada sus necesidades básicas como la de alimentación, recreación, educación entre otros aspectos fundamentales para sus hijos.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los conciliadores extrajudiciales participar de manera activa en los programas de actualización y capacitación en materia familiar organizados por el Ministerio de Justicia y el Colegio de Abogados. El propósito de estos programas es mantenerlos informados sobre las nuevas exigencias del derecho y difundir los criterios que se deben considerar en los acuerdos de tenencia compartida para proteger el principio del interés superior del niño.
2. Se recomienda a los legisladores y al Estado peruano promulgar leyes destinadas a garantizar la protección del principio del interés superior del niño, niña y adolescente en los procedimientos de tenencia compartida llevados por los centros de conciliación extrajudicial; para ello, es fundamental que estas iniciativas legislativas sean respaldadas por un estudio y sustento jurídico adecuado.
3. Se recomienda modificar la normativa para que los centros de conciliación extrajudiciales cuenten con el apoyo de un equipo multidisciplinario compuesto por psicólogos y asistentes sociales. El objetivo de esta medida es mejorar el servicio conciliatorio extrajudicial al permitir el trabajo conjunto de profesionales altamente capacitados. Esto garantizará una atención integral y especializada que vele por el interés superior de los menores en los procesos de conciliación familia.
4. Se recomienda a los conciliadores tomar en cuenta los factores establecidos que vulneran el principio del interés superior del niño, niña y adolescente presentados en este trabajo de investigación.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, C. E. (2017). *La aplicación del principio de interés superior del niño, al fijarse la tenencia compartida en periodos cortos*. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Trujillo.
- Aguilar, B. (2009). La tenencia como atributo de la patria potestad y tenencia compartida. *Revista de Derecho y Sociedad*, 32, 191-197.
- Álvarez, B. (27 febrero 2015). Custodia compartida, ¿es la mejor opción? *Consumer.es*. <https://www.consumer.es/economia-domestica/familia/custodia-compartida-ventajas-e-inconvenientes.html>
- Arrieta, J. (2012). Aplicación de la tenencia compartida. *Revista Jurídica del Perú*, 136, 259 - 260.
- Azañero, F. (2018). *Diccionario de derecho civil y derecho procesal civil*. Colecciones Jovic.
- Cabrera, K. A. (2020). *La custodia compartida respecto al interés superior del niño en la legislación ecuatoriana*. (Tesis para optar el título de abogada).
- Canales, C. (2014a). *Patria potestad y tenencia. Nuevos criterios de otorgamiento, pérdida o suspensión*. Gaceta Jurídica S.A.
- Canales, C. (2014b). *Criterios sobre los supuestos de tenencia definitiva, tenencia provisional y variación de la tenencia*. Gaceta Jurídica S. A.
- Capuñay, L. (2010). A diez años de la vigencia del Código del Niño y Adolescente. Plataforma del Estado Peruano. https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7d4e4e8046d47137a182a144013c2be7/a_diez_a%C3%B1os_vigencia_cod_ni%C3%B1o%20C%204.%209.pdf?MOD=AJPERES
- Changanaqui, M. D. (2021). *Conciliación extrajudicial y los criterios para fijar la tenencia compartida de menores, Huacho, 2021*. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Huacho.
- Charaja, F. (2004). *Investigación científica*. Nuevo Mundo.
- Charaja, F. (2019). *El MAPIC en la investigación científica*. Corporación Meru E.I.R.L.
- Chunga, F. (2005). *El Código de los Niños y Adolescentes*. Universidad San Martín de Porres-Fondo Editorial.
- Cobeña, M. (13 de octubre de 2022). Aprueban ley de tenencia compartida, que expondría a niños y niñas con padres agresores. *La República*. <https://larepublica.pe/sociedad/2022/10/13/tenencia-compartida-en-peru-aprueban-ley-que-expondria-a-menores-con-padres-violentadores-congreso-tenencia-de-hijos>

- Diez, L. (1987). *Familia y derecho*. Editorial Civitas.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. Interamericana Editores.
- Huayta, G. (2023). *Los centros de conciliación y los acuerdos de tenencia compartida, Lima Norte, 2020-2023*. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad Privada del Norte.
- Ley 30466 (20 mayo 2016). Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
- Ley 27337. (7 agosto 2000). Nuevo Código de los Niños y Adolescentes.
- López, R. E. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. Guatemala. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13(1), 51-70).
- Mejía, E. (2005). *Técnicas e instrumentos de investigación*. Unidad de Postgrado de la Facultad de Educación de la UNMSM.
- Nicomedes, E. (2018). *Tipos de investigación*. Universidad Santo Domingo de Guzmán.
- Núñez, M. L. (2022). *La tenencia compartida y la vulneración del principio de interés superior del niño. Puyo, Ecuador*. (Tesis para optar el título profesional de abogada).
- Obispo, C. V. (2019). *La tenencia compartida y vulneración al interés superior del menor en el derecho de familia peruano*. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Huaraz.
- Ochoa, A. C., Campos, N. E., & Restrepo, V. (2020). *Criterios para orientar los procesos de custodia compartida en la conciliación en Colombia*. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Bogotá, Colombia.
- Oha, O., & Mamani, W. (2021). *Tenencia compartida y su influencia en el interés superior del niño, niña y adolescente en Puno, 2020*. (Tesis para optar el título profesional de abogado). Universidad José Carlos Mariátegui.
- Rojas, W. (2009). *Comentarios al Código de los Niños y Adolescentes y Derecho de Familia*. FECAT.
- Silva, M. (2020). *El desarrollo integral de niños, niñas, y adolescentes y la tenencia compartida en Tungurahua*. (Tesis para optar el grado de doctor, magister en Derecho Constitucional. Ambato: Universidad Técnica de Ambato.
- SISCONCI. (02 julio 2023). *Directorio de centros de conciliación extrajudicial*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: <https://directoriocentros.minjus.gob.pe/directoriocentros/public/centro/centroMain.xhtml>
- Torres, C. (2000). *Metodología de la investigación científica*. Libros y Publicaciones.

- UNICEF. (2013). *Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)*.
- Varsi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia. La nueva teoría institucional y jurídica de la familia* (tomo I). Gaceta Jurídica.
- Vasquez, S. (2021). *Tenencia compartida vía conciliación extrajudicial y el principio del interés superior del niño en Perú*. (Tesis para optar el título profesional de abogada). Universidad Privada del Norte. Trujillo.

ANEXO I - MATRIZ DE CONSISTENCIA

TEMA: “La Tenencia Compartida y la vulneración al Principio del Interés Superior del niño, niña y adolescente en los centros de conciliación de la ciudad de Juliaca - 2023”

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	CATEGORÍA 1	TIPO DE INVESTIGACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> • ¿La tenencia compartida vulnera el principio del interés superior del niño, niña y adolescente en los centros de conciliación de la ciudad de Juliaca - 2023? 	<ul style="list-style-type: none"> • Indagar si la tenencia compartida vulnera el principio del interés superior del niño, niña y adolescente en los centros de conciliación de la ciudad de Juliaca - 2023. 	<ul style="list-style-type: none"> • La tenencia compartida vulnera el principio del interés superior del niño, niña y adolescente cuando no se establece parámetros que aseguren el bienestar e integridad de los hijos. 	<p>Tenencia compartida</p> <p style="text-align: center;">SUB CATEGORÍA</p> <p>TENENCIA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Regulación • Análisis. • Procedimiento 	<p>Investigación básica con enfoque cualitativo</p>
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	CATEGORÍA 2	DISEÑO METODOLÓGICO
<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo se origina la vulneración al principio del interés superior del niño, niña y adolescente en base a la tenencia compartida? • ¿Cuáles son los factores que causan la afectación al interés superior del niño, niña y adolescente? • ¿Qué consecuencias ocasiona la vulneración del principio superior del niño, niña y adolescente? 	<ul style="list-style-type: none"> • Identificar como se origina la vulneración al principio de interés superior del niño, niña y adolescente en base a la tenencia compartida. • Identificar los factores que causan la afectación al interés superior del niño, niña y adolescente. • Describir qué consecuencias ocasiona la vulneración del principio superior del niño, niña y adolescente. 	<ul style="list-style-type: none"> • La vulneración al principio del interés superior del niño, niña y adolescente se origina por la promulgación de la Ley 31590. • Los factores que causan la vulneración del interés superior del niño, niña y adolescente son: Poca importancia a la opinión del menor, entorno familiar inadecuado, vulneración de la integridad física y mental del menor y los intereses particulares de los progenitores. • La consecuencia que produce la vulneración del principio del interés superior del niño, niña y adolescente es la afectación al normal desarrollo personal del menor perjudicando su integridad física y psicológica. 	<p>Principio del interés superior del niño, niña y adolescente</p> <p style="text-align: center;">SUB CATEGORÍA</p> <p>VULNERACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Consecuencias ○ Normativa ○ Factores ○ Parámetros <p>INTERÉS SUPERIOR DE NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Regulación ○ Derechos ○ Principios 	<p>Investigación cualitativa acción – práctica</p>
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	CATEGORÍA 2	MÉTODO DE INVESTIGACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo se origina la vulneración al principio del interés superior del niño, niña y adolescente en base a la tenencia compartida? • ¿Cuáles son los factores que causan la afectación al interés superior del niño, niña y adolescente? • ¿Qué consecuencias ocasiona la vulneración del principio superior del niño, niña y adolescente? 	<ul style="list-style-type: none"> • Identificar como se origina la vulneración al principio de interés superior del niño, niña y adolescente en base a la tenencia compartida. • Identificar los factores que causan la afectación al interés superior del niño, niña y adolescente. • Describir qué consecuencias ocasiona la vulneración del principio superior del niño, niña y adolescente. 	<ul style="list-style-type: none"> • La vulneración al principio del interés superior del niño, niña y adolescente se origina por la promulgación de la Ley 31590. • Los factores que causan la vulneración del interés superior del niño, niña y adolescente son: Poca importancia a la opinión del menor, entorno familiar inadecuado, vulneración de la integridad física y mental del menor y los intereses particulares de los progenitores. • La consecuencia que produce la vulneración del principio del interés superior del niño, niña y adolescente es la afectación al normal desarrollo personal del menor perjudicando su integridad física y psicológica. 	<p>Principio del interés superior del niño, niña y adolescente</p> <p style="text-align: center;">SUB CATEGORÍA</p> <p>VULNERACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Consecuencias ○ Normativa ○ Factores ○ Parámetros <p>INTERÉS SUPERIOR DE NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Regulación ○ Derechos ○ Principios 	<p>Inductivo</p>
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	CATEGORÍA 2	POBLACIÓN Y MUESTRA
<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo se origina la vulneración al principio del interés superior del niño, niña y adolescente en base a la tenencia compartida? • ¿Cuáles son los factores que causan la afectación al interés superior del niño, niña y adolescente? • ¿Qué consecuencias ocasiona la vulneración del principio superior del niño, niña y adolescente? 	<ul style="list-style-type: none"> • Identificar como se origina la vulneración al principio de interés superior del niño, niña y adolescente en base a la tenencia compartida. • Identificar los factores que causan la afectación al interés superior del niño, niña y adolescente. • Describir qué consecuencias ocasiona la vulneración del principio superior del niño, niña y adolescente. 	<ul style="list-style-type: none"> • La vulneración al principio del interés superior del niño, niña y adolescente se origina por la promulgación de la Ley 31590. • Los factores que causan la vulneración del interés superior del niño, niña y adolescente son: Poca importancia a la opinión del menor, entorno familiar inadecuado, vulneración de la integridad física y mental del menor y los intereses particulares de los progenitores. • La consecuencia que produce la vulneración del principio del interés superior del niño, niña y adolescente es la afectación al normal desarrollo personal del menor perjudicando su integridad física y psicológica. 	<p>Principio del interés superior del niño, niña y adolescente</p> <p style="text-align: center;">SUB CATEGORÍA</p> <p>VULNERACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Consecuencias ○ Normativa ○ Factores ○ Parámetros <p>INTERÉS SUPERIOR DE NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Regulación ○ Derechos ○ Principios 	<p>26 centros de Conciliación Extrajudicial de la ciudad de Juliaca</p>
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	CATEGORÍA 2	TÉCNICA
<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo se origina la vulneración al principio del interés superior del niño, niña y adolescente en base a la tenencia compartida? • ¿Cuáles son los factores que causan la afectación al interés superior del niño, niña y adolescente? • ¿Qué consecuencias ocasiona la vulneración del principio superior del niño, niña y adolescente? 	<ul style="list-style-type: none"> • Identificar como se origina la vulneración al principio de interés superior del niño, niña y adolescente en base a la tenencia compartida. • Identificar los factores que causan la afectación al interés superior del niño, niña y adolescente. • Describir qué consecuencias ocasiona la vulneración del principio superior del niño, niña y adolescente. 	<ul style="list-style-type: none"> • La vulneración al principio del interés superior del niño, niña y adolescente se origina por la promulgación de la Ley 31590. • Los factores que causan la vulneración del interés superior del niño, niña y adolescente son: Poca importancia a la opinión del menor, entorno familiar inadecuado, vulneración de la integridad física y mental del menor y los intereses particulares de los progenitores. • La consecuencia que produce la vulneración del principio del interés superior del niño, niña y adolescente es la afectación al normal desarrollo personal del menor perjudicando su integridad física y psicológica. 	<p>Principio del interés superior del niño, niña y adolescente</p> <p style="text-align: center;">SUB CATEGORÍA</p> <p>VULNERACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Consecuencias ○ Normativa ○ Factores ○ Parámetros <p>INTERÉS SUPERIOR DE NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Regulación ○ Derechos ○ Principios 	<p>Encuesta</p>
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	CATEGORÍA 2	INSTRUMENTO
<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cómo se origina la vulneración al principio del interés superior del niño, niña y adolescente en base a la tenencia compartida? • ¿Cuáles son los factores que causan la afectación al interés superior del niño, niña y adolescente? • ¿Qué consecuencias ocasiona la vulneración del principio superior del niño, niña y adolescente? 	<ul style="list-style-type: none"> • Identificar como se origina la vulneración al principio de interés superior del niño, niña y adolescente en base a la tenencia compartida. • Identificar los factores que causan la afectación al interés superior del niño, niña y adolescente. • Describir qué consecuencias ocasiona la vulneración del principio superior del niño, niña y adolescente. 	<ul style="list-style-type: none"> • La vulneración al principio del interés superior del niño, niña y adolescente se origina por la promulgación de la Ley 31590. • Los factores que causan la vulneración del interés superior del niño, niña y adolescente son: Poca importancia a la opinión del menor, entorno familiar inadecuado, vulneración de la integridad física y mental del menor y los intereses particulares de los progenitores. • La consecuencia que produce la vulneración del principio del interés superior del niño, niña y adolescente es la afectación al normal desarrollo personal del menor perjudicando su integridad física y psicológica. 	<p>Principio del interés superior del niño, niña y adolescente</p> <p style="text-align: center;">SUB CATEGORÍA</p> <p>VULNERACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Consecuencias ○ Normativa ○ Factores ○ Parámetros <p>INTERÉS SUPERIOR DE NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Regulación ○ Derechos ○ Principios 	<p>Cuestionario</p>

ANEXO II - CONSENTIMIENTO INFORMADO

El presente estudio es conducido por Darwin Reymer Coacalla Vilca y Lizbeth Erika Paredes Larico, estudiantes de la Universidad Continental. El objetivo de la investigación es conocer la opinión de los Conciliadores sobre la Tenencia Compartida y el Principio del Interés Superior del niño, niña y adolescente,

En función de ello, lo invitamos a participar de este estudio a través de una Encuesta, que por su naturaleza no tendrá un tiempo estimado de duración. Si usted lo desea, se le enviará una copia del cuestionario. Su participación es absolutamente voluntaria. Todos sus datos personales se mantendrán en estricta confidencialidad por lo que no serán usados para ningún otro propósito que la investigación.

Su participación no involucra ningún beneficio directo para su persona. Si usted lo desea, un informe de los resultados de la investigación se le puede hacer llegar cuando la investigación haya concluido y usted lo solicite, para ello usted nos brindará el medio de comunicación más conveniente para hacerle llegar la información. Su participación será sin costo alguno. Igualmente, no recibirá ningún incentivo económico ni de otra índole.

Todas las consultas o dudas que tenga sobre la investigación pueden ser atendidas en cualquier momento durante su participación. Así mismo, puede retirar su participación en el momento que lo desee sin ningún perjuicio. Si durante la encuesta alguna de las preguntas le resulta incómoda, puede decírselo a los encuestadores y también puede, si así lo desea, no responderla. Una vez que acepte participar, una copia de este consentimiento informado le será entregada.

Yo, acepto participar voluntariamente en esta investigación, conducida por Darwin Reymer Coacalla Vilca y Lizbeth Erika Paredes Larico. He sido informado(a) de que el objetivo de este estudio es es conocer la opinión de los Conciliadores sobre la Tenencia Compartida y el Principio del Interés Superior del niño, niña y adolescente,

Se me ha informado que tendré que responder preguntas en un Cuestionario. Entiendo que la información que yo provea en el curso de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento. He sido informado(a) de que puedo hacer preguntas sobre el proyecto en cualquier momento y que puedo retirarme del mismo cuando así lo decida, sin que esto acarree perjuicio alguno

para mi persona. De tener preguntas sobre mi participación en este estudio, puedo contactar al bachiller Darwin Reymer Coacalla Vilca (coacalladar@gmail.com) al teléfono 937580559 y Lizbeth Erika Paredes Larico (paredeslaricolizbetherika@gmail.com) teléfono 924650891 .

Estoy al tanto de que una copia de esta ficha de consentimiento me será entregada, y que puedo pedir información sobre los resultados del estudio cuando este haya concluido. Estoy al tanto que no recibiré ninguna compensación económica por mi participación. Para esto, puedo contactar al bachiller Darwin Reymer Coacalla Vilca (coacalladar@gmail.com) al teléfono 937580559 y Lizbeth Erika Paredes Larico (paredeslaricolizbetherika@gmail.com) teléfono 924650891.

PARTICIPANTE	
FIRMA	
FECHA Y HORA	

ENCUESTADORES	

ANEXO III – CODIFICACIÓN

N°	CENTRO DE CONCILIACIÓN	PROFESIÓN - ESPECIALIDAD	FECHA DE ENCUESTA	CODIFICACIÓN
1	San Carlos	Abogado y conciliador	18-07-2023	EN01
2	De Veras	Abogada, conciliadora y especialista en familia	20-07-2023	EN02
3	San Miguel	Abogado y conciliador	20-07-2023	EN03
4	Platica	Abogada y conciliadora	21-07-2023	EN04
5	Uyariy Juliaca	Abogada y conciliadora	19-07-2023	EN05
6	Mestas León	Abogado y conciliador	19-07-2023	EN06
7	Sumaq Wasi Rimarisun	Abogado y conciliador	24-07-2023	EN07
8	Carlos Pellegru y Asociados	Abogado, conciliador y especialista en familia	25-07-2023	EN08
9	El dalí	Abogada y conciliadora	26-07-2023	EN09
10	Kusikuy	Abogada y conciliadora	26-07-2023	EN10
11	Alca	Abogado y conciliador	27-07-2023	EN11
12	Apus-PDH	Abogado y conciliador	27-07-2023	EN12

Nota. Elaboración propia. Fuente: Encuestas aplicadas.

ANEXO IV – CATEGORIZACIÓN

CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA	PREGUNTA
Tenencia Compartida	TENENCIA <ul style="list-style-type: none"> • Regulación • Análisis de la Tenencia • Procedimiento 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué opina usted sobre la Tenencia Compartida? • ¿Considera idóneo el procedimiento actual que se lleva en los casos de tenencia compartida en los Centros de Conciliación Extrajudicial? ¿Por qué? • ¿Qué opina Usted sobre la Ley N° 31590 que regula la Tenencia Compartida y el contexto por el que fue aprobado? • ¿Qué principios del Interés Superior del niño, niña y adolescente considera usted que deberían ser considerados en materia de Tenencia Compartida en los Centros de Conciliación Extrajudicial?
Principio del interés superior del niño, niña y adolescente	INTERÉS SUPERIOR DE NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE <ul style="list-style-type: none"> ○ Regulación ○ Casuística VULNERACIÓN <ul style="list-style-type: none"> ○ Principios vulnerados ○ Normativa ○ Consecuencias ○ Parámetros 	<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuáles son los factores más importantes que intervienen en los Procedimientos sobre Tenencia Compartida en los Centros de Conciliación Extrajudicial? • ¿Considera qué es importante la opinión del menor en los Procedimientos de Conciliación en materia de Tenencia Compartida? • ¿Considera usted que la Tenencia representa el derecho de los padres a convivir con sus hijos o es de los hijos estar con sus padres? ¿Por qué? • ¿Qué consecuencias cree usted que se producen cuando se vulnera el Principio del Interés Superior del niño, niña y adolescente en los Acuerdos Conciliatorios sobre Tenencia Compartida? • ¿Qué modificatorias a la Ley podría usted proponer para asegurar la protección del principio del Interés Superior del niño, niña y adolescente? • ¿Cree necesario el apoyo de un profesional Psicólogo o un Asistente Social como respaldo en los Procedimientos Conciliatorios en materia de Tenencia Compartida? • ¿Considera usted que la Ley N° 31590 de Tenencia Compartida vulnera algunos principios del Interés Superior del niño, niña y adolescente en los Procedimientos Conciliatorios? ¿Por qué? • ¿Ha tenido inconvenientes durante el desarrollo de la audiencia conciliatoria en materia de Tenencia Compartida? Comente de manera general que inconvenientes tuvo.

Nota. Fuente: Elaboración propia.

ANEXO V - COMPARACIÓN DE CUESTIONARIOS

CUADRO DE PREGUNTAS 1 AL 3

CONCILIADOR	PREGUNTA 1	PREGUNTA 2	PREGUNTA 3
	<p>¿Qué principios del Interés Superior del niño, niña y adolescente considera usted que deberían ser considerados en materia de Tenencia Compartida en los Centros de Conciliación Extrajudicial?</p>	<p>¿Considera usted que la Ley N° 31590 de Tenencia Compartida vulnera algunos principios del Interés Superior del niño, niña y adolescente en los Procedimientos Conciliatorios? ¿Por qué?</p>	<p>¿Ha tenido inconvenientes durante el desarrollo de la audiencia conciliatoria en materia de Tenencia Compartida? Comente de manera general que inconvenientes tuvo.</p>
<p>1.- SAN CARLOS – EN01</p>	<p>El aspecto psicológico y desarrollo personal y la estabilidad emocional.</p>	<p>Cuando no hay una conciliación entre padres efectivamente (...)</p>	<p>A la fecha no; no se llevó ninguna conciliación compartida</p>
<p>2. DE VERAS – EN02</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Realidad - Responsabilidad compartida - Empatía - Colaboración - Respeto 	<p>Porque encontramos como conductores a personas jóvenes sin especialidad en familia, o que no tengan la experiencia de tener hijos; y las consecuencias de otorgar la tenencia compartida sin establecer pautas que favorezcan el entendimiento en familia.</p>	<p>No durante la audiencia por ser breve y la elaboración y la elaboración del acta también se realiza en breve tiempo, fue luego en la ejecución del acta cuando un padre se llevó a su infante de 2 añitos, la abuela materna fue hasta la selva a traer de regreso al menor, seguro porque en tiempo completo está con su hija por su tierna edad, aspecto si se les advirtió.</p>

3. SAN MIGUEL – EN03	<p>Para mí los elementos más importantes son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Opinión de la niña, niña y adolescente. - Protección de su identidad. - Cuidado, protección, desarrollo y seguridad del niño, niña y adolescente. <p>Teniendo en cuenta otros elementos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Derecho del niño a ser escuchado. - Derechos que conllevan la salud y educación son importantes. - Evitar la vulneración y desprotección familiar. 	<p>Considero que, si vulnera algunos principios que he mencionado en la anterior pregunta, sin embargo, se debe analizar cada caso en particular. Cada familia tiene su propia historia, cuando llegan a mi Centro de Conciliación puedo ver que cada uno tiene un origen del conflicto distinto y eso acarrea a la vez problemas o peligros para los niños de forma independiente.</p>	No, no he tenido convenientes.
4. PLATICA – EN04	Al correcto desarrollo psicosocial del menor.	<p>Dependerá de cada caso en concreto, pues en algunas familias puede funcionar sin problemas producto del buen dialogo entre los padres y en otras familias más bien sería perjudicial para el menor exista conflicto entre los padres.</p>	La tenencia es una modalidad que para su aplicación deberá previamente evaluarse en concreto. Ninguno.
5. UYARIY JULIACA – EN05	<ul style="list-style-type: none"> - La opinión del niño. - El derecho a la educación. - El cuidado protección y seguridad del niño. - La preservación del entorno familiar y mantenimiento de las relaciones. - Derecho a la salud. - Su identidad. 	<p>Si, el de la opinión del niño con la anterior ley se podía considerar la opinión del niño que eran partir de los 6 años, con esta nueva ley ya no se considera su opinión, sino que ahora se impone el tiempo que vivirá con cada uno de los padres, dejando a un lado el principio de preservación del entorno familiar, causando tal vez daños psicológicos en los menores ya</p>	Si, ya que muchas veces es el lugar donde trabajan los padres que no radican en la misma ciudad por ende cada cierto tiempo el menor cambiara de ambiente el cual perjudicaría el bienestar físico, mental, moral y cultural del niño, además también es la estabilidad económica de los padres

		que cada cierto tiempo cambiará de entorno familiar.	
6. MESTAS LEON – EN06	<ul style="list-style-type: none"> - Principio de equidad. - Principio de legalidad. - Principio de celeridad y economía. 	<p>Si Participación: La elección de convivencia con el progenitor.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Inasistencia de las partes al centro de conciliación. - Las partes se niegan a llegar al acuerdo conciliatorio.
7. SUMAQ WASI RIMARISUN – EN07	<ul style="list-style-type: none"> - Principio de igualdad, en que los padres tengan iguales derechos frente a sus hijos. 	<p>Si vulnera, puesto que el conciliador extrajudicial en ciertos casos, no está preparado como un profesional en materia de psicología, o asistencia social, para saber interpretar la decisión del menor cuando decidan sobre la tenencia exclusiva o compartida.</p> <p>El centro de conciliación a veces no tiene un/una especialista en materia de interpretación infantil, ponte el caso de un conciliador soltero que no tiene hijos, entonces como sabrá o tener indicios de la decisión una niña/niño.</p>	<p>Si, como actos preparatorios, antes de la conciliación se conversa con cada una de las partes, en el caso mío fue sobre un niño que estaba cursando el primer grado de primaria; en caso de tener padres separados que viven en dos lugares diferentes, ósea en dos ciudades diferentes, como sería su educación del hijo, un padre pedía traslado de matriculado, la otra permanencia en un solo centro educativo. El inconveniente era que el hijo quiere estar con ambos padres juntos siempre.</p>
8. CARLOS PELLEGRY Y ASOCIADOS – EN08	<p>El interés superior del menor es un derecho y un principio y una norma del procedimiento que otorga al menor de manera que se considere al menor el interés superior garantizando su bienestar y seguridad.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. - Vivir y crecer y desarrollarse en un ambiente familiar. 	<p>No vulnera derechos que son regulados por el código del niño y adolescente ya que se busca que el menor reciba un buen trato en el núcleo familiar.</p>	<p>No hemos recibido inconveniencia en caso de tenencia compartida ya que siempre se busca el bienestar del menor y que los padres no estén en actos violentos hacia los menores</p>
9. EL DALÍ – EN09	<p>En los métodos alternativos que está a cargo los centros de conciliación</p>	<p>Considero que la ley es clara y específica donde es evidente que</p>	<p>Si hubo un par de casos y generalmente los padres al solicitar la</p>

	que es buscar una solución al conflicto y de forma específica a temas de familia donde muchas veces se tocan temas que involucran exclusivamente al bienestar físico y emocional de los menores es necesario priorizar el interés superior del niño para su correcto desenvolvimiento en la sociedad y por lo tanto es necesario que AMBOS PADRES se hagan responsables de ellos.	prioriza el desarrollo del niño con el correcto desenvolvimiento de los padres para con sus menores ya que, nos brinda los requisitos específicos para que uno de los padres le pueda solicitar en su evidencia el riesgo del menor en parte de uno de ellos.	tenencia pareciera que hacen pedidos de la misma por propio ego y más no por el propio bienestar del menor se logra evidenciar que para los padres es una forma de “quien gana a quien”
10. KUSIKUY – EN10	Todas las decisiones que se tomen en relación a un niño, niña o adolescente deben ir orientadas a su bienestar y pleno ejercicio de sus derechos.	No vulnera los principios del interés superior del niño, niña y adolescente	El inconveniente que hubo es que el menor en que domicilio vivirá, porque siempre los padres dicen que el niño/a dormirá en casa del padre o de la madre (ahí es donde no se ponen de acuerdo)
11. ALCA – EN11	Según mi experiencia el principio más importante en materia de tenencia compartida es que el niño, niña y adolescente tengan y sobre todo se respete un derecho fundamental es de convivir con sus padres t recibir el cariño y afecto de ambos, para así fortalecer su autoestima, personalidad, etc.	No porque esta ley garantiza a que el niño y adolescente se desarrolle conforme a lo estipula las normas de convivencia saludable y que ambos padres asuman y sean responsables en la crianza de los hijos pese a la situación sentimental de los padres.	Si en cuanto la madre en ocasiones desconfía del padre se percibe la desconfianza por la tenencia compartida.
12. LOS APUS – EN12	El principio que nosotros consideramos se encuentra regulado en el código de los niños y adolescentes especialmente en el título preliminar del citado código que establece que en toda medida concerniente al niño y adolescente	En este centro de conciliación consideramos que si se está vulnerando algunos ´principios de interés superior del niño, niña y adolescente ya que dependerá bastante del círculo o ambiente social	Se han presentado algunos vacíos legales referente al tema de tenencia compartida específicamente en la ley 26872 ley de conciliación extrajudicial, a su vez en dicha legislación no se toca de manera específica dicha materia.

previera el interés superior de niño como pueden ser los siguientes:

- La opinión del menor
- El derecho del niño, niña que tiene para que se le informe de su situación

donde se encuentre el menor porque se sabe que cada caso es distinto.

Nota. Elaboración propia. Fuente: Encuestas aplicadas.

PREGUNTAS DEL 4 AL 6

CONCILIADOR	PREGUNTA 4	PREGUNTA 5	PREGUNTA 6
	¿Qué opina usted sobre la Tenencia Compartida?	¿Considera idóneo el procedimiento actual que se lleva en los casos de tenencia compartida en los Centros de Conciliación Extrajudicial? ¿Por qué?	¿Qué opina Usted sobre la Ley N° 31590 que regula la Tenencia Compartida y el contexto por el que fue aprobado?
1. SAN CARLOS - EN01	Opinión personal es un derecho que tienen los padres de poder asumir obligaciones de padre.	Si, porque los padres asumen dicha obligación conforme al tiempo y realidad de lo que viven, no siendo perjudicial para ambos.	Si está bien porque es un acuerdo que entre ambos padres puedan asumir la obligación de padres.
2. DE VERAS – EN02	Es buena cuando ha existido buena convivencia o unión matrimonial entre los padres. No considerando lo mismo cuando las parejas poco o casi nada han compartido juntos. Labor titánica que solo dependería de las fuerzas paternas y maternas para llevar adelante la tenencia compartida.	Siendo principal y fundamental el consentimiento de los padres en los centros de conciliación extrajudicial con las recomendaciones teniendo en cuenta la edad de los menores. Si considero idóneo el procedimiento ya que es el juzgado este tipo de procesos demoran de 2 a 3 años como mínimo afectándose todo interés del menor y de los padres.	La intención es buena, sin embargo, esto marcharía mejor si el estado un control a cada padre. En alguna ocasión por el tiempo que le toca ver a sus hijos, así variar dicha tenencia compartida, ya que parte general son los padres que por eludir los alimentos prefieren tener o pedir la tenencia compartida, no sabiendo cocinar, calentar los alimentos, etc.
3. SAN MIGUEL – EN03	Considero que es buena en algunos aspectos y no tan conveniente en otros casos. Como por ejemplo es buena la intención de dar una equidad de derechos a los dos progenitores de poder participar de manera activa en	No, porque se devela una preocupante ausencia de regulación que ser realizan en los Centros de Conciliación, de alguna manera se incorporaron algunas reglas que deben tomar en cuenta los jueces,	Es una ley que tiene aspectos buenos y malos, por eso mismo, fue observada por el Poder Ejecutivo en su momento, el Poder Legislativo al ver esto la promulgó por insistencia.

	la crianza y convivencia de sus hijos, sin embargo, no la regula de manera conveniente, dejando a la vista lagunas o vacíos legales que resultan perjudiciales al desarrollo de los hijos.	pero no se menciona nada de lo que hacen los conciliadores.	Esto ocasionó un intenso debate entre los mismos abogados que están a favor o en contra de dicha ley.
4. PLATICA – EN04	La tenencia es una modalidad que para su aplicación deberá previamente evaluarse el caso en concreto como la capacidad parental. Informe psicológico, ya que se debe salvaguardar el interés del niño y adolescente.	No, pues según la norma que regula la tenencia compartida que puede solicitar en vía extrajudicial a través de un centro conciliatorio menciona que los padres si están de acuerdo pueden formalizarlo a través de un acta de conciliación, por lo tanto, el conciliador únicamente tendría el único rol de formalizar dicho acuerdo, mas no intervenir en el acuerdo de los padres en caso exista una vulneración al interés superior del niño.	Esta ley se da en el contexto de padres separados. Y su aplicación debe darse cuando ambos padres salvaguardan el interés superior del niño y adolescente y/o otorgarse al progenitor que busque el bienestar del menor.
5. UYARIY JULIACA – EN05	Considero que la tenencia de los niños se debe ofrecer el interés superior y analizar el caso concreto para establecer lo más beneficioso para ellos, tomando en cuenta el parecer del menor reestableciendo el art. 84 de C.N.A. que hora esta derogado.	No, ya que como indique ya no se ofrece mucho el interés superior del niño que debe ser prioridad sino el interés de los progenitores.	En mi opinión no debió notificarse (modificarse) ningún artículo ya que no se está tomando en cuenta la opinión del niño que es primordial en una decisión de tenencia, además que ambos padres tengan la misma posibilidad de tiempo con el niño no es dable ya que siempre se debe priorizar la estabilidad emocional del niño.
6. MESTAS LEÓN – EN06	Refiere que la tenencia compartida permite la participación activa de ambos progenitores en el cuidado de los hijos.	Si La conciliación es la vía más célere de solución de conflictos, con la intervención de un tercero.	- Con respecto a la ley, estimo que es polémico respecto a la tenencia compartida como regla natural y no como excepción y debe ser evaluado atendiendo a cada caso en concreto.

7. SUMAQ WASI RIMARISUN – EN07	Derecho y obligación de los padres que ejercen la patria potestad de sus hijos, si en acuerdo de decisión de padre y madre separados de hecho deciden contribuir en el desarrollo de su infancia, niñez y adolescencia.	Si es idóneo parcialmente, puesto que en el caso de los niños/niñas más definidas en su decisión, no hay inconveniente alguno, me refiero cuando el niño/a tiene más edad de conocimientos y estudios. Justifico que debería haber una graduación de las edades de los menores sometidos a tenencia compartida para poder decidir, no es lo mismo una niña de jardín, con una de primaria o secundaria.	Creo seguro que se dio sobre carga procesal de los juzgados de familia, porque, había gran cantidad de expedientes donde uno de los padres solicitaba tener una tenencia compartida, pero inicialmente solo la madre gozaba de este derecho. Otro factor serio que el niño crecía, su niñez sin amor ni cariño, ni ver físicamente a su padre. Como conciliador el contexto de la ley es equitativa.
8. CARLOS PELLEGRY Y ASOCIADOS – EN08	Opino que si estoy de acuerdo que la tenencia compartida es buena ya que ambos padres van a adquirir obligaciones tanto en la alimentación educación y recreación del menor y no estarán discusión sobre la alimentación y demás necesidades y derechos que tiene el menor.	Si considero conveniente el procedimiento ya que busca poner fin al problema conforme a la finalidad que tiene la conciliación extrajudicial buscando la paz social en justicia.	Que si estoy de acuerdo con la ley N° 31590 porque brinda los padres a que ambos tengan la responsabilidad del bienestar del menor.
9. EL DALÍ – EN09	Es beneficioso para le menor crecer con ambos padres y disfrutar de la familia de ambos y compartir costumbres, tradiciones y sobre todo poder recibir amor de ambas familias, siempre y cuando cada padre pueda permitirse pasar por una evaluación psicológica para determinar su condición mental para el propio bienestar del menor.	Cada centro tiene una forma específica de trabajo al determinar la tenencia podría ser perjudicial para el menor ya que muchos centros no tienen o no cumplen con los requisitos que se debería de solicitar para corroborar el estado mental de los padres, considero personalmente que temas de tenencia compartida deberían de llevarlo solo en la institución judicial para una mayor diligencia.	Considero que fue una buena iniciativa por parte del el legislativo porque prioriza el interés superior del niño, ya que todos los padres y los menores tiene derechos a disfrutar de sus padres y ambos padres con su menor hijo.
10. KUSIKUY – EN10	La tenencia compartida, es más factible para los padres, que en verdad están al cuidado del menor (ya	En el centro de conciliación “Kusikuy” hay pocos casos que vienen por la tenencia compartida.	- Es dable que se modifique la ley 31590.

	sea que el padre o las madres están muy pendiente de los hijos) en esos casos si les puede dar la tenencia compartid; para que los padres irresponsables ya sea la madre o el padre; no es dable para esas personas.		- Hay muchos padres que quieren que sus hijos crezcan junto con la madre y el padre.
11. ALCA – EN11	Es lo más recomendable antes de un proceso judicial pues en muchas ocasiones los padres y el niño se ven perjudicados cuando no se tiene establecido el régimen de visitas y la tenencia compartida.	Si es lo más saludable que ambos padres y el niño y/o adolescente vivan en un ambiente saludable, armonioso para el desarrollo adecuado.	Es una ley que regula sobre algunos aspectos que muchas veces se presenta a la existencia de una separación de hecho, de esta forma ambos padres asumen por igual los gastos de manutención del menor alimentista.
12. LOS APUS – EN12	Personalmente considero que la tenencia compartida es una herramienta legal que permite que ambos padres de manera separada y diferente puedan estar con la tutela y custodia del menor y así no se puede vulnerar el derecho fundamental a la tenencia y patria potestad sobre sus hijos.	No consideramos idóneo la manera en que se lleva la figura de la tenencia compartida como se menciona en una opinión anterior existe un vacío legal para que se pueda realizar los parámetros donde se pueda llegar a conciliar de una menor manera y así se proteja los derechos de los menores	En lo personal opino que la ley 31590 en un primer plano tiene ideas buenas, pero sin embargo ha sido muy cuestionada ya que ha habido muchas opiniones controversiales por diversos abogados y también por el MIMP.

Nota. Elaboración propia. Fuente: Encuestas aplicadas.

PREGUNTAS DEL 7 AL 9

CONCILIADOR	PREGUNTA 7	PREGUNTA 8	PREGUNTA 9
	<p>¿Cuáles son los factores más importantes que intervienen en los Procedimientos sobre Tenencia Compartida en los Centros de Conciliación Extrajudicial?</p>	<p>¿Considera qué es importante la opinión del menor en los Procedimientos de Conciliación en materia de Tenencia Compartida?</p>	<p>¿Considera usted que la Tenencia representa el derecho de los padres a convivir con sus hijos o es de los hijos estar con sus padres? ¿Por qué?</p>
1. SAN CARLOS – EN01	<p>El factor psicológico, el desarrollo personal, el bienestar emocional de los menores.</p>	<p>Si es importante.</p>	<p>Es un derecho por los padres, así como confían para sus menore hijos, porque tienen el vínculo familiar más cerca y lo continua de forma colaborativas entre ambos padres.</p>
2. DE VERAS – EN02	<ul style="list-style-type: none"> - Separación - Actos de violencia familiar. - Muerte del cónyuge - Falta de empatía - Responsabilidad 	<p>Si puede expresarse con claridad, como no por otro lado es necesario tener en cuenta la propia accesibilidad de la madre a favor del padre de aceptarle o consentirle la tenencia compartida.</p>	<p>De ambos, sin embargo, puede ocurrir lo contrario que siendo que un hijo quiera estar con su padre y este no lo busque o propugne sus salidas porque afrontaron problemas con la madre que no superaron.</p>
3. SAN MIGUEL – EN03	<ul style="list-style-type: none"> - Opinión del menor - Igualdad de derecho de los padres. - Protección del bienestar del menor. - Debida evaluación a los padres. 	<p>Si es importante, considero que se debería tomar en cuenta la edad de los menores para escuchar su opinión y tomarla en cuenta.</p>	<p>Es un derecho de los hijos de convivir con los padres.</p>
4. PLATICA – EN04	<p>Dependerá del nivel de conflictividad de los padres y su predisposición al diálogo para velar por el respeto del interés superior del menor.</p>	<p>Dependerá del caso en concreto.</p>	<p>En un contexto de familia es de ambos.</p>
5. UYARIY JULIACA – EN05	<ul style="list-style-type: none"> - El niño deberá pasar igual tiempo con ambos padres. 	<p>Claro que sí, eso dependiendo la edad del niño, si hablamos de un niño de 6 años ellos ya pueden dar su opinión,</p>	<p>Es el derecho de los hijos estar con sus padres, poque si bien es cierto la opinión de ellos es importante que se</p>

	<ul style="list-style-type: none"> - Los padres tienen igual derecho para tomar decisiones respecto a la crianza, educación y formación. - El niño tiene derecho a compartir con ambas familias. - Las vacaciones del niño. - Las fechas importantes en la vida del niño. - La edad. 	<p>se puede interactuar haciéndoles preguntas que puedan ayudar a un mejor consenso y estabilidad del niño.</p>	<p>desarrolló no lo permita formar una propia opinión, pero o se debería tomar en cuenta para el pronunciamiento.</p>
6. MESTAS LEÓN – EN06	<ul style="list-style-type: none"> - El acuerdo de los progenitores. - EL conciliador. 	No.	<p>Si.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La tenencia es una institución destinada al cuidado de los hijos por los padres cuando se produce una separación, en ellos también se ratifica en la convención sobre los derechos del niño.
7. SUMAQ WASI RIMARISUN – EN07	<ul style="list-style-type: none"> - Factores de imposición de cada uno de los padres a una tenencia exclusiva, y sacan a relucir los temas de infidelidad, alcoholismo, danzar, bailes, discotecas, doble vida, la edad del niño/a, a brindar una educación en institución privada o pública. 	<ul style="list-style-type: none"> - Si es importante, pero tiene que ver la edad del menor. - Los conciliadores pudiéramos recurrir a un especialista en el equipo multidisciplinario de alguna entidad oficial. - Me causa preocupación cuando los niños/as son manipulados por sus padres y hasta son amenazados hablando mal de sus progenitores. 	<ul style="list-style-type: none"> - La tenencia es un deber de los padres. - Es obligación de los padres convivir con sus hijos. - Los hijos tienen ese derecho y deber de adquirir los principios y valores de los padres. - Porque crecer sin sus padres ocasionará un perjuicio en su adolescencia del niño, es más en su juventud no podrá respetar a sus mayores.
8. CARLOS PELLEGRY Y ASOCIADOS – EN08	<ul style="list-style-type: none"> - Que el ambiente sea sano. - Que no exista maltrato de violencia tanto física como psicológica. - Que los padres cuenten con solvencia económica para brindar seguridad al menor. 	<p>Considero que es importante la opinión del menor. Ya que él tiene que tener conocimiento sobre las obligaciones que tengan sus padres con el menor.</p>	<p>Considero que la tenencia compartida es dar obligación a ambos padres sobre el cuidado del menor y la subsistencia que tenga de la misma, forma los menores tendrían la seguridad de los padres.</p>

9. EL DALÍ – EN09	En lo personal, se hace una previa evaluación al momento de notificar y priorizamos la situación económica, moral y psicológica, con documentos fehacientes que así lo demuestren para poder acceder a lo solicitado y se preste una correcta asesoría de cómo debe ser dicho procedimiento.	Con niños menores de 03 años, si puede evidenciar el apego que tiene con uno de los padres y solo por esa manifestación, no se puede tener un tipo de opinión y sus mayores de 04 años si es necesario una opinión porque los niños a esa edad no ven el lado material ya que ellos siempre irán donde tengan calidad de vida.	Es de ambos, pero siempre se prioriza el derecho de los niños a convivir con ambos padres, ya que estos están en pleno desarrollo de su vida y es importante formar calidad de seres humanos y ciudadanos responsables en el futuro.
10. KUSIKUY – EN10	Lo más importante es que al momento de llegar a un acuerdo entre el invitado y el solicitante (ambas partes se pueden poner de acuerdo con la tenencia compartida)	La opinión de un menor primeramente tiene que ser evaluado con un psicólogo.	<ul style="list-style-type: none"> - Los hijos tiene que estar con los padres. - Los hijos tienen derecho a estar con sus padres: para así que los padres puedan guiarte en el trayecto de la vida.
11. ALCA – EN11	Los factores principales son el régimen de los plazos el acuerdo entre ambos padres.	Si por su puesto es indispensable la opinión del menor para determinar la tenencia compartida.	Considero que es el derecho de los hijos de estar con los padres respetando un principio fundamental del niño y adolescente.
12. LOS APUS – EN12	<p>Los factores que considero más importante son:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La opinión del niño, niña y adolescente - El entorno familiar y social del menor - Protección, cuidado y seguridad del menor 	Si considero que es importante la opinión del menor siempre y cuando se vea el nivel de madurez y la edad de este.	Considero que es el derecho de los menores los que deben de prevalecer y que es la obligación de los padres salvaguardar estos derechos.

Nota. Elaboración propia. Fuente: Encuestas aplicadas.

PREGUNTAS DEL 10 AL 12

CONCILIADOR	PREGUNTA 10	PREGUNTA 11	PREGUNTA 12
	¿Qué consecuencias cree usted que se producen cuando se vulnera el Principio del Interés Superior del niño, niña y adolescente en los Acuerdos Conciliatorios sobre Tenencia Compartida?	¿Qué modificatorias a la Ley podría usted proponer para asegurar la protección del principio del Interés Superior del niño, niña y adolescente?	¿Cree necesario el apoyo de un profesional Psicólogo o un Asistente Social como respaldo en los Procedimientos Conciliatorios en materia de Tenencia Compartida?
1. SAN CARLOS – EN01	Si ambos padres determinan asumir la tenencia compartida, no habría consecuencias negativas por cuanto ambos tienen una relación.	La evaluación psicológica de los padres, así como también la evaluación económica; para de esta forma determinar cuál de los padres está en capacidad de asumir la tenencia.	Si sería un aspecto muy importante, pero sin embargo no todos los padres están en la posibilidad de asumir otros gastos que requieran.
2. DE VERAS – EN02	Al ser un acta contenido en un papel. Este puede superar cualquier inconveniente, sin embargo, el menor en forma inmediata habría que volverlo a su naturaleza o con el entorno que más compartió tiempo con él, en caso de ser afectado.	Existen escuela de padres desde la secundaria donde toda pareja debe asistir, tenga o no la intención de tener hijos, casi toda persona está preparada para la eventualidad en caso de tener hijos.	En mi caso no requería, ya que el tiempo nos ha enseñado a captar cada comportamiento que favorecería o perjudicaría a los menores.
3. SAN MIGUEL – EN03	<ul style="list-style-type: none"> - Mala convivencia de los hijos con los padres. - Daño de la integridad de los menores. - Daño psicológico. - Aumento de la disputa familiar. 	Regulación adecuada de la tenencia compartida.	Si, es muy necesario, tratándose de menores de edad se tiene que tener mucho cuidado de poder evaluar que el entorno en el que estas viviendo sea el más adecuado para su desarrollo.
4. PLATICA – EN04	Pueda generar en el menor que no tenga hogar estable y con ellos problemas en ámbito emocional.	Considero que debería otorgarse la facultad al conciliador para evaluar la procedencia de la tenencia	En caso se le otorgue dicha potestad al conciliador respecto a evaluar la procedencia de la tenencia

		compartida (el conciliador deberá) aun cuando los padres estén de acuerdo con dicha modalidad.	compartida al conciliador deberá respaldarse en profesionales capacitados a fin de observar la idoneidad de dicha medida, conformar el equipo multidisciplinario: psicólogo terapeuta, asistente social, sociólogo, etc.
5. UYARIY JULIACA – EN05	El poder conversar con el menor para poder escuchar su opinión, creo que, al vulnerar ese derecho, nos quita la posibilidad de interactuar con el niño que garantice el interés superior del menor.	Se propondría el derecho del menor a ser escuchado, a dar su opinión.	Si, porque se tendría que ver la estabilidad emocional primero del niño y consecuentemente también de los padres para así garantizar un mejor interés superior del niño.
6. MESTAS LEÓN – EN06	Participación, la libre elección de convivencia con el progenitor.	Tener en cuenta la violencia familiar.	Si
7. SUMAQ WASI RIMARISUN – EN07	<ul style="list-style-type: none"> - Desigualdad para acordar y decidir una tenencia compartida o exclusiva a nivel conciliación. - Al no llegar a un acuerdo conciliatorio, se tendrá que pasar al poder judicial demorando el derecho inmediato de los niños y adolescentes. - No había un acceso a la justicia en forma inmediata. 	<ul style="list-style-type: none"> - Bueno sería que el conciliador o el centro de conciliación tenga obligatoriamente la presencia de un especialista resolver este caso. - Una interconsulta con una entidad especializada. 	<p>Si.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Son profesionales especializados en la materia. - Un curso especializado tipo posgrado o maestría del conciliador en esta materia sería excelente.
8. CARLOS PELLEGRY Y ASOCIADOS – EN08	Considero que se vulnera el derecho a que el menor viva en un ambiente sano y de la misma forma su estabilidad emocional.	Ya es reglamentado, lo único se tendría que los apoderados del Derecho hagan cumplir con las normas legales ya que la finalidad es que se proteja el interés superior del menor.	Si considero que es primordial ya que se examinaría al menor sobre su conducta en la relación familiar y de la misma forma los padres tendrán que ser evaluados psicológicamente, todo por el bienestar del menor.

9. EL DALÍ – EN09	Las consecuencias son muchas veces fatales para los menores porque no se le permite vivir y disfrutar de ambos padres, ya que creen con resentimiento y muchas veces sentimiento de culpa a sí mismos.	Para tener la tenencia compartida más que audiencia una buena condición económica debería primar la evaluación psicológica de ambos padres ya que son los directos responsables del desarrollo adecuado del menor	Al tratarse de niños menores es necesario e importante ya que son personas vulnerables.
10. KUSIKUY – EN10	La afectación emocional del niño (a) al ver que los padres están separados.	Ninguno	Es necesario de un asistente social, para que así puedan guiar al menor de edad, así también que no afecte al menor.
11. ALCA – EN11	Las consecuencias que se producen cuando los padres vulneran uno de los principios fundamentales del interés superior del niño y adolescentes es el art 85 del código de niños y adolescentes que refiere a que el juez debe escuchar la opinión del niño y tomar en cuenta la del adolescente.	Ninguna por este momento	Si es necesario para que se respete los derechos y deberes de padres e hijos.
12. LOS APUS – EN12	<ul style="list-style-type: none"> - Mal manejo de la crianza del menor - Daño moral hacia los hijos - Daño psicológico - Incremento en el conflicto familiar 	La regulación de parámetros que deben de realizarse en la figura de tenencia compartida para un correcto procedimiento conciliatorio.	Si es necesario la presencia de un asistente social y también de un psicólogo especializado con la atención de familias y así ayude a la evaluación del entorno familiar del menor.

Nota. Elaboración propia. Fuente: Encuestas aplicadas.

ANEXO VI-CUESTIONARIOS

CUESTIONARIO

“La Tenencia Compartida y la vulneración al Principio del Interés Superior del niño,
niña y adolescente en los Centros de Conciliación de la ciudad de Juliaca - 2023”

Nombre del encuestado: *Dr. Eloy Paez*
Profesión: *Abogado*
Centro de Conciliación: *San Carlos*
Aprobado mediante: *Res. 2011-PS/DCRB*
Ciudad: *Juliaca* País: *Perú*
Fecha: *18-07-2023* N° de cuestionario: *1*

PROPÓSITO

El propósito de este cuestionario es conocer la opinión de los Conciliadores sobre la Ley de Tenencia Compartida y la vulneración al Principio Superior del niño, niña y adolescente. La información obtenida se utilizará solamente para fines académicos.

INSTRUCCIONES:

Lea detenidamente las preguntas y conteste según su criterio:

OBJETIVO GENERAL

Indagar cómo la tenencia compartida vulnera el principio del interés superior del niño, niña y adolescente en los centros de conciliación de la ciudad de Juliaca - 2023.

1.- ¿Qué principios del Interés Superior del niño, niña y adolescente considera usted importante en materia de Tenencia Compartida en los Centros de Conciliación Extrajudicial?

el aspecto psicológico y desarrollo personal, la estabilidad emocional.

2.- ¿Considera usted que la Ley N° 31590 de Tenencia Compartida vulnera algunos principios del Interés Superior del niño, niña y adolescente en los Procedimientos Conciliatorios? ¿Por qué?

Cuando no hay una comunicación entre ambos padres efectivamente vulnera los principios del niño y adolescente, pero en caso exista una buena relación de padres conciliatorios no se vulnera los derechos de los niños.

3.- ¿Ha tenido inconvenientes durante el desarrollo de la audiencia conciliatoria en materia de Tenencia Compartida? Comente de manera general que inconvenientes tuvo.

→ la fecha no; no se hizo ni una audiencia compartida.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar el origen de la vulneración al principio de interés superior del niño, niña y adolescente en base a la tenencia compartida.

4.- ¿Qué opina usted sobre la Tenencia Compartida?

Opinión personal es un derecho que tienen los padres de poder asumir obligaciones de padre.

5.- ¿Considera idóneo el procedimiento actual que se lleva en los casos de tenencia compartida en los Centros de Conciliación Extrajudicial? ¿Por qué?

Si, por que los padres asumen dicha obligación conforme al tiempo y realidad a lo que viven; no siendo perjudicial para ambos.

6.- ¿Qué opina Usted sobre la Ley N° 31590 que regula la Tenencia Compartida y el contexto por el que fue aprobado?

se está bien previsto es un derecho que
ambos padres puedan asumir la custodia
de los hijos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los factores que causan la afectación al interés superior del niño, niña y adolescente.

7.- ¿Cuáles son los factores más importantes que intervienen en los Procedimientos sobre Tenencia Compartida en los Centros de Conciliación Extrajudicial?

el factor psicológico, el desarrollo personal, el
bienestar emocional de los menores.

8.- ¿Considera que es importante la opinión del menor en los Procedimientos de Conciliación en materia de Tenencia Compartida?

1 sí es importante.

9.- ¿Considera usted que la Tenencia representa el derecho de los padres a convivir con sus hijos o es de los hijos estar con sus padres? ¿Por qué?

Es un derecho tanto para los padres así como también para sus menores hijos; por que busca el vínculo familiar más cerca y/o continua de forma colaborativa entre ambos padres.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Describir qué consecuencias ocasiona la vulneración del principio superior del niño, niña y adolescente.

10.- ¿Qué consecuencias cree usted que se producen cuando se vulnera el Principio del Interés Superior del niño, niña y adolescente en los Acuerdos Conciliatorios sobre Tenencia Compartida?

Si ambos padres determinan asumir la tenencia compartida; no habría consecuencias negativas por cuanto ambos tienen en relación con sus hijos estables.

11.- ¿Qué modificatorias a la Ley podría usted proponer para asegurar la protección del principio del Interés Superior del niño, niña y adolescente?

La evaluación psicológica a cargo de los padres, así como también la evaluación económica; para de esta forma determinar con los padres está en la seguridad de poder asumir la tenencia.

12.- ¿Cree necesario el apoyo de un profesional Psicólogo o un Asistente Social como respaldo en los Procedimientos Conciliatorios en materia de Tenencia Compartida?

si sería un aspecto muy importante pero sin embargo no todos los padres están en la posibilidad de poder asumir estos gastos que involucran.

CUESTIONARIO

“La Tenencia Compartida y la vulneración al Principio del Interés Superior del niño, niña y adolescente en los Centros de Conciliación de la ciudad de Juliaca - 2023”

Nombre del encuestado: *Eliana Mamani Arias*
Profesión: *Abogada*
Centro de Conciliación: *“Centro de Conciliación De Verdes”*
Aprobado mediante: *Res. Directoral 1176-2021-TUS/DE/DIJS/DUMA*
Ciudad: *Juliaca* País: *Perú*
Fecha: *20-07-2023* N° de cuestionario: *2*

PROPÓSITO

El propósito de este cuestionario es conocer la opinión de los Conciliadores sobre la Ley de Tenencia Compartida y la vulneración al Principio Superior del niño, niña y adolescente. La información obtenida se utilizará solamente para fines académicos.

INSTRUCCIONES:

Lea detenidamente las preguntas y conteste según su criterio:

OBJETIVO GENERAL

Indagar cómo la tenencia compartida vulnera el principio del interés superior del niño, niña y adolescente en los centros de conciliación de la ciudad de Juliaca - 2023.

1.- ¿Qué principios del Interés Superior del niño, niña y adolescente considera usted importante en materia de Tenencia Compartida en los Centros de Conciliación Extrajudicial?

- 1.- Realidad
- 2.- Responsabilidad Compartida
- 3.- Empatía
- 4.- Colaboración
- 5.- Respeto.

2.- ¿Considera usted que la Ley N° 31590 de Tenencia Compartida vulnera algunos principios del Interés Superior del niño, niña y adolescente en los Procedimientos Conciliatorios? ¿Por qué?

Porque encuentran como conciliadores a personas jóvenes, sin especialidad en familia; o que no tengan la experiencia de tener hijos. y las consecuencias de otorgar la tenencia compartida sin establecer pautas que favorezcan el entendimiento en familia.

3.- ¿Ha tenido inconvenientes durante el desarrollo de la audiencia conciliatoria en materia de Tenencia Compartida? Comente de manera general que inconvenientes tuvo.

No durante la audiencia por ser breve y la elaboración del Acta también se realiza en breve tiempo; fue luego en la ejecución del Acta cuando un padre se llevó a su infante de 2 años, la Abuela materna fue hasta la Selva a traerse de regreso al menor seguro porque en tiempo completo esté con su hijo por su tierna edad, aspecto que si se les advirtió.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar el origen de la vulneración al principio de interés superior del niño, niña y adolescente en base a la tenencia compartida.

4.- ¿Qué opina usted sobre la Tenencia Compartida?

Es buena cuando ha existido buena convivencia o Unión Matrimonial entre los padres.

No considerando lo mismo cuando las parejas poco o casi nada han compartido juntos; labor titánica que sólo dependerá de la fuerza Paterna y Materna para llevar adelante la Tenencia compartida.

5.- ¿Considera idóneo el procedimiento actual que se lleva en los casos de tenencia compartida en los Centros de Conciliación Extrajudicial? ¿Por qué?

Siendo principio fundamental el consentimiento de las partes en los Centros de Conciliación Extrajudicial. Con las recomendaciones teniendo en cuenta la edad de los menores.

Si considero idoneo el procedimiento ya que en el juzgado este tipo de procesos demoran de 2 a 3 años como mínimo afectándose todo interés del menor y de los padres.

6.- ¿Qué opina Usted sobre la Ley N° 31590 que regula la Tenencia Compartida y el contexto por el que fue aprobado?

La intención es buena, sin embargo esto marcharía mejor si el Estado realizara un control a cada padre por alguna ocasión por el tiempo que le toca ver a sus hijos; así variar dicha tenencia compartida; ya que por lo general son los padres que por eludir los alimentos prefieren tener o pedir la tenencia compartida; no sabiendo cocinar, cuidar los animales etc.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los factores que causan la afectación al interés superior del niño, niña y adolescente.

7.- ¿Cuáles son los factores más importantes que intervienen en los Procedimientos sobre Tenencia Compartida en los Centros de Conciliación Extrajudicial?

- Separación
- Actos de Violencia Familiar.
- Muerte del Cónyuge.
- Falta de Empatía
- Responsabilidad.

8.- ¿Considera qué es importante la opinión del menor en los Procedimientos de Conciliación en materia de Tenencia Compartida?

Si puede expresarse con claridad, como no por otro lado es necesario tener en cuenta la propia accesibilidad de la madre a favor del padre de aceptarle o consentirle la Tenencia Compartida.

9.- ¿Considera usted que la Tenencia representa el derecho de los padres a convivir con sus hijos o es de los hijos estar con sus padres? ¿Por qué?

De Ambos; sin embargo puede ocurrir lo contrario que siendo que un hijo quiera estar con su padre y este no lo busque o propugne sus salidas porque apartaron problemas con la madre que no superaron.

Existe diversas realidades en cada relación en la que teniendo hijos muchas veces no recibe visitas de sus padres.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Describir qué consecuencias ocasiona la vulneración del principio superior del niño, niña y adolescente.

10.- ¿Qué consecuencias cree usted que se producen cuando se vulnera el Principio del Interés Superior del niño, niña y adolescente en los Acuerdos Conciliatorios sobre Tenencia Compartida?

Al ser un Acta contenida en un papel, este puede superarse cualquier inconviente, sin embargo el menor en forma inmediata habría que volver a su naturaleza o con el entorno que más compartió tiempo con él, en caso de ser afectado.

11.- ¿Qué modificatorias a la Ley podría usted proponer para asegurar la protección del principio del Interés Superior del niño, niña y adolescente?

Existan escuelas de Padres desde la Secundaria. donde toda pareja debe asistir, tenga o no la intención de tener hijos; así toda persona está preparada para la eventualidad en caso de tener hijos.

12.- ¿Cree necesario el apoyo de un profesional Psicólogo o un Asistente Social como respaldo en los Procedimientos Conciliatorios en materia de Tenencia Compartida?

En mi caso No requeriría, ya que el Tiempo nos ha enseñado ha captar cada comportamiento que favorecerá o perjudicará a las menores.

CUESTIONARIO

“La Tenencia Compartida y la vulneración al Principio del Interés Superior del niño, niña y adolescente en los Centros de Conciliación de la ciudad de Juliaca - 2023”

Nombre del encuestado: Miguel Ángel Apaza Cabrera
Profesión: Abogado
Centro de Conciliación: San Miguel
Aprobado mediante:
Ciudad: Juliaca País: Perú
Fecha: 20-07-2023 N° de cuestionario: 03

PROPÓSITO

El propósito de este cuestionario es conocer la opinión de los Conciliadores sobre la Ley de Tenencia Compartida y la vulneración al Principio Superior del niño, niña y adolescente. La información obtenida se utilizará solamente para fines académicos.

INSTRUCCIONES:

Lea detenidamente las preguntas y conteste según su criterio:

OBJETIVO GENERAL

Indagar cómo la tenencia compartida vulnera el principio del interés superior del niño, niña y adolescente en los centros de conciliación de la ciudad de Juliaca - 2023.

1.- ¿Qué principios del Interés Superior del niño, niña y adolescente considera usted importante en materia de Tenencia Compartida en los Centros de Conciliación Extrajudicial?

Para mí los elementos más importantes son:

- Opinión de la niña, niño y adolescente.
- Protección de su identidad.
- Cuidado, protección, desarrollo y seguridad de la niña, niño o adolescente.

Teniendo en cuenta otros elementos como:

- Derecho del niño o ser informado escuchado.
- Derechos que conllevan la salud y educación también son importantes.
- Evitar la vulneración y desprotección familiar.

2.- ¿Considera usted que la Ley N° 31590 de Tenencia Compartida vulnera algunos principios del Interés Superior del niño, niña y adolescente en los Procedimientos Conciliatorios? ¿Por qué?

Considero que si vulnera algunos principios que he mencionado en la anterior pregunta, sin embargo, se debe analizar cada caso en particular.

Cada familia tiene su propia historia, cuando llegan a mi Centro de Conciliación puedo ver que cada uno tiene un origen del conflicto distinto y eso acarrea a la vez problemas o peligros para los niños de forma independiente.

3.- ¿Ha tenido inconvenientes durante el desarrollo de la audiencia conciliatoria en materia de Tenencia Compartida? Comente de manera general que inconvenientes tuvo.

No, no he tenido inconvenientes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar el origen de la vulneración al principio de interés superior del niño, niña y adolescente en base a la tenencia compartida.

4.- ¿Qué opina usted sobre la Tenencia Compartida?

Considero que es buena en algunos aspectos y no tan convenientes en otros casos.

Como por ejemplo es buena en la intención de dar una equidad de derechos a los dos progenitores de poder participar de manera activa en la crianza y convivencia de sus hijos, sin embargo, no la regula de forma conveniente, dejando a la vista lagunas o vacíos legales que resultan perjudicial al desarrollo de los hijos.

5.- ¿Considera idóneo el procedimiento actual que se lleva en los casos de tenencia compartida en los Centros de Conciliación Extrajudicial? ¿Por qué?

No, porque se revela una preocupante ausencia de regulación sobre la Tenencia Compartida en los procedimientos que se realizan en los Centros de Conciliación, de alguna manera se incorporaron algunas reglas que deben tomar en cuenta los jueces pero no se menciona nada de nada de lo que hacen los conciliadores.

6.- ¿Qué opina Usted sobre la Ley N° 31590 que regula la Tenencia Compartida y el contexto por el que fue aprobado?

Es una ley que tiene aspectos buenos y malos, por eso mismo, fue observada por el Poder Ejecutivo en su momento, el Poder Legislativo al ver esto la promulgó por insistencia,

Esto ocasionó un intenso debate entre los mismos abogados que están a favor o en contra de dicha ley.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los factores que causan la afectación al interés superior del niño, niña y adolescente.

7.- ¿Cuáles son los factores más importantes que intervienen en los Procedimientos sobre Tenencia Compartida en los Centros de Conciliación Extrajudicial?

- Opinión del menor
- Igualdad de derecho de los padres.
- Protección del bienestar del menor.
- Debida evaluación a los padres.

8.- ¿Considera qué es importante la opinión del menor en los Procedimientos de Conciliación en materia de Tenencia Compartida?

Si es importante, considero que se debería tomar en cuenta la edad de los menores para escuchar su opinión y tomarla en cuenta.

9.- ¿Considera usted que la Tenencia representa el derecho de los padres a convivir con sus hijos o es de los hijos estar con sus padres? ¿Por qué?

Es un derecho de los hijos de convivir con los padres.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Describir qué consecuencias ocasiona la vulneración del principio superior del niño, niña y adolescente.

10.- ¿Qué consecuencias cree usted que se producen cuando se vulnera el Principio del Interés Superior del niño, niña y adolescente en los Acuerdos Conciliatorios sobre Tenencia Compartida?

- Mala convivencia de los hijos con los padres.
- Daño de la integridad de los menores.
- Daño psicológico.
- Aumento de la disputa familiar.

11.- ¿Qué modificatorias a la Ley podría usted proponer para asegurar la protección del principio del Interés Superior del niño, niña y adolescente?

Regulación adecuada de la tenencia compartida.

12.- ¿Cree necesario el apoyo de un profesional Psicólogo o un Asistente Social como respaldo en los Procedimientos Conciliatorios en materia de Tenencia Compartida?

Si, es muy necesario, tratándose de menores de edad se tiene que tener mucho cuidado de poder evaluar que el entorno en el que están viviendo sea el más adecuado para su desarrollo.

CUESTIONARIO

“La Tenencia Compartida y la vulneración al Principio del Interés Superior del niño,
niña y adolescente en los Centros de Conciliación de la ciudad de Juliaca - 2023”

Nombre del encuestado: *Olga Susipo Mamani*

Profesión: *Abogada*

Centro de Conciliación: *PLATICA OCDECO*

Aprobado mediante: *Resolución Directoral N° 278-2014-JUS/DGDP-DCMA*

Ciudad: *Juliaca*

País: *Perú*

Fecha: *21/07/2023*

N° de cuestionario: *4*

PROPÓSITO

El propósito de este cuestionario es conocer la opinión de los Conciliadores sobre la Ley de Tenencia Compartida y la vulneración al Principio Superior del niño, niña y adolescente. La información obtenida se utilizará solamente para fines académicos.

INSTRUCCIONES:

Lea detenidamente las preguntas y conteste según su criterio:

OBJETIVO GENERAL

Indagar cómo la tenencia compartida vulnera el principio del interés superior del niño, niña y adolescente en los centros de conciliación de la ciudad de Juliaca - 2023.

1.- ¿Qué principios del Interés Superior del niño, niña y adolescente considera usted importante en materia de Tenencia Compartida en los Centros de Conciliación Extrajudicial?

Al correcto desarrollo biopsicosocial del menor.

2.- ¿Considera usted que la Ley N° 31590 de Tenencia Compartida vulnera algunos principios del Interés Superior del niño, niña y adolescente en los Procedimientos Conciliatorios? ¿Por qué?

Dependerá de cada caso en concreto, pues en algunas familias puede funcionar sin problemas producto del buen diálogo entre los padres y en otras familias más bien sería perjudicial para el menor en caso exista conflicto entre los padres.

3.- ¿Ha tenido inconvenientes durante el desarrollo de la audiencia conciliatoria en materia de Tenencia Compartida? Comente de manera general que inconvenientes tuvo.

La tenencia es una modalidad que para su aplicación deberá previamente evaluarse en concreto.

Ninguna.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar el origen de la vulneración al principio de interés superior del niño, niña y adolescente en base a la tenencia compartida.

4.- ¿Qué opina usted sobre la Tenencia Compartida?

La tenencia es una modalidad que para su aplicación deberá previamente evaluarse el caso en concreto como:

- la capacidad parental*
- Informe psicológico, ya que se debe salvaguardar el interés Superior del Niño y Adolescente.*

5.- ¿Considera idóneo el procedimiento actual que se lleva en los casos de tenencia compartida en los Centros de Conciliación Extrajudicial? ¿Por qué?

No, pues según la norma que regula la Tenencia Compartida que pueda solicitarse en vía extrajudicial a través de un Centro Conciliación menciona que los padres si están de acuerdo pueden formalizarlo a través de un acta de Conciliación, por lo tanto, el Conciliador únicamente tendría el único rol de formalizar dicho acuerdo, mas no de intervenir en el acuerdo de los padres en caso exista una vulneración al Interés Superior del Niño.

6.- ¿Qué opina Usted sobre la Ley N° 31590 que regula la Tenencia Compartida y el contexto por el que fue aprobado?

*Esta ley se da en el contexto de padres separados.
Y su aplicación debe darse cuando ambos padres
salvaguarden el interés superior del Niño y Adolescente
y/o otorgarse al progenitor que busque el bienestar del
menor.*

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los factores que causan la afectación al interés superior del niño, niña y adolescente.

7.- ¿Cuáles son los factores más importantes que intervienen en los Procedimientos sobre Tenencia Compartida en los Centros de Conciliación Extrajudicial?

*Dependerá del nivel de conflictividad de los padres y
su predisposición al diálogo para velar por el respeto
del interés superior del menor.*

8.- ¿Considera qué es importante la opinión del menor en los Procedimientos de Conciliación en materia de Tenencia Compartida?

Dependerá del caso en concreto.

9.- ¿Considera usted que la Tenencia representa el derecho de los padres a convivir con sus hijos o es de los hijos estar con sus padres? ¿Por qué?

En un contexto de familia es de ambos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Describir qué consecuencias ocasiona la vulneración del principio superior del niño, niña y adolescente.

10.- ¿Qué consecuencias cree usted que se producen cuando se vulnera el Principio del Interés Superior del niño, niña y adolescente en los Acuerdos Conciliatorios sobre Tenencia Compartida?

pueda generar en el menor que no tenga un hogar estable y con ello problemas en su ámbito emocional.

11.- ¿Qué modificatorias a la Ley podría usted proponer para asegurar la protección del principio del Interés Superior del niño, niña y adolescente?

Pienso que debería otorgarse la facultad al conciliador para evaluar la procedencia de la Tenencia compartida (el conciliador deberá) aún cuando los padres estén de acuerdo con dicha modalidad.

12.- ¿Cree necesario el apoyo de un profesional Psicólogo o un Asistente Social como respaldo en los Procedimientos Conciliatorios en materia de Tenencia Compartida?

En caso se le otorgue dicha potestad al conciliador respecto a evaluar la procedencia de la tenencia compartida el conciliador deberá respaldarse en profesionales capacitados a fin de observar la idoneidad de dicha medida, conformar el equipo (múltiple) multidisciplinario: Psicólogo Clínico - Terapeuta, Asistente social, sociólogo, etc.

CUESTIONARIO

“La Tenencia Compartida y la vulneración al Principio del Interés Superior del niño, niña y adolescente en los Centros de Conciliación de la ciudad de Juliaca - 2023”

Nombre del encuestado: **BLANCA NIEVES VILCA PACOMPIA**

Profesión: **ABOGADA**

Centro de Conciliación: **UVARIY JULIACA**

Aprobado mediante: **RESOLUCION DIRECTORIAL N° 2930 - 2022 - JUS / DGDPAJ - DCMA**

Ciudad: **JULIACA**

País: **PERÚ**

Fecha: **19/07/2023**

N° de cuestionario: **5**

PROPÓSITO

El propósito de este cuestionario es conocer la opinión de los Conciliadores sobre la Ley de Tenencia Compartida y la vulneración al Principio Superior del niño, niña y adolescente. La información obtenida se utilizará solamente para fines académicos.

INSTRUCCIONES:

Lea detenidamente las preguntas y conteste según su criterio:

OBJETIVO GENERAL

Indagar cómo la tenencia compartida vulnera el principio del interés superior del niño, niña y adolescente en los centros de conciliación de la ciudad de Juliaca - 2023.

1.- ¿Qué principios del Interés Superior del niño, niña y adolescente considera usted importante en materia de Tenencia Compartida en los Centros de Conciliación Extrajudicial?

- * LA OPINIÓN DEL NIÑO
- * EL DERECHO A LA EDUCACIÓN
- * EL CUIDADO, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DEL NIÑO
- * LA PRESERVACIÓN DEL ENTORNO FAMILIAR Y MANTENIMIENTO DE LAS RELACIONES
- * DERECHO A LA SALUD
- * SU IDENTIDAD

2.- ¿Considera usted que la Ley N° 31590 de Tenencia Compartida vulnera algunos principios del Interés Superior del niño, niña y adolescente en los Procedimientos Conciliatorios? ¿Por qué?

SI, EL DE LA OPINION DE NIÑO CON LA ANTERIOR LEY SE PODIA CONSIDERAR LA OPINION DEL NIÑO QUE ERAN A PARTIR DE LOS 6 AÑOS, CON ESTA NUEVA LEY YA NO SE CONSIDERA SU OPINION SINO QUE AHORRA SE IMPONE EL TIEMPO DE VIVIR CON CADA UNO DE LOS PADRES, DEJANDO A UN LADO EL PRINCIPIO DE PRESERVACION DEL ENTORNO FAMILIAR, CAUSANDO TAL VEZ DAÑOS PSICOLOGICOS EN LOS MENORES YA QUE CADA CIERTO TIEMPO CAMBIARA DE ENTORNO FAMILIAR.

3.- ¿Ha tenido inconvenientes durante el desarrollo de la audiencia conciliatoria en materia de Tenencia Compartida? Comente de manera general que inconvenientes tuvo.

SI, YA QUE MUCHAS VECES ES EL LUGAR DONDE TRABAJAN LOS PADRES QUE NO RADICAN EN LA MISMA CIUDAD POR ENDE CADA CERTO TIEMPO EL MENOR CAMBIARA DE AMBIENTE EL CUAL PERJUDICARIA EL BIENESTAR FISICO, MENTAL, MORAL Y CULTURAL DEL NIÑO, ADEMAS TAMBIEN ES LA ESTABILIDAD ECONOMICA DE LOS PADRES.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar el origen de la vulneración al principio de interés superior del niño, niña y adolescente en base a la tenencia compartida.

4.- ¿Qué opina usted sobre la Tenencia Compartida?

CONSIDERO QUE LA TENENCIA DE DOS NIÑOS SE DEBE OFRECER EL INTERES SUPERIOR Y ANALISAR EL CASO CONCRETO PARA ESTABLECER LO MAS BENEFICIOSO PARA ELLOS, TOMANDO EN CUENTA EL PARECER DEL MENOR REESTABLECIENDO EL ART. 74 DE CNA QUE AHORA ESTA DEROGADO.

5.- ¿Considera idóneo el procedimiento actual que se lleva en los casos de tenencia compartida en los Centros de Conciliación Extrajudicial? ¿Por qué?

NO, YA QUE COMO INDIQUE YA NO SE OFRECE MUCHO EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO QUE DEBE SER PRIORIDAD SINO EL INTERES DE LOS PROGENITORES.

6.- ¿Qué opina Usted sobre la Ley N° 31590 que regula la Tenencia Compartida y el contexto por el que fue aprobado?

EN MI OPINIÓN NO DEBIO NOTIFICARSE NINGUN ARTICULO YA QUE NO SE ESTA TOMANDO EN CUENTA LA OPINION DEL NIÑO QUE ES PRIMORDIAL EN UNA DECISION DE TENENCIA, ADEMAS QUE AMBOS PADRES TENGAN LA MISMA POSIBILIDAD DE TIEMPO CON EL NIÑO NO ES DABLE YA QUE SIEMPRE SE DEBE PRIORISAR LA ESTABILIDAD EMOCIONAL DEL NIÑO

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los factores que causan la afectación al interés superior del niño, niña y adolescente.

7.- ¿Cuáles son los factores más importantes que intervienen en los Procedimientos sobre Tenencia Compartida en los Centros de Conciliación Extrajudicial?

- * EL NIÑO DEBERA PASAR IGUAL TIEMPO CON AMBOS PADRES
- * LOS PADRES TIENEN IGUAL DERECHO PARA TOMAR DECISIONES RESPECTO A LA CRIANZA, EDUCACION Y FORMACION.
- * EL NIÑO TIENE DERECHO A COMPARTIR CON AMBAS FAMILIAS.
- * LAS VALORES DE NIÑO.
- * LAS FECHAS IMPORTANTES EN LA VIDA DEL NIÑO.
- * LA EDAAD.

8.- ¿Considera que es importante la opinión del menor en los Procedimientos de Conciliación en materia de Tenencia Compartida?

CAARO QUE SI ES DEPENDIENDO LA EDAAD DEL NIÑO, SI HABLAMOS DE UN NIÑO DE CAÑOS ELLOS YA PUEDEN DAR SU OPINION. SE PUEDE INTERACTUAR HACIENDOLE PREGUNTAS QUE PUEDEN AYUDAR A UN MEJOR CONSENSO Y ESTABILIDAD DEL NIÑO.

9.- ¿Considera usted que la Tenencia representa el derecho de los padres a convivir con sus hijos o es de los hijos estar con sus padres? ¿Por qué?

ES EL DERECHO DE LOS HIJOS ESTAR CON SUS PADRES, PORQUE SI BIEN ES CIERTO LA OPINION DE ELLOS ES IMPORTANTE AUN QUE SU DESARROLLO NO LO PERMITA FORMAR UNA PROPIA OPINION PERO O SE DEBERIA TOMAR EN CUENTA PARA EL PRONUNCIAMIENTO.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Describir qué consecuencias ocasiona la vulneración del principio superior del niño, niña y adolescente.

10.- ¿Qué consecuencias cree usted que se producen cuando se vulnera el Principio del Interés Superior del niño, niña y adolescente en los Acuerdos Conciliatorios sobre Tenencia Compartida?

EL PODER CONVERSAR CON EL MENOR PARA PODER ESCUCHAR SU OPINION, CREO QUE AL VULNERAR ESE DERECHO, NOS QUITA LA POSIBILIDAD DE INTERACTUAR CON EL NIÑO QUE GARANTIZE EL INTERES SUPERIOR DEL MENOR.

11.- ¿Qué modificatorias a la Ley podría usted proponer para asegurar la protección del principio del Interés Superior del niño, niña y adolescente?

SE PROPONDRIA EL DERECHO DEL MENOR HACER ESCUCHAR, A DAR SU OPINION.

12.- ¿Cree necesario el apoyo de un profesional Psicólogo o un Asistente Social como respaldo en los Procedimientos Conciliatorios en materia de Tenencia Compartida?

SI, PORQUE SE TENDRIA QUE VER LA ESTABILIDAD EMOCIONAL PRIMERO DEL NIÑO Y CONSECUENTEMENTE TAMBIEN DE LOS PADRES PARA PUDI GARANTIZAR UN MEJOR INTERES SUPERIOR DEL NIÑO.

CUESTIONARIO

“La Tenencia Compartida y la vulneración al Principio del Interés Superior del niño, niña y adolescente en los Centros de Conciliación de la ciudad de Juliaca - 2023”

Nombre del encuestado: *Lismael Felix mestas Leon*

Profesión: *Abogado*

Centro de Conciliación: *MESTAS LEON*

Aprobado mediante:

Ciudad: *Juliaca*

País: *Perú*

Fecha: *19/07/2023*

Nº de cuestionario: *6*

PROPÓSITO

El propósito de este cuestionario es conocer la opinión de los Conciliadores sobre la Ley de Tenencia Compartida y la vulneración al Principio Superior del niño, niña y adolescente. La información obtenida se utilizará solamente para fines académicos.

INSTRUCCIONES:

Lea detenidamente las preguntas y conteste según su criterio:

OBJETIVO GENERAL

Indagar cómo la tenencia compartida vulnera el principio del interés superior del niño, niña y adolescente en los centros de conciliación de la ciudad de Juliaca - 2023.

1.- ¿Qué principios del Interés Superior del niño, niña y adolescente considera usted importante en materia de Tenencia Compartida en los Centros de Conciliación Extrajudicial?

- Principio de equidad
- Principio de legalidad
- Principio de celeridad y economía

2.- ¿Considera usted que la Ley N° 31590 de Tenencia Compartida vulnera algunos principios del Interés Superior del niño, niña y adolescente en los Procedimientos Conciliatorios? ¿Por qué?

Si

Participación: La elección de convivencia con el progenitor

3.- ¿Ha tenido inconvenientes durante el desarrollo de la audiencia conciliatoria en materia de Tenencia Compartida? Comente de manera general que inconvenientes tuvo.

- Inasistencia de las partes al centro de conciliación
- Las partes se niegan a llegar al acuerdo conciliatorio

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar el origen de la vulneración al principio de interés superior del niño, niña y adolescente en base a la tenencia compartida.

4.- ¿Qué opina usted sobre la Tenencia Compartida?

Repiero, que la tenencia compartida permite la participación activa de ambos progenitores en el cuidado de los hijos.

5.- ¿Considera idóneo el procedimiento actual que se lleva en los casos de tenencia compartida en los Centros de Conciliación Extrajudicial? ¿Por qué?

Si

La conciliación es la vía más celer de solución de conflictos, con la intervención de un tercero.

6.- ¿Qué opina Usted sobre la Ley N° 31590 que regula la Tenencia Compartida y el contexto por el que fue aprobado?

- Con respecto a la ley, estimo que es polémico respecto a la tenencia compartida como regla general y no como excepción y debe ser evaluado atendiendo a cada caso en concreto.
- Con referencia al contexto, fue aprobado por insistencia y no tuvo la participación de los organismos involucrados.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los factores que causan la afectación al interés superior del niño, niña y adolescente.

7.- ¿Cuáles son los factores más importantes que intervienen en los Procedimientos sobre Tenencia Compartida en los Centros de Conciliación Extrajudicial?

- El acuerdo de los progenitores
- El conciliador

8.- ¿Considera que es importante la opinión del menor en los Procedimientos de Conciliación en materia de Tenencia Compartida?

NO

9.- ¿Considera usted que la Tenencia representa el derecho de los padres a convivir con sus hijos o es de los hijos estar con sus padres? ¿Por qué?

Si

— La tenencia es una institución destinada al cuidado de los hijos por los padres cuando se produce una separación, en ella también se ratifica en la convención sobre los derechos del niño.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Describir qué consecuencias ocasiona la vulneración del principio superior del niño, niña y adolescente.

10.- ¿Qué consecuencias cree usted que se producen cuando se vulnera el Principio del Interés Superior del niño, niña y adolescente en los Acuerdos Conciliatorios sobre Tenencia Compartida?

Participación, la libre elección de convivencia con el progenitor

11.- ¿Qué modificatorias a la Ley podría usted proponer para asegurar la protección del principio del Interés Superior del niño, niña y adolescente?

Tener en cuenta la violencia familiar

12.- ¿Cree necesario el apoyo de un profesional Psicólogo o un Asistente Social como respaldo en los Procedimientos Conciliatorios en materia de Tenencia Compartida?

Si

CUESTIONARIO

“La Tenencia Compartida y la vulneración al Principio del Interés Superior del niño, niña y adolescente en los Centros de Conciliación de la ciudad de Juliaca - 2023”

Nombre del encuestado: PERCY LARICO HUALLPA
Profesión: ABOGADO
Centro de Conciliación: SUMAQ WASI RIMARISUN
Aprobado mediante: R.D. 3984-2022-JJ-DCDPAJ-DCMA
Ciudad: JULIACA País: PERÚ
Fecha: 24/07/2023 N° de cuestionario: 7

PROPÓSITO

El propósito de este cuestionario es conocer la opinión de los Conciliadores sobre la Ley de Tenencia Compartida y la vulneración al Principio Superior del niño, niña y adolescente. La información obtenida se utilizará solamente para fines académicos.

INSTRUCCIONES:

Lea detenidamente las preguntas y conteste según su criterio:

OBJETIVO GENERAL

Indagar cómo la tenencia compartida vulnera el principio del interés superior del niño, niña y adolescente en los centros de conciliación de la ciudad de Juliaca - 2023.

1.- ¿Qué principios del Interés Superior del niño, niña y adolescente considera usted importante en materia de Tenencia Compartida en los Centros de Conciliación Extrajudicial?

- PRINCIPIO DE IGUALDAD, EN QUE LOS PADRES TENGAN IGUALES DERECHOS FRENTE A SUS HIJOS.

2.- ¿Considera usted que la Ley N° 31590 de Tenencia Compartida vulnera algunos principios del Interés Superior del niño, niña y adolescente en los Procedimientos Conciliatorios? ¿Por qué?

- SÍ VULNERA, PUESTO QUE EL CONCILIADOR EXTRAJUD. EN CERTOS CASOS, NO ESTA PREPARADO COMO UN PROFESIONAL EN MATERIA DE PSICOLOGIA, O ASISTENCIA SOCIAL, PARA SABER INTERPRETAR LA DECISION DEL MENOR CUANDO DECIDAN SOBRE LA TENENCIA EXCLUSIVA O COMPARTIDA.

EL CENTRO DE CONCILIACION HABESER NO TIENE UN/UNA ESPECIALISTA EN MATERIA DE INTERPRETACION INFANTIL, PONTE EL CASO DE UN CONCILIADOR SOLTERO QUE NO TIENE HIJOS, ENTONCES COMO SABRA O TENER INDICIOS DE LA DECISION DE UN NIÑO/NIA.

3.- ¿Ha tenido inconvenientes durante el desarrollo de la audiencia conciliatoria en materia de Tenencia Compartida? Comente de manera general que inconvenientes tuvo.

SÍ, COMO A CTOS PREPARATORIOS, ANTES DE LA CONCILIAC. CUANDO SE CONVERSA CON CADA UNA DE LAS PARTES, EN EL CASO MIO FUE SOBRE UN NIÑO QUE ESTABA CURSANDO EL PRIMER GRADO DE PRIMARIA; EN CASO DE TENER PADRES SEPARADOS QUE VIVEN EN 2 (DOS) LUGARES DIFERENTES, USEA EN DOS CIUDADES DIFERENTES, COMO SERIA SU EDUCACION DEL HIJO; UN PADRE PEDIA TRASLADO DE MATRICULA, LA OTRA PERMANENCIA EN UN SOLO CENTRO EDUCATIVO. EL INCONVENIENTE ERA QUE EL HIJO QUIERE ESTAR CON AMBOS PADRES JUNTOS SIEMPRE.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar el origen de la vulneración al principio de interés superior del niño, niña y adolescente en base a la tenencia compartida.

4.- ¿Qué opina usted sobre la Tenencia Compartida?

Derecho y obligación de los padres que ejercen la Patria potestad de sus hijos, si en acuerdo de decisión de padre y madre separados de hecho deciden contribuir en el desarrollo de su infancia, niñez, adolescencia.

5.- ¿Considera idóneo el procedimiento actual que se lleva en los casos de tenencia compartida en los Centros de Conciliación Extrajudicial? ¿Por qué?

Si es idóneo parcialmente, puesto que en el caso de niños/niñas más definidos en su decisión, no hay inconveniente alguno, me refiero cuando el niño/a tiene más edad de conocimiento y estudios.

- Justifico que debería haber una graduación de las edades de los menores sometidos a tenencia compartida para poder decidir; no es lo mismo un niño/a de jardín, con una de primaria o secundaria

6.- ¿Qué opina Usted sobre la Ley N° 31590 que regula la Tenencia Compartida y el contexto por el que fue aprobado?

Creo de seguro que se dio sobre la sobre carga Procesal de los Juzgados de Familia, porque habia gran cantidad de expedientes donde los uno de Padres solicitaba tener una tenencia compartida, pero inicialmente sólo la madre gozaba de este derecho. Otro factor sería que el niño/a crecía, sin vez sin amor ni cariño, ni ver físicamente a su padre. Como conciliador, el contexto de la ley es equitativa.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los factores que causan la afectación al interés superior del niño, niña y adolescente.

7.- ¿Cuáles son los factores más importantes que intervienen en los Procedimientos sobre Tenencia Compartida en los Centros de Conciliación Extrajudicial?

- Factores de imposición de cada uno de los padres a una tenencia exclusiva, y sacan a relucir los temas de infidelidad, alcoholismo, danzar, bailes, discotecas, doble vida, la edad del niño/a, a brindar una educación en institución Privada o pública.
- Factores del trabajo, el padre trabaja en una entidad más de 8 o 10 hrs, la madre trabaja en 2 turnos. ¿con quien se quedará el menor? en ausencia de los padres.

8.- ¿Considera qué es importante la opinión del menor en los Procedimientos de Conciliación en materia de Tenencia Compartida?

- Si es importante, pero tiene que ver la edad del menor.
- Los conciliadores pudiéramos recurrir a un especialista en el equipo multidisciplinario de alguna entidad oficial.
- Me causa preocupación cuando los niños/as son manipulados por sus padres y hasta son amezados hablando mal de sus progenitores.

9.- ¿Considera usted que la Tenencia representa el derecho de los padres a convivir con sus hijos o es de los hijos estar con sus padres? ¿Por qué?

- La tenencia es un deber de los padres
- Es obligación de los padres convivir con sus hijos
- Los hijos tienen ese derecho y deber de adquirir los principios y valores de sus padres.
- Porque crecer sin sus padres ocasionará un perjuicio en su adolescencia del niño, es más en su juventud no podrá respetar a sus mayores.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Describir qué consecuencias ocasiona la vulneración del principio superior del niño, niña y adolescente.

10.- ¿Qué consecuencias cree usted que se producen cuando se vulnera el Principio del Interés Superior del niño, niña y adolescente en los Acuerdos Conciliatorios sobre Tenencia Compartida?

- Desigualdad para acordar y decidir una tenencia compartida o exclusiva a nivel conciliación
- Al no llegar a un acuerdo conciliatorio, se tendrá que pasar al Poder Judicial demorando el derecho inmediato de los niñas y adolescentes.
- No habrá un acceso a la justicia en forma inmediata.

11.- ¿Qué modificatorias a la Ley podría usted proponer para asegurar la protección del principio del Interés Superior del niño, niña y adolescente?

- Bueno sería que el conciliador o el centro de conciliación tenga obligatoriamente la presencia de un especialista para ser resuelto este caso.
- Una interconsulta con una entidad especializada.

12.- ¿Cree necesario el apoyo de un profesional Psicólogo o un Asistente Social como respaldo en los Procedimientos Conciliatorios en materia de Tenencia Compartida?

SÍ.

- son profesionales especializados en la materia.
- un curso especializado tipo postgrado o maestría del conciliador en esta materia sería excelente.

CUESTIONARIO

“La Tenencia Compartida y la vulneración al Principio del Interés Superior del niño, niña y adolescente en los Centros de Conciliación de la ciudad de Juliaca - 2023”

Nombre del encuestado: Juan Luis Jimenez Pellegrini
Profesión: Abogado - Conciliador y especialista en familia
Centro de Conciliación: Carlos Pellegrini y Asociados.
Aprobado mediante: 0726-2016-JUS-DGDP-DCMA.
Ciudad: Juliaca País: Perú
Fecha: 25-07-2023 N° de cuestionario: 3

PROPÓSITO

El propósito de este cuestionario es conocer la opinión de los Conciliadores sobre la Ley de Tenencia Compartida y la vulneración al Principio Superior del niño, niña y adolescente. La información obtenida se utilizará solamente para fines académicos.

INSTRUCCIONES:

Lea detenidamente las preguntas y conteste según su criterio:

OBJETIVO GENERAL

Indagar cómo la tenencia compartida vulnera el principio del interés superior del niño, niña y adolescente en los centros de conciliación de la ciudad de Juliaca - 2023.

1.- ¿Qué principios del Interés Superior del niño, niña y adolescente considera usted importante en materia de Tenencia Compartida en los Centros de Conciliación Extrajudicial?

El interés superior del menor es un derecho y un principio y una norma del procedimiento que otorga al menor de manera que se considere al menor el interés superior garantizando su bienestar y seguridad.

- Vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.
- Vivir y crecer y desarrollarse en un ambiente familiar.

2.- ¿Considera usted que la Ley N° 31590 de Tenencia Compartida vulnera algunos principios del Interés Superior del niño, niña y adolescente en los Procedimientos Conciliatorios? ¿Por qué?

No vulnera derechos que son regulados por el código del Niño y Adolescente ya que se busca que el menor reciba un buen trato en el núcleo familiar.

3.- ¿Ha tenido inconvenientes durante el desarrollo de la audiencia conciliatoria en materia de Tenencia Compartida? Comente de manera general que inconvenientes tuvo.

No hemos recibido inconveniencia en caso de tenencia compartida ya que siempre se busca el bienestar del menor y que los padres no estén en actos violentos hacia los menores.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar el origen de la vulneración al principio de interés superior del niño, niña y adolescente en base a la tenencia compartida.

4.- ¿Qué opina usted sobre la Tenencia Compartida?

Opino que si estoy de acuerdo que la tenencia compartida es buena ya que ambos padres van ha adquirir obligaciones tanto en la alimentación, educación y recreación del menor y no estarian discusión sobre la alimentación y demás necesidades y derechos que tiene el menor.

5.- ¿Considera idóneo el procedimiento actual que se lleva en los casos de tenencia compartida en los Centros de Conciliación Extrajudicial? ¿Por qué?

Si considero conveniente el procedimiento ya que busca poner fin al problema conforme a la finalidad que tiene la conciliación extrajudicial buscando la paz social en justicia.

6.- ¿Qué opina Usted sobre la Ley N° 31590 que regula la Tenencia Compartida y el contexto por el que fue aprobado?

Que si estoy de acuerdo con la ley N° 31590 porque brinda a los padres a que ambos tengan la responsabilidad del bienestar del menor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los factores que causan la afectación al interés superior del niño, niña y adolescente.

7.- ¿Cuáles son los factores más importantes que intervienen en los Procedimientos sobre Tenencia Compartida en los Centros de Conciliación Extrajudicial?

- Que el ambiente sea sano.
- Que no exista maltrato de violencia tanto física y Psicológica.
- Que los padres cuenten con solvencia económica para brindar seguridad al menor.

8.- ¿Considera qué es importante la opinión del menor en los Procedimientos de Conciliación en materia de Tenencia Compartida?

Considero que es importante la opinión del menor, ya que el tiene que tener conocimiento sobre las obligaciones que tengan sus padres con el menor.

9.- ¿Considera usted que la Tenencia representa el derecho de los padres a convivir con sus hijos o es de los hijos estar con sus padres? ¿Por qué?

Considero que la tenencia compartida es dar la obligación a ambos padres sobre el cuidado del menor y la subsistencia que tenga de la misma, forma los menores tendrían la seguridad de los padres.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Describir qué consecuencias ocasiona la vulneración del principio superior del niño, niña y adolescente.

10.- ¿Qué consecuencias cree usted que se producen cuando se vulnera el Principio del Interés Superior del niño, niña y adolescente en los Acuerdos Conciliatorios sobre Tenencia Compartida?

Considero que se vulnera el derecho a que el menor viva en un ambiente sano y de la misma forma su estabilidad emocional.

11.- ¿Qué modificatorias a la Ley podría usted proponer para asegurar la protección del principio del Interés Superior del niño, niña y adolescente?

Ya es reglamentado, lo único se tendría que los apoderados del derecho hagan cumplir con las normas legales ya que la finalidad es que se proteja el interés superior del menor.

12.- ¿Cree necesario el apoyo de un profesional Psicólogo o un Asistente Social como respaldo en los Procedimientos Conciliatorios en materia de Tenencia Compartida?

Si considero que es primordial ya que se examinaría al menor sobre su conducta en la relación familiar y de la misma forma los padres tendrán que ser evaluados psicológicamente, todo por el bienestar del menor.

CUESTIONARIO

“La Tenencia Compartida y la vulneración al Principio del Interés Superior del niño, niña y adolescente en los Centros de Conciliación de la ciudad de Juliaca - 2023”

Nombre del encuestado: *Aheylla Molina Quispe*

Profesión: *Abogada*

Centro de Conciliación: *Centro de Conciliación Extrajudicial "EL DALÍ"*

Aprobado mediante: *Res: RDN 4010-2022 -JUS/DGPAJ -DCMA*

Ciudad: *Juliaca*

País: *Perú*

Fecha: *26/07/2023*

Nº de cuestionario: *9*

PROPÓSITO

El propósito de este cuestionario es conocer la opinión de los Conciliadores sobre la Ley de Tenencia Compartida y la vulneración al Principio Superior del niño, niña y adolescente. La información obtenida se utilizará solamente para fines académicos.

INSTRUCCIONES:

Lea detenidamente las preguntas y conteste según su criterio:

OBJETIVO GENERAL

Indagar cómo la tenencia compartida vulnera el principio del interés superior del niño, niña y adolescente en los centros de conciliación de la ciudad de Juliaca - 2023.

1.- ¿Qué principios del Interés Superior del niño, niña y adolescente considera usted importante en materia de Tenencia Compartida en los Centros de Conciliación Extrajudicial?

En los métodos alternativos que está a cargo los centros de conciliación que es buscar una solución al conflicto y de forma específica a temas de familia donde muchas veces se tocan temas que involucran exclusivamente al bienestar físico y emocional de los menores es necesario priorizar el interés superior del niño para su correcto desenvolvimiento en la sociedad y por lo tanto es necesario que AMBOS PADRES, se hagan responsables de ello.

2.- ¿Considera usted que la Ley N° 31590 de Tenencia Compartida vulnera algunos principios del Interés Superior del niño, niña y adolescente en los Procedimientos Conciliatorios? ¿Por qué?

Considero que la ley es clara y específica donde es evidente que prioriza al desarrollo del niño con el correcto desenvolvimiento de los padres para con sus menores ya que, nos brinda los requisitos específicos para que uno de los padres lo pueda solicitar si se evidencia el riesgo del menor por parte de uno de ellos.

3.- ¿Ha tenido inconvenientes durante el desarrollo de la audiencia conciliatoria en materia de Tenencia Compartida? Comente de manera general que inconvenientes tuvo.

Si hubo un par de casos, y generalmente los padres al solicitar la Tenencia pareciera que hacen pedido de la misma por propio uso y más no por el propio bienestar del menor se logra evidenciar que para los padres es un tema de "quien gana a quien".

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar el origen de la vulneración al principio de interés superior del niño, niña y adolescente en base a la tenencia compartida.

4.- ¿Qué opina usted sobre la Tenencia Compartida?

Es beneficioso para el menor crecer con ambos padres y disfrutar de la familia de ambos y compartir costumbres, tradiciones y sobre todo poder recibir amor de ambas familias, siempre y cuando cada padre previamente pase por una evaluación psicológica para determinar su condición mental por el propio bienestar del menor.

5.- ¿Considera idóneo el procedimiento actual que se lleva en los casos de tenencia compartida en los Centros de Conciliación Extrajudicial? ¿Por qué?

Cada centro tiene una forma específica de trabajo al determinar la tenencia podría ser perjudicial para el menor ya que muchos centros no tienen o no cumplen con los requisitos que se debería de solicitar para corroborar el estado mental de los padres. Considero personalmente que temas de tenencia compartida deberían de llevarse sólo en la institución judicial para una mayor diligencia.

6.- ¿Qué opina Usted sobre la Ley N° 31590 que regula la Tenencia Compartida y el contexto por el que fue aprobado?

Considero que fue una buena iniciativa por parte del legislativo porque promueve el interés superior del niño, ya que ambos padres y el o los nuevos tienen derecho a disputar de sus padres y ambos padres con su nuevo hijo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los factores que causan la afectación al interés superior del niño, niña y adolescente.

7.- ¿Cuáles son los factores más importantes que intervienen en los Procedimientos sobre Tenencia Compartida en los Centros de Conciliación Extrajudicial?

En lo personal, se hace una previa evaluación al momento de notificar y priorizamos la situación económica, moral y psicológica, con documentos fehacientes que así lo demuestran para poder acceder a lo solicitado y se presta una correcta asesoría de como debe ser dicho procedimiento.

8.- ¿Considera que es importante la opinión del menor en los Procedimientos de Conciliación en materia de Tenencia Compartida?

En niños menores de 03 años, se puede acreditar el apego que tiene con uno de los padres y sólo por esa manifestación, se puede tener un tipo de opinión, y en menores mayores de 03 años si es necesaria una opinión porque los niños a esa edad no ven el lado material ya que ellos siempre irán donde tengan calidad de vida.

9.- ¿Considera usted que la Tenencia representa el derecho de los padres a convivir con sus hijos o es de los hijos estar con sus padres? ¿Por qué?

Es de ambos pero siempre se prioriza el derecho de los niños a convivir con ambos padres, ya que éstos están en pleno desarrollo de su vida y es importante formar calidad de seres humanos y ciudadanos responsables en el futuro.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Describir qué consecuencias ocasiona la vulneración del principio superior del niño, niña y adolescente.

10.- ¿Qué consecuencias cree usted que se producen cuando se vulnera el Principio del Interés Superior del niño, niña y adolescente en los Acuerdos Conciliatorios sobre Tenencia Compartida?

(El derecho de dis')

Las consecuencias son muchas veces fatales para los menores porque no se le permite vivir y disfrutar de ambos padres, ya que crecen con resentimiento y muchas veces sentimiento de culpa a sí mismos.

11.- ¿Qué modificatorias a la Ley podría usted proponer para asegurar la protección del principio del Interés Superior del niño, niña y adolescente?

para tener la tenencia compartida más que audencia una buena condición económica, debería primar la evaluación psicológica de ambos padres ya que son los directos responsables del desarrollo adecuado del menor.

12.- ¿Cree necesario el apoyo de un profesional Psicólogo o un Asistente Social como respaldo en los Procedimientos Conciliatorios en materia de Tenencia Compartida?

Al tratarse de niños nuevos es necesario e importante ya que son personas vulnerables.

CUESTIONARIO

“La Tenencia Compartida y la vulneración al Principio del Interés Superior del niño, niña y adolescente en los Centros de Conciliación de la ciudad de Juliaca - 2023”

Nombre del encuestado: Sandra Calucapaza Hampici

Profesión: Abogada

Centro de Conciliación: "KUSIKUY"

Aprobado mediante: 786-2022

Ciudad: Juliaca

País: Perú

Fecha: 26-07-2023

Nº de cuestionario: 10

PROPÓSITO

El propósito de este cuestionario es conocer la opinión de los Conciliadores sobre la Ley de Tenencia Compartida y la vulneración al Principio Superior del niño, niña y adolescente. La información obtenida se utilizará solamente para fines académicos.

INSTRUCCIONES:

Lea detenidamente las preguntas y conteste según su criterio:

OBJETIVO GENERAL

Indagar cómo la tenencia compartida vulnera el principio del interés superior del niño, niña y adolescente en los centros de conciliación de la ciudad de Juliaca - 2023.

1.- ¿Qué principios del Interés Superior del niño, niña y adolescente considera usted importante en materia de Tenencia Compartida en los Centros de Conciliación Extrajudicial?

Todas las decisiones que se tomen en relación a un niño, niña o adolescente deben ser orientadas a su bienestar y pleno ejercicio de sus derechos.

2.- ¿Considera usted que la Ley N° 31590 de Tenencia Compartida vulnera algunos principios del Interés Superior del niño, niña y adolescente en los Procedimientos Conciliatorios? ¿Por qué?

- No vulnera los principios del Interés Superior del niño, niña y adolescente.

3.- ¿Ha tenido inconvenientes durante el desarrollo de la audiencia conciliatoria en materia de Tenencia Compartida? Comente de manera general que inconvenientes tuvo.

- El inconveniente que hubo es que al menos en que domicilio viviera; porque siempre los padres dicen que el niño (a) dormirá en casa del padre o de la madre (ahí es donde no se ponen de acuerdo)

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar el origen de la vulneración al principio de interés superior del niño, niña y adolescente en base a la tenencia compartida.

4.- ¿Qué opina usted sobre la Tenencia Compartida?

La tenencia compartida; es más factible para los padres que en verdad están al cuidado del menor (ya sea que el padre o la madre estén muy pendientes de los hijos) en esos casos sí se le puede dar la tenencia compartida; pero para los padres irresponsables ya sea la madre o el padre, no es dable para esas personas.

5.- ¿Considera idóneo el procedimiento actual que se lleva en los casos de tenencia compartida en los Centros de Conciliación Extrajudicial? ¿Por qué?

En el centro de conciliación "Kusiky" hay pocos casos que vienen por la tenencia compartida.

6.- ¿Qué opina Usted sobre la Ley N° 31590 que regula la Tenencia Compartida y el contexto por el que fue aprobado?

- Es doble que se modificó la Ley 31590
- hay muchos padres que quieren que sus hijos crezcan junto con la madre y el padre.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los factores que causan la afectación al interés superior del niño, niña y adolescente.

7.- ¿Cuáles son los factores más importantes que intervienen en los Procedimientos sobre Tenencia Compartida en los Centros de Conciliación Extrajudicial?

- lo más importante es que al momento de llegar un acuerdo entre el invitado y el solicitante (ambos partes se pueden poner de acuerdo con la tenencia compartida)

8.- ¿Considera qué es importante la opinión del menor en los Procedimientos de Conciliación en materia de Tenencia Compartida?

- la opinión de un menor; primeramente tiene que ser evaluado con un psicólogo.

9.- ¿Considera usted que la Tenencia representa el derecho de los padres a convivir con sus hijos o es de los hijos estar con sus padres? ¿Por qué?

- Los hijos tienen que estar con los padres.
- Los hijos tienen derecho a estar con sus padres; pero así que los padres puedan guiarlo en el trayecto de la vida.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Describir qué consecuencias ocasiona la vulneración del principio superior del niño, niña y adolescente.

10.- ¿Qué consecuencias cree usted que se producen cuando se vulnera el Principio del Interés Superior del niño, niña y adolescente en los Acuerdos Conciliatorios sobre Tenencia Compartida?

La afectación emocional del niño (a) al ver que los padres están separados.

11.- ¿Qué modificatorias a la Ley podría usted proponer para asegurar la protección del principio del Interés Superior del niño, niña y adolescente?

ninguna.

12.- ¿Cree necesario el apoyo de un profesional Psicólogo o un Asistente Social como respaldo en los Procedimientos Conciliatorios en materia de Tenencia Compartida?

- Es necesario de un Asistente Social; para que así puedan guiar al menor de edad; así también que no afecte al menor.

CUESTIONARIO

“La Tenencia Compartida y la vulneración al Principio del Interés Superior del niño, niña y adolescente en los Centros de Conciliación de la ciudad de Juliaca - 2023”

Nombre del encuestado: EDWIN DAVID ALARCON CANAZA

Profesión: ABOGADO

Centro de Conciliación: ALCA

Aprobado mediante:

Ciudad: JULIACA

País: PERU

Fecha: 27-07-2023

Nº de cuestionario: 11

PROPÓSITO

El propósito de este cuestionario es conocer la opinión de los Conciliadores sobre la Ley de Tenencia Compartida y la vulneración al Principio Superior del niño, niña y adolescente. La información obtenida se utilizará solamente para fines académicos.

INSTRUCCIONES:

Lea detenidamente las preguntas y conteste según su criterio:

OBJETIVO GENERAL

Indagar cómo la tenencia compartida vulnera el principio del interés superior del niño, niña y adolescente en los centros de conciliación de la ciudad de Juliaca - 2023.

1.- ¿Qué principios del Interés Superior del niño, niña y adolescente considera usted importante en materia de Tenencia Compartida en los Centros de Conciliación Extrajudicial?

SEGUN MI EXPERTICIA EL PRINCIPIO MAS IMPORTANTE EN MATERIA DE TENENCIA COMPARTIDA ES QUE EL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE TENGAN Y SOBRE TODO SE RESPETE UN DERECHO FUNDAMENTAL ES DE CONVIVIR CON SUS PADRES Y RECIBIR EL CARINO, AFECTO DE AMBOS PARA ASI FORTALECER SU AUTOESTIMA, PERSONALIDAD, ETC.

2.- ¿Considera usted que la Ley N° 31590 de Tenencia Compartida vulnera algunos principios del Interés Superior del niño, niña y adolescente en los Procedimientos Conciliatorios? ¿Por qué?

NO PORQUE ESTA LEY GARANTIZA A QUE EL NIÑO Y ADOLESCENTE SE DESARROLLE CONFORME LO ESTIPULA LAS NORMAS DE CONVIVENCIA SALUDABLE Y QUE AMBOS PADRES ASUMAN Y SEAN RESPONSABLES EN LA CRIANZA DE LOS HIJOS PESE A LA SITUACION SENTIMENTAL DE SUS PADRES.

3.- ¿Ha tenido inconvenientes durante el desarrollo de la audiencia conciliatoria en materia de Tenencia Compartida? Comente de manera general que inconvenientes tuvo.

SÍ EN CUANTO A LA MADRE EN OCASIONES DESCONFÍA DEL PADRE SE PERCIBE LA DESCONFIANZA POR LA TENENCIA COMPARTIDA.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar el origen de la vulneración al principio de interés superior del niño, niña y adolescente en base a la tenencia compartida.

4.- ¿Qué opina usted sobre la Tenencia Compartida?

ES LO MAS RECOMENDABLE ANTES DE UN PROCESO JUDICIAL PUES EN MUCHAS OCASIONES LOS PADRES Y EL NIÑO SE VEN PERJUDICADOS CUANDO NO SE TIENE ESTABLECIDO EL REGIMEN DE VISITAS Y LA TENENCIA COMPARTIDA.

5.- ¿Considera idóneo el procedimiento actual que se lleva en los casos de tenencia compartida en los Centros de Conciliación Extrajudicial? ¿Por qué?

SÍ ES LO MAS SALUDABLE QUE AMBOS PADRES Y EL NIÑO Y/O ADOLESCENTE VIVAN EN UN AMBIENTE SALUDABLE, ARMONIOSO PARA EL DESARROLLO ADECUADO.

6.- ¿Qué opina Usted sobre la Ley N° 31590 que regula la Tenencia Compartida y el contexto por el que fue aprobado?

ES UNA LEY QUE REGULA SOBRE ALGUNOS ASPECTOS QUE MUCHAS VECES SE PRESENTA A LA EXISTENCIA DE UNA SEPARACIÓN DE HECHO, DE ESTA FORMA AMBOS PADRES ASUMEN POR IGUAL LOS GASTOS DE MANUTENCIÓN DEL MENOR ALIMENTISTA.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los factores que causan la afectación al interés superior del niño, niña y adolescente.

7.- ¿Cuáles son los factores más importantes que intervienen en los Procedimientos sobre Tenencia Compartida en los Centros de Conciliación Extrajudicial?

LOS FACTORES PRINCIPALES SON EL RÉGIMEN DE LOS PLAZOS EL ACUERDO ENTRE AMBOS PADRES

8.- ¿Considera qué es importante la opinión del menor en los Procedimientos de Conciliación en materia de Tenencia Compartida?

SI POR SU PUESTO ES INDISPENSABLE LA OPINIÓN DEL MENOR PARA DETERMINAR LA TENENCIA COMPARTIDA.

9.- ¿Considera usted que la Tenencia representa el derecho de los padres a convivir con sus hijos o es de los hijos estar con sus padres? ¿Por qué?

CONSIDERO QUE ES EL DERECHO DE LOS HIJOS DE ESTAR CON LOS PADRES RESPETANDO UN PRINCIPIO FUNDAMENTAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Describir qué consecuencias ocasiona la vulneración del principio superior del niño, niña y adolescente.

10.- ¿Qué consecuencias cree usted que se producen cuando se vulnera el Principio del Interés Superior del niño, niña y adolescente en los Acuerdos Conciliatorios sobre Tenencia Compartida?

LAS CONSECUENCIAS QUE SE PRODUCEN CUANDO LOS PADRES VULNERAN UNO DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO (ES) Y ADOLESCENTE ES EL ART. 85 DEL CÓDIGO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE REFIERE A QUE EL JUEZ DEBE ESCUCHAR LA OPINIÓN DEL NIÑO. Y TOMAR EN CUENTA LA DEL ADOLESCENTES.

11.- ¿Qué modificatorias a la Ley podría usted proponer para asegurar la protección del principio del Interés Superior del niño, niña y adolescente?

NINGUNA, POR ESTE MOMENTO

12.- ¿Cree necesario el apoyo de un profesional Psicólogo o un Asistente Social como respaldo en los Procedimientos Conciliatorios en materia de Tenencia Compartida?

SI ES NECESARIO PARA QUE SE RESPETE LOS DERECHOS Y DEBERES DE PADRES E HIJOS.

CUESTIONARIO

“La Tenencia Compartida y la vulneración al Principio del Interés Superior del niño, niña y adolescente en los Centros de Conciliación de la ciudad de Juliaca - 2023”

Nombre del encuestado: *Edgar Dante Sanchez mamani*

Profesión: *Abogado*

Centro de Conciliación: *LOS APUS PDM*

Aprobado mediante: *R.D N° 767 - 2020 - SUS/DG-DPAJ-DCMA*

Ciudad: *Juliaca*

País: *Perú*

Fecha: *27-07-2023*

N° de cuestionario: *12*

PROPÓSITO

El propósito de este cuestionario es conocer la opinión de los Conciliadores sobre la Ley de Tenencia Compartida y la vulneración al Principio Superior del niño, niña y adolescente. La información obtenida se utilizará solamente para fines académicos.

INSTRUCCIONES:

Lea detenidamente las preguntas y conteste según su criterio:

OBJETIVO GENERAL

Indagar cómo la tenencia compartida vulnera el principio del interés superior del niño, niña y adolescente en los centros de conciliación de la ciudad de Juliaca - 2023.

1.- ¿Qué principios del Interés Superior del niño, niña y adolescente considera usted importante en materia de Tenencia Compartida en los Centros de Conciliación Extrajudicial?

El principio que nosotros consideramos se encuentra regulado en el código que establece que en toda medida concerniente al niño y adolescente prevalece el interés superior del niño como pueden ser las siguientes:

- La opinión del menor
- El derecho del niño, niña que tiene para que se le informe de su situación

2.- ¿Considera usted que la Ley N° 31590 de Tenencia Compartida vulnera algunos principios del Interés Superior del niño, niña y adolescente en los Procedimientos Conciliatorios? ¿Por qué?

En el centro de conciliación consideramos que si está vulnerando algunos principios del interés superior del niño, niña y adolescente ya que dependerá bastante del círculo o ambiente social donde se encuentre el menor porque se sabe que cada caso es distinto.

3.- ¿Ha tenido inconvenientes durante el desarrollo de la audiencia conciliatoria en materia de Tenencia Compartida? Comente de manera general que inconvenientes tuvo.

Se han presentado algunos vacíos legales referentes al tema de tenencia compartida específicamente en la ley 26872, ley de conciliación extrajudicial, a su vez en dicha legislación no se toca de manera específica dicha materia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar el origen de la vulneración al principio de interés superior del niño, niña y adolescente en base a la tenencia compartida.

4.- ¿Qué opina usted sobre la Tenencia Compartida?

Personalmente considero que la tenencia compartida es una herramienta legal que permite que ambos padres de manera separada y diferente puedan estar con la tutela y custodia del menor, así no se puede vulnerar el derecho fundamental a la tenencia y patria potestad sobre sus hijos.

5.- ¿Considera idóneo el procedimiento actual que se lleva en los casos de tenencia compartida? ¿Por qué?

No consideramos idóneo la manera en que se lleva la figura de la tenencia compartida como se menciona en un opinión anterior existe un vacío legal para que se pueda realizar los parámetros donde se pueda llegar a considerar de una menor manera y así se protegen los derechos de los menores.

6.- ¿Qué opina Usted sobre la Ley N° 31590 que regula la Tenencia Compartida y el contexto por el que fue aprobado?

En lo personal opino que la ley N° 31590 en un primer plano tiene ideas buenas pero sin embargo ha sido muy cuestionada ya que se ha habido muchas opiniones controversiales por diversos abogados y también por el mimp.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Identificar los factores que causan la afectación al interés superior del niño, niña y adolescente.

7.- ¿Cree necesario que los progenitores tengan un conocimiento mínimo sobre los derechos que tienen sus hijos y obligaciones que deben cumplir ante ellos, previamente al iniciar un Procedimiento Conciliatorio?

Los factores que considero importantes son:

- opinión del niño, niña y adolescente.
- El entorno familiar y social del menor.
- Protección, cuidado y seguridad del menor.

8.- ¿Considera qué es importante la opinión del menor en los Procedimientos de Conciliación en materia de Tenencia Compartida?

Si, considero que es importante la opinión del menor siempre y cuando se vea el nivel de madurez y la edad de este.

9.- ¿Considera usted que la Tenencia representa el derecho de los padres a convivir con sus hijos o es de los hijos estar con sus padres? ¿Por qué?

Considero que se el derecho de los menores los que deben de prevalecer y que es la obligación de los padres salvaguardan estos derechos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Describir qué consecuencias ocasiona la vulneración del principio superior del niño, niña y adolescente.

10.- ¿Qué consecuencias cree usted que se producen cuando se vulnera el Principio del Interés Superior del niño, niña y adolescente en los Acuerdos Conciliatorios sobre Tenencia Compartida?

- Mal manejo de la crianza del menor.*
- Daño moral hacia los hijos*
- Daño psicológico*
- Incremento en el conflicto familiar*

11.- ¿Qué modificatorias a la Ley podría usted proponer para asegurar la protección del principio del Interés Superior del niño, niña y adolescente?

La regulación de parámetros deben de realizarse en la figura de tenencia compartida para un correcto procedimiento conciliatorio.

12.- ¿Cree necesario el apoyo de un profesional Psicólogo o un Asistente Social como respaldo en los Procedimientos Conciliatorios en materia de Tenencia Compartida?

Si es necesario la presencia de un asistente social y también de un psicólogo especializado con la atención familiar y así ayude a la evaluación del entorno familiar del menor.